



DECRETO por el que se adicionan un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>04-10-2018 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 149 quáter al Código Penal Federal y un artículo 465 bis a la Ley General de Salud. Presentada por la Sen. Minerva Citlalli Hernández Mora (Morena). Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los debates, 4 de octubre de 2018.</p>
02	<p>11-10-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo IX denominado: Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas al Título Octavo, en el que se reforma el artículo 209 Ter y se adiciona el artículo 209 Quáter del Código Penal Federal, y un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud para la eliminación de terapias de orientación sexual de las personas. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 69 votos en pro, 2 en contra y 16 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 29 de septiembre de 2020. Discusión y votación, 11 de octubre de 2022.</p>
03	<p>20-10-2022 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal Federal y se adiciona un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia, de Salud, y de Diversidad. Diario de los Debates, 20 de octubre de 2022.</p>
04	<p>22-03-2024 Cámara de Diputados. DISCUSIÓN DE LA MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal Federal y se adiciona un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud. NOTA: Fue turnada a las Comisiones Unidas de JUSTICIA, de SALUD y de DIVERSIDAD el 23 de noviembre de 2023, pero no se publicó la Declaratoria de Publicidad en ningún documento oficial generado por Cámara de Diputados. Entro en la modalidad de MINUTA con vencimiento de plazo y a discusión Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 267 votos en pro, 104 en contra y 33 abstenciones. Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 23 de noviembre de 2023. Discusión y votación 22 de marzo de 2024.</p>
05	<p>02-04-2024 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adicionan un artículo 299 quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 ter a la Ley General de Salud, en materia de delitos contra la orientación sexual de las personas o la identidad de género de las personas. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 2 de abril de 2024.</p>
06	<p>25-04-2024 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud, en materia de delitos contra la orientación sexual o la identidad de género de las personas.</p>



**DECRETO por el que se adicionan un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud.
(DOF 07-06-2024)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	Aprobado en lo general y en lo particular, por 78 votos en pro, 4 en contra y 14 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 25 de abril de 2024. Discusión y votación, 25 de abril de 2024.
07	07-06-2024 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adicionan un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2024.

En la quinta y última ronda de iniciativas, tiene el uso de la tribuna la Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora, a nombre propio y de las Senadoras Alejandra Lagunes Soto Ruiz y Patricia Mercado Castro, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 149 Quáter al Código Penal Federal y un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud, en materia de libre orientación sexual.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

(Presentada por la Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora, a nombre propio y de las Senadoras Alejandra Lagunes Soto Ruiz y Patricia Mercado Castro)

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: Muchas gracias, con su venia, señora Presidenta.

Y solicito que se inscriba de manera íntegra el presente proyecto en el Diario de los Debates, sólo daré lectura a las motivaciones y a lo que engloba esta iniciativa.

Primero, decir que esta iniciativa se trabajó junto con la Senadora Alejandra Lagunes, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista y la compañera Senadora Patricia Mercado Castro, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, a quienes agradezco mucho el respaldo para poder yo presentar esta iniciativa a nombre propio y a nombre suyo.

Y, por supuesto, también es importante mencionar a la Organización ya que fueron los principales promotores desde la sociedad civil de esta iniciativa, y no omito mencionar también el agradecimiento a Genaro Lozano que logró articularnos más allá de las diferencias partidistas.

Me permito citar a Eduardo Galeano para iniciar con la lectura de la presentación de esta iniciativa, que decía que: “Armados con la bandera del arcoíris, símbolo de la diversidad humana, están revolucionando uno de los legados más siniestros del pasado. Los muros de la intolerancia están empezando a desmoronarse. Esta afirmación de la dignidad, que nos dignifica todo, nace del coraje de ser diferente”.

Durante mucho tiempo en materia de discriminación las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero o intersexuales han estado sujetas a formas muy intensas de marginación y de exclusión social y política. Esta situación, ha sido justificada con base en conceptos según las cuales, las personas con una orientación sexual o una identidad de género distinta a la convencional, deberán ser consideradas anormales, enfermas o inmorales.

Históricamente las personas con una orientación sexual, identidad de género o expresión de género no normativas han sido perseguidas y discriminadas; diversos argumentos morales, científicos, ideológicos y políticos tiene como herencia la legislación penal enraizada en visiones subjetivas que dictaban la pena de muerte para el sexo no procreativo.

Estos argumentos intentan justificar cualquier Esfuerzo para Corregir la Orientación Sexual o Identidad de Género, la ECOSIG, de las personas, vulnerando así los derechos humanos de esta población.

Para quienes no conocen de estos esfuerzos son conocidos popularmente como terapias de “reconversión”, y han sido practicados, no obstante de la violación a los derechos de las personas en México y en el mundo.

Quienes son víctimas de estas terapias de “reconversión”, de este tipo de prácticas, normalizan la violencia o sienten vergüenza de la experiencia que vivieron por lo que no hacen ninguna denuncia, sobre todo porque las personas involucradas en primera instancia son sus propios familiares, aunado a los daños de orden psicológico individual y de inserción social.

Este fenómeno que se presenta alrededor de los ECOSIG, los Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual o Identidad de Género, ha sido un obstáculo para visibilizar el tema, generar políticas públicas, perseguir y castigar a quienes ofrezcan estos servicios y, sobre todo, detectar a las víctimas y garantizarles una reparación de daños.

Aunado a esto, consideramos, y por eso es importante esta iniciativa que el papel de los Estados modernos debe ser garantizar la libertad del individuo, una libertad con altas cargas de racionalidad, como lo apunta Toureine, cuando se refiere a la libertad como la capacidad para la mayor cantidad posible de personas de vivir libremente; es decir, de construir su vida individual asociando lo que se es y lo que se quiere ser, oponiendo resistencia al poder a la vez, en nombre de la libertad.

Por eso el régimen democrático es la forma de vida política que da la mayor libertad al mayor número que protege y reconoce la mayor diversidad posible.

Creemos en ello, y en virtud de ello resulta urgente que el Estado mexicano adopte medidas claras en contra de estas famosas terapias de “reconversión”, porque no lo decimos sólo nosotras, es un tema de violación a los derechos humanos, varias organizaciones sociales, organismos internacionales y nacionales de derechos humanos lo han señalado.

Por eso, se contempla en esta iniciativa la prohibición de toda discriminación, y eso en un marco donde nuestra Constitución prohíbe toda discriminación de origen étnico, de género, de edad, de discapacidad, condición social, condición de salud, religión y de preferencia sexual.

En este marco es en el que se inscribe la presente propuesta legislativa, que busca establecer una sanción penal a las prácticas que pretenden corregir la orientación sexual de las personas.

Por lo tanto, y me permito hacer un poquito más del uso de la palabra, la presente iniciativa con proyecto de Decreto pretende incidir en dos ordenamientos específicos, a saber: el Código Penal Federal y la Ley General de Salud.

En cuanto al ordenamiento penal referido, se pretende adicionar el artículo 149 Quáter, al Título Tercero Bis, que son Delitos contra la Dignidad de las Personas en el Capítulo Único de Discriminación, el cual propone que a la persona moral o física que promueva, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapias, servicio o práctica, con o sin fines de lucro con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona. Será acreedor a una sanción de uno a tres años de prisión o trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días de multa.

En lo que corresponde a la Ley General de Salud, se busca adicionar el artículo 465 Bis, el cual se sumaría el Título Décimo Octavo planteando las Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos en el Capítulo VI. Delitos que a la letra dice, y con eso voy finalizando.

Artículo 465 Bis. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que promueva, imparta, aplique, obligue o financie el tratamiento, terapia o a cualquier tipo de servicio o práctica no quirúrgica con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona; se sancionará con la suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años o de forma definitiva, en caso de reincidencia, con independencia de la sanción prevista en el Código Penal Federal.

Finalmente, decirles que me parece que estamos viviendo tiempos en los que habrá que tomar las riendas de la igualdad de los derechos de la no discriminación y que llegó el momento de garantizar los derechos para todas y para todos.

Es cuanto, señora Presidenta.

Y me disculpo con todos por el exceso de tiempo.

Gracias.

Iniciativa



Minerva Citlalli Hernández Mora
SENADORA DE LA REPÚBLICA

04 OCT 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADOR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE:

34

LAS SUSCRITAS, SENADORAS MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, ALEJANDRA LAGUNES SOTO RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PATRICIA MERCADO CASTRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN ESTA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8, NUMERAL 1, FRACCIÓN I; 162 NUMERAL 1; 163 NUMERAL 1; 164 NUMERALES 1, 2 Y 5; 169, NUMERALES 1, 2 Y 4 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA CÁMARA DE SENADORES LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 149 QUATER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, A FIN DE PREVENIR Y SANCIONAR LAS PRÁCTICAS QUE PRETENDEN CORREGIR LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE LAS PERSONAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. De conformidad a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Aunado a lo anterior, tal disposición constitucional contempla la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias



Minerva Citlalli Hernández Mora
SENADORA DE LA REPÚBLICA

la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, durante mucho tiempo en materia de discriminación las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales (LGBTITI) han estado sujetas a formas intensas de marginación y de exclusión social y política. Esta situación, ha sido justificada con base en concepciones según las cuales, las personas con una orientación sexual o una identidad de género distinta a la convencional, debían ser consideradas anormales, enfermas o inmorales.¹

En 1939 Alemania a través de su Código Penal, establecía la esterilización de personas homosexuales y los homosexuales fueron perseguidos y confinados a los campos de concentración para su exterminio. Identificados con un triángulo rosa, miles de ellos perdieron la vida, previo a su exterminio muchos de ellos fueron sometidos a prácticas que buscaban corregir su orientación sexual o identidad de género sin ningún éxito.²

TERCERO. Históricamente las personas con una orientación sexual, identidad de género o expresión de género no normativa han sido perseguidas y discriminadas. Diversos "argumentos" morales, científicos, ideológicos y políticos tienen como herencia la legislación penal enraizada en los pasajes bíblicos y en siglos de tradición religiosa que dictaban la pena de muerte para el sexo no procreativo.³ Estos argumentos intentan justificar cualquier Esfuerzo para Corregir la Orientación Sexual o Identidad de Género (ECOSIG) de las personas, vulnerando así los derechos humanos de esta población.

¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia N° C-481/98, de 9 de septiembre de 1998, párrafos 10, 11 y 12

² Cfr Johansson, Warren, "Pink Triangles", en Encyclopedia of Homosexuality, op. cit.; Johansson, Warren, y Percy, William A., "Homosexuals in Nazi Germany", en Henry Friedlander (Ed.); Simon Wiesenthal Center Annual, Volumen 7, Nueva York, Allied Books, Ltd., 1990, y Lively, Scott, "Homosexuality and the Nazi Par

³ Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Guía 4, Comisión Internacional de Juristas, 2009, p. 7-22



Minerva Citlalli Hernández Mora
SENADORA DE LA REPÚBLICA

CUARTO. Antes de la llegada de la religión cristiana, muchas sociedades aceptaban parcialmente las prácticas entre personas del mismo sexo. No fue sino hasta el siglo XII a través del concilio Laterano y Cruzado de Nablus que la teología cristiana comienza a equiparar la sodomía con herejía. Afirmando que el sexo con el fin de procrear era el “orden natural”, y que rebelarse contra este principio era una rebelión contra natura. Una vez arraigada en el derecho canónico, los legisladores civiles europeos comenzaron a penalizarla, originando así por toda Europa leyes que consideraban pecado capital actos homosexuales.⁴

QUINTO. Históricamente, y especialmente durante el Siglo XIX y la primera mitad del Siglo XX, el discurso científico mantuvo una fluida conexión con los discursos moral y religioso. Se acuñaron y aplicaron ideas de normalidad, desviación y peligro social tendentes a reprimir a aquellos que exhibían una orientación sexual o una identidad de género diferentes.¹³

SEXTO. En 1876 el psicólogo austriaco Kraft-Ebbing proclamó que toda expresión de la sexualidad que no correspondiera con los propósitos naturales (procreación) era perversa, generando así sentimientos sexuales contrarios a su propia naturaleza, calificando este último término como “inversión”.⁵ Llevándolo a los primeros esfuerzos tendientes a tratar la homosexualidad como una enfermedad mental.

SÉPTIMO. A partir de estos discursos se desarrollaron teorías que definían a la homosexualidad como un peligro social, criminalizando a las personas y generando diversas leyes para su condena o en algunos casos su exterminio.

OCTAVO. En España se establecieron leyes que confinaban en campos de concentración a personas homosexuales, donde eran torturados, obligados a trabajos forzados, adoctrinados en la religión y en algunos casos esterilizados, dejando al prisionero en libertad hasta que

⁴ Cfr. “*Decretals*”, Encyclopedia Britannica, 1911 Percy, Goodich, op. cit., p. 25,89,77,686.

⁵ Cfr. Pieter R. Adriaens y Andreas De Block, “The Evolution of a Social Construction”, en *Perspectives in Biology and Medicine*,



Minerva Citlalli Hernández Mora
SENADORA DE LA REPÚBLICA

se supusiera “corregido” o despersonalizado.⁶ Este tipo de leyes se presentaron en distintos países de Europa.

NOVENO. Países en todo el mundo aprobaron en algún momento de su historia leyes que criminalizaban a los homosexuales, mientras que la ciencia se dedicó por completo a la tarea de buscar explicaciones y tratamientos para la “enfermedad” de la homosexualidad. La explicación más comúnmente aceptada residía en que la homosexualidad era una “interrupción del desarrollo” de la sexualidad debido a la ansiedad inducida en la infancia.⁷

DÉCIMO. Diversos profesionales de la salud comenzaron a desarrollar prácticas “reparativas”, tal es el caso de Sandor Rador, psiquiatra de la universidad de Columbia, quién desarrollo la famosa “terapia de aversión”, la cual fusionaba el psicoanálisis con sesiones donde el paciente observaba imágenes homoeróticas mientras se le suministraban medicamentos para incentivar náuseas y electrochoques. La creciente popularidad de estas teorías modificó la criminalización de las personas LGBTTTI para ahora ser sometidos a tratamientos médicos obligatorios, reasignación de sexo o confinamiento involuntario en hospitales mentales alrededor del mundo.⁸

DÉCIMOPRIMERO. Por otra parte diversos investigadores como Alfred Kinsey y Evelyn Hooker demostraron que no existía ninguna base científica para afirmar que la homosexualidad era una anomalía, así mismo dentro de sus investigaciones y aportaciones a diferencia de sus antecesores no se concentraban solamente en delincuentes homosexuales u homosexuales que buscaban un tratamiento, demostrando que los homosexuales exhibían la misma frecuencia de bienestar y problemas que presentaban los heterosexuales, dejando a un lado que la atracción por personas del mismo sexo era una patología.⁹

⁶ Cfr. Arturo Amalte, Redada de violetas - La homosexualidad en el franquismo, Ed. La Esfera de los Libros, Madrid, 2003

⁷ Arvind Narrain y Tarunabh Khaitan, “Medicalisation of Homosexuality”, Volumen 1, Nº 1

⁸ Cfr Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Guía 4, Comisión Internacional de Juristas, 2009, p. 7-22

⁹ ibid p 15.



Minerva Citlalli Hernández Mora
SENADORA DE LA REPÚBLICA

DÉCIMOSEGUNDO. Estas conclusiones fueron ganando aceptación entre los científicos y profesionales de la salud, durante la década de los sesenta, culminando con el abandono del diagnóstico de la homosexualidad como enfermedad mental por parte del Colegio de Psicólogos estadounidense en 1973. Posteriormente, los Colegios de Psicólogos, Psiquiatras y Médicos estadounidenses han adoptado la postura de que la terapia reparadora, basada en el supuesto erróneo de que un paciente debería modificar su orientación sexual, es ineficaz y probablemente perjudicial.¹⁰

DÉCIMOTERCERO. En el resto del mundo el reconocimiento de que la homosexualidad no es una enfermedad ha avanzado lentamente, no fue hasta la década de los 90's que la Organización Mundial de la Salud suprimió a la homosexualidad de la Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (ICD-10).¹¹

DÉCIMOCUARTO. En el transcurso de los últimos años diversas organizaciones de la sociedad civil encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos de la población LGBTTTI en México, han denunciado casos de personas que han sido sometidas a lo que se ha llamado **Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género (ECOSIG)**. Dichas prácticas, son acompañadas de conductas como la privación de la libertad, tortura, violaciones correctivas, terapias de "conversión" o "reparativas", medicalización de los cuerpos, violencia económica y rechazo familiar.

DÉCIMOQUINTO. Quienes son víctimas de este tipo de prácticas normalizan la violencia o sienten vergüenza de la experiencia que vivieron por lo que no hacen ninguna denuncia, sobre todo porque las personas involucradas en primera instancia son sus propios familiares, aunado a los daños de orden psicológico individuales y de inserción social. Este fenómeno que se presenta alrededor de los ECOSIG ha sido un obstáculo para visibilizar el

¹⁰ Fox, R.E. (1988), *Proceedings of the American Psychological Association, Incorporated, for the year 1987: Minutes of the Annual meeting of the Council of Representatives*, American Psychologist, 43, 508-531.

¹¹ OMS, "ICD-10", www.who.int/classifications/apps/icd/icd10online



Minerva Citlalli Hernández Mora
SENADORA DE LA REPÚBLICA

tema, generar políticas públicas, perseguir y castigar a quienes ofrecen estos servicios y sobre todo detectar a las víctimas para garantizar una reparación de daños.¹²

DÉCIMOSEXTO. En el ámbito internacional, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha retomado el reporte del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; el cual da cuenta de la discriminación y violencia que se ejerce contra las personas en todo el mundo por su orientación sexual e identidad de género.

Dentro de los estándares internacionales y obligaciones aplicables para este reporte, el Alto Comisionado reiteró que toda persona, sin importar su orientación sexual e identidad de género, tiene derecho a disfrutar de la protección del derecho internacional en materia de derechos humanos. Adicionalmente, se ha puntualizado la necesidad de respetar el derecho a la vida, la seguridad de la persona, la privacidad y estar libre de tortura o maltrato, entre otros; así como la obligación de respetar, proteger y hacer cumplir los derechos de toda persona, las LGBTTT e intersexuales. Esta obligación se traduce en prevenir abusos de terceros y hacer frente a barreras para el disfrute de sus derechos de una forma proactiva. Finalmente, se recalcó que la ONU condena las llamadas terapias de “conversión”, entre otras prácticas médicas que restringen o vulneran la orientación sexual e identidad de género.¹³

DÉCIMOSEPTIMO. En 2015, el grupo de expertos en derechos humanos de la ONU declaró que las supuestas “terapias” que buscan “modificar” la orientación sexual o identidad de género sobre jóvenes LGBT son carentes de ética, sin bases científicas e ineficaces, además de poder llegar a la tortura. Si bien hacen referencia a los jóvenes al principio, también

¹² Dossier “Por una Terapia de aceptación y no de conversión, Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género” Yaaj Transformando tu Vida A.C., 17 mayo 2017

¹³ UNHCHR. “Discrimination and Violence against Individuals Based on Their Sexual Orientation and Gender Identity. Report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights.” UNHRC, 5 abril, 2015, páginas 9-14.



Minerva Citlalli Hernández Mora
SENADORA DE LA REPÚBLICA

consideran necesario proteger la salud y bienestar de niños y adultos jóvenes. Debe asegurarse su identidad, autonomía, e integridad física y mental.¹⁴

En el mismo año, un grupo de 11 agencias de la ONU¹⁵ publicó un posicionamiento conjunto para eliminar la violencia y discriminación contra personas LGBTI. Entre las peticiones que hicieron, se encuentra investigar, procesar y remediar actos de violencia, tortura y maltrato contra los adultos, adolescentes, niñas y niños LGBTI, así como quienes defienden sus derechos humanos. Estas agencias consideran que la violencia puede ser física o psicológica, e incluye, entre otras formas, abusos en escenarios médicos, como las llamadas “terapias” para cambiar la orientación sexual. Las anteriores no pueden ser consideradas éticas y son dañinas. Además, son poco reportadas, pobremente investigadas y rara vez procesadas. Las consecuencias son la impunidad, falta de justicia, y falta de compensación y apoyo a las víctimas.¹⁶

DÉCI MOOCTAVO. En el año 2016, en el marco del Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia (IDAHOT por sus siglas en inglés), el grupo de expertos de Naciones Unidas dedicó su posicionamiento conjunto a la patologización de la comunidad LGBT. Llamaron a **reformar** las clasificaciones médicas y adoptar medidas para prevenir toda forma de tratamientos y procedimientos forzosos sobre personas LGBT.

Explicaron que la patologización de niños y adultos continúa siendo una de las causas de la violación de sus derechos humanos, pues se les somete a **tratamientos forzosos** que resultan abusivos, dañinos y poco éticos. Entre ellos no sólo mencionan las terapias de “conversión”, sino las terapias “reparativas” de la orientación sexual e identidad de género.

¹⁴ “Discriminated and Made Vulnerable: Young LGBT and Intersex People Need Recognition and Protection of Their Rights. International Day against Homophobia, Biphobia and Transphobia Sunday 17 May 2015”. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas, 17 mayo, 2015.

¹⁵ Organización Internacional del Trabajo, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, Programa de Desarrollo de la ONU, ONU-Mujeres, UNESCO, Fondo de Población y Desarrollo, Programa Mundial de Alimentos, Organización Mundial de la Salud, Alto Comisionado para Refugiados de la ONU, UNICEF, y ONU-SIDA.

¹⁶ “United Nations Entities Call on States to Act Urgently to End Violence and Discrimination against Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender and Intersex (LGBTI)1 Adults, Adolescents and Children”. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas, septiembre 2015.



Minerva Citlalli Hernández Mora
SENADORA DE LA REPÚBLICA

En este posicionamiento, se afirmó que los procedimientos involuntarios pueden llevar a dolor físico y mental de por vida, y que puede violar el derecho a la no tortura y otros castigos crueles, inhumanos y denigrantes.

Para los expertos de la ONU, etiquetar a las personas LGBT como enfermas, también está vinculada a la violencia sexual. Dos ejemplos de ésta son la llamada “violación correctiva” contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans, y el bullying homofóbico contra jóvenes, basado en su orientación sexual o identidad de género declarada o percibida. Ambas formas de **violencia** tienen impactos sobre su salud mental y física, así como su bienestar: altas tasas de suicidio, depresión y autoflagelación.

En la declaración conjunta se llama a **que los Estados adopten medidas** para prevenir, investigar y procesar todas las formas de tratamiento y procedimientos forzados, coercitivos o involuntarios contra personas LGBT.¹⁷

DÉCIMONOVENO. De igual forma, pero en el ámbito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el 2012 se ha expedido la guía sobre términos y estándares en materia de derechos humanos, en donde se indica que la orientación sexual, la identidad género y la expresión de género no pueden ser modificadas por terceras personas o por el Estado, ya que pueden vulnerar su dignidad. Al mismo tiempo, se pide que se reconozca la fluctuación y desarrollo constante de la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, como parte de las decisiones personales de un individuo en su proyecto de vida.¹⁸

VIGÉSIMO. Al igual que otras organizaciones, organismos y órganos internacionales, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) ha señalado que la terapia reparadora es ineficaz y perjudicial, porque presupone que un paciente debe modificar su orientación sexual. Por otra parte, la Comisión Internacional de Juristas reafirmó que los “tratamientos” sobre las

¹⁷ Cfr Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Guía 4, Comisión Internacional de Juristas, 2009, p. 7-22

¹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Orientación Sexual, Identidad de Género Y Expresión de Género. Algunos Términos Y Estándares Relevantes”. Washington, D.C.: CIDH, abril 2012, p. 2.



Minerva Citlalli Hernández Mora
SENADORA DE LA REPÚBLICA

personas LGBT pueden resultar en tortura y maltrato. En consecuencia, todas las reglas y normas internacionales en materia de derechos humanos y contra la tortura aplican para la defensa de la orientación sexual e identidad de género. Esto incluye el derecho absoluto a no sufrir tortura o maltrato, libre de discriminación — sin importar la orientación sexual o identidad de género.¹⁹

VIGÉSIMOPRIMERO. La Organización Panamericana de la Salud publicó en mayo de 2015 su posicionamiento técnico contra las terapias de conversión. Reiteró que la homosexualidad no se puede considerar como condición patológica y que la sexualidad, en ninguna de sus manifestaciones individuales, es trastorno o enfermedad que requiera cura. Distinto a otros posicionamientos, hizo varias recomendaciones a 5 grupos: a los gobiernos, entre otras cosas, que denuncien las terapias de “reconversión” o “reparativas”, así como a las clínicas que las ofrezcan; a instituciones académicas, que se eliminen actitudes de patologización en los esquemas curriculares para profesionales de salud; a agrupaciones profesionales, que adopten posicionamientos definidos y claros sobre la protección de la dignidad de las personas frente a estas terapias; a medios de comunicación, exponer los casos de homofobia y denunciar la propaganda de “terapeutas”, “centros de atención” o cualquier instancia que ofrezca estos servicios; a la sociedad civil, que desarrollen mecanismos de vigilancia ciudadana para denunciar a las personas e instituciones que practiquen estas terapias.¹⁰

VIGÉSIMOSEGUNDO. Pese a todas las recomendaciones, pronunciamientos internacionales, tratados y leyes que hablan sobre el peligro de los ECOSIG y la garantía de los derechos humanos de la población LGBTTTI, siguen existiendo este tipo de prácticas que tienen como finalidad reprimir el libre desarrollo de la personalidad del individuo bajo el supuesto de que existe una cura a algo que no es una enfermedad.

¹⁹ Comisión Internacional de Juristas. “Orientación Sexual E Identidad de Género Y Derecho Internacional de Los Derechos Humanos. Guía Para Profesionales No. 4.” Ginebra: Comisión Internacional de Juristas, 2009, pp. 13-15; 110-111.



Minerva Citlalli Hernández Mora
SENADORA DE LA REPÚBLICA

VIGÉSIMOTERCERO. Históricamente se ha observado que la limitación de derechos de la población LGBTTTI tiene sus raíces en la creencia de que toda orientación sexual distinta a la heterosexual es una enfermedad. Ha sido en gran medida gracias a la sociedad civil organizada que se ha logrado el reconocimiento de los derechos humanos de esta población, combinando esfuerzos locales e internacionales para lograr la despenalización de la homosexualidad, garantizar la no discriminación y lograr una verdadera igualdad de derechos.

VIGÉSIMOCUARTO. Dichos esfuerzos se han traducido en resoluciones y declaraciones tanto internacionales como regionales específicas sobre las prácticas de conversión. Algunos ejemplos en América del Norte, cuando la Asociación Psiquiátrica Americana, en 2009, descartó la efectividad de lo que denominaron “esfuerzos para cambiar la orientación sexual (ECOS)”;²⁰ cuando la Asamblea Legislativa de Ontario, en Canadá, enmendó la Ley de Regulación de Profesiones de Salud para incluir que ningún proveedor de servicios de salud puede dar tratamiento que busque cambiar la OSIG de una persona menor de 18 años.²¹

VIGÉSIMOQUINTO. En América Latina, la Corte Constitucional de Colombia emitió una sentencia en 1998. Enfrentó una demanda por la inconstitucionalidad sobre los causales de la mala conducta de un docente —que incluía el “homosexualismo”. La Corte concluyó que la homosexualidad no es enfermedad o patología que necesite cura, sino que es una orientación sexual legítima protegida por la Constitución.²² No obstante, la CIDH en una audiencia durante su 133 periodo ordinario de sesiones (octubre de 2008), recibió información que en Perú se registra la existencia de clínicas de “deshomosexualización”.

²⁰ Glassgold, Judith, Lee Beckstead, Jack Drescher, Beverly Greene, Robin Lin Miller, and Roger L. Worthington. “Report of the American Psychological Association Task Force on Appropriate Therapeutic Responses to Sexual Orientation.” Washington, D.C.: American Psychological Association, agosto 2009. <<http://www.apa.org/pi/lgbcp/publications/therapeutic-resp.html>>, pp. 44-53.

²¹ Bill 77. An Act to amend the Health Insurance Act and the Regulated Health Professions Act, 1991 regarding efforts to change sexual orientation or gender identity, No. S.O. 2015 C.18 (Asamblea Legislativa de Ontario, 6 abril, 2015), p. 2.

²² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-481/98. Régimen disciplinario para docente (derogado). (Corte Constitucional de Colombia, 9 septiembre, 1998), p. 27.



Minerva Citlalli Hernández Mora
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Por desgracia, el Ministerio de Salud de Perú —bajo el cual son administradas— no supervisa la legalidad de sus procedimientos.²³

VIGÉSIMOSEXTO. En Europa, Malta es el único país que prohíbe las terapias de conversión. En diciembre de 2016 el Parlamento aprobó una ley que impone multas y cárcel a quienes hagan propaganda, ofrezcan, lleven a cabo o den referencia a un individuo de alguien que haga cualquier práctica que tenga como objetivo cambiar, reprimir o eliminar la OSIG de una persona. La ley concluye diciendo que ninguna orientación sexual, identidad de género o expresión de género constituyen un desorden, una enfermedad o un subdesarrollo de cualquier tipo.²⁴

VIGÉSIMOSÉPTIMO. En México, en términos del diseño institucional con el que se cuenta, existe el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de MÉXICO (CO-PRED) quien en 2014, emitió una opinión consultiva declarando que la homosexualidad no puede ser susceptible de tratamientos de sanación, cambio, curación o enfermedad; la orientación o preferencia sexual es una categoría explícitamente protegida en México y no debe ser objeto de ninguna presión que lleve a ocultarla, suprimirla o negarla; no es un trastorno de salud, por lo que no puede suprimirse, negarse, discriminar a partir de ella u orillar a la práctica de un supuesto cambio o modificación; ofrecer una opción de “cambio” de una condición legítima como la homosexualidad promueve prejuicios, estigma y presión de terceros.²⁵

VIGÉSIMO OCTAVO. En mayo de 2017, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) publicó su postura sobre el tema. Además de referirse a la primera resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre orientación sexual e identidad de género (2011) —que pide documentar leyes y prácticas discriminatorias y violentas contra personas

²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América”. Organización de los Estados Americanos: Washington, D.C. 2015, p. 135.

²⁴ Affirmation of Sexual Orientation, Gender Identity and Gender Expression Act, 2016 (Act No. LV of 2016).

²⁵ “Opinión Consultiva 01/2015. Discriminación hacia personas LGBTTTI mediante terapias de conversión o reparativas que ofrecen ‘cura’ a la homosexualidad”, Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Ciudad de México, 4 marzo 2015, pp. 1-6; 22-23.



Minerva Citlalli Hernández Mora

SENADORA DE LA REPÚBLICA

por su OSIG—, reiteró la obligación del Estado mexicano de salvaguardar los derechos humanos de las personas LGBTI como parte del régimen internacional de derechos humanos. En su posicionamiento, la CEAV explica que en 2015, hizo una investigación sobre atención a personas LGBTI en México. Entre sus resultados, identificó casos de personas obligadas a tomar medicamentos, pasar por procedimientos médicos relacionados a su sexualidad, o recibir tratamientos, incluso privándolos de su libertad. Por ello, la CEAV condenó las “terapias” de conversión como violatorias de los derechos de la comunidad LGBTI, siendo un riesgo para su salud.²⁶

VIGÉSIMONOVENO. En junio de 2017, la Secretaría de Salud publicó el Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas LGBTTTI y Guías de Atención Específicas. En éste se incluyen dos políticas que limitan las prácticas o tratamientos de cambio de orientación sexual: la primera, que ninguna actividad vinculada a la prestación de servicios en salud deberá considerar la OSIG y las variaciones intersexuales como patologías; la segunda, que los establecimientos deberán sensibilizar a su personal médico para no prescribir tratamientos y/o evaluaciones sólo por la OSIG o variación de intersexualidad de una persona.²⁷

TRIGÉSIMO. Durante el mismo mes y año, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) se pronunció en contra de las llamadas “terapias de conversión”, pues son una forma de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Al igual que otras declaraciones nacionales sobre el tema, el CONAPRED afirmó que hay un consenso internacional, científico y político, sobre el carácter falso de las denominadas “terapias de conversión”. Éstas suponen que se puede modificar la orientación sexual de una tercera persona, y que las orientaciones no heteronormativas constituyen una

²⁶ CEAV. “Postura Desde La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), Respecto a Las Terapias de Conversión Sexual,” 30 mayo, 2017.

²⁷ Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad. “Protocolo para el acceso sin discriminación a la prestación de servicios de atención médica de las personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas.” Ciudad de México: Secretaría de Salud de México, 21 junio, 2017, p. 29.



Minerva Citlalli Hernández Mora
SENADORA DE LA REPÚBLICA

patología o enfermedad que puede ser “curada”. El Consejo concluyó que estas “terapias” transgreden múltiples derechos: al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la integridad personal, a la igualdad, y a la no discriminación.²⁸

TRIGÉSIMOPRIMERO. En julio de 2017, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió un posicionamiento sobre las terapias de conversión. Ésta refirió a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014 —prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica— para resaltar que no se puede discriminar a un paciente por su condición mental, y que los diagnósticos o tratamientos no pueden hacerse por razones políticas, sociales, raciales, religiosas y otros motivos ajenos a la salud mental. Además, rescató del Protocolo de la Secretaría de Salud antes mencionado que no deben patologizarse la OSIG ni las variaciones intersexuales. Por ello, la CNDH concluyó que las “terapias” de conversión carecen de sustento médico, son una amenaza a la salud y los derechos humanos de las personas afectadas, y no deberían ser aceptadas como terapias médicas.²⁹

TRIGÉSIMOSEGUNDO. Es importante recordar que el Consejo de Derechos Humanos de la ONU emitió tres resoluciones sobre orientación sexual e identidad de género desde 2011. En la primera, el Consejo recordó que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho, según la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción de ningún tipo. Además, pidió que se documentara toda práctica, ley y actos de violencia contra individuos por su orientación sexual e identidad de género.³⁰ En la segunda, el Consejo volvió a expresar su preocupación por todos los actos de violencia y discriminación que se cometen contra individuos por su orientación sexual e identidad de género.³¹ En la última, de 2016, el Consejo expresó preocupación por los intentos de erosionar el

²⁸ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2017 - 51. Pronunciamiento 01/2017 disponible en http://www.conapred.org.mx/movil_smartphone/index.php?contenido=boletin&id=974&id_opcion=103&op=213

²⁹ Hernández Forcada, Ricardo. “Comisión Nacional de Derechos Humanos. Programa Especial de VIH Y Derechos Humanos. Oficio: PVG/DPVIH/270/2017,” 3 junio, 2017.

³⁰ UNHRC. “Resolution 17/19. Human Rights, Sexual Orientation and Gender Identity,” 14 julio, 2011

³¹ UNHRC. “Resolution 27/32. Human Rights, Sexual Orientation and Gender Identity,” 2 octubre, 2014.



Minerva Citlalli Hernández Mora
SENADORA DE LA REPÚBLICA

sistema de derechos humanos, imponiendo conceptos o nociones sobre conductas individuales y privadas por encima de los marcos legales de derechos humanos internacionalmente acordados.³²

TRIGÉSIMOTERCERO. En cuanto a las normas regionales que México debe seguir existe la resolución de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos de 2011 —revisada en 2017— sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. En ella, se condena la discriminación contra las personas por motivo de su orientación sexual e identidad de género, así como los actos de violencia y violación de sus derechos humanos por la misma causa. Para ambos casos, alienta a los Estados Miembro de la Organización a adoptar políticas públicas contra la discriminación y asegurar la protección de las víctimas de este tipo de violencia.³³

TRIGÉSIMOCUARTO. Así mismo, México ha firmado diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos que reconocen el derecho de toda persona a la no discriminación, a la libertad y la seguridad de su persona y a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes, cuyos principios y preceptos son vinculantes en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º Constitucional.

TRIGÉSIMOQUINTO. No puede dejar de hacerse referencia de los incontables anuncios en diversos medios de comunicación o redes sociales sobre la oferta en México de la terapia de reorientación sexual, donde en la actualidad, se ofrecen mecanismos que “curan” dicha condición, que van desde la hipnosis hasta electro shocks, lo que es violatorio de todo alcance y sentido de los derechos humanos consagrados en nuestra máxima Ley.

³² UNHRC. “Resolution 32/2. Protection against Violence and Discrimination Based on Sexual Orientation and Gender Identity,” 30 junio, 2016.

³³ OEA. “AG/RES. 2653 (XLI-O/11)1. Derechos Humanos, Orientación Sexual E Identidad de Género.,” July 6, 2011, párs. 1-4.



Minerva Citlalli Hernández Mora
SENADORA DE LA REPÚBLICA

TRIGÉSIMOSEXTO. Aunado a esto, es papel de los Estados modernos bajo regímenes democráticos van más allá de un diseño electoral, es decir, del derecho de la representación, se trata también de garantizar la libertad del individuo –como límite de lo público–, una libertad con altas cargas de racionalidad, como lo apunta Toureine³⁴, cuando se refiere a la libertad como la capacidad para la mayor cantidad posible de personas, de vivir libremente, es decir de construir su vida individual asociando lo que se es y lo que se quiere ser, oponiendo resistencia al poder a la vez, en nombre de la libertad; por eso el régimen democrático es la forma de vida política que da la mayor libertad al mayor número, que protege y reconoce la mayor diversidad posible.

En virtud de lo anterior, es que resulta urgente que el Estado mexicano, adopte medidas claras en contra de los Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género, debido a que éstas constituyen prácticas violatorias de derechos humanos que atentan contra la seguridad, el derecho a la personalidad, a la no discriminación y a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Del mismo modo, es deber del Estado asegurar a sus habitantes la libertad de expresión y el libre desarrollo, evitando en todo momento las prácticas discriminatorias.

En este contexto, con fecha 11 de junio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, ordenamiento legal que tiene como objeto **prevenir y eliminar todas las formas de discriminación** que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Es importante referir, que este ordenamiento conceptualiza la discriminación como **toda distinción**, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado

³⁴ Toureine, Alan. UNA IDEA NUEVA un triunfo dudoso, ¿Qué es la Democracia?, FCE, 1994.



Minerva Citlalli Hernández Mora
SENADORA DE LA REPÚBLICA

obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, **el sexo**, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, **las preferencias sexuales**, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Y es en este marco en el cual se inscribe la presente propuesta legislativa, ya que busca establecer una sanción penal a las prácticas que pretenden corregir la orientación sexual de las personas. Por lo tanto, la presente iniciativa con proyecto de decreto pretende incidir en dos ordenamientos específicos, a saber, el **Código Penal Federal** y **Ley General de Salud**.

En cuanto al ordenamiento penal referido, se pretende adicionar el artículo 149 Quárter, el cual se sumaría al 149 Ter, ubicado en el **TITULO TERCERO. Delitos Contra la Humanidad, Título Tercero Bis Delitos contra la Dignidad de las Personas, Capítulo Único Discriminación**, el cual aborda al delito de discriminación de la forma siguiente:

Capítulo Único Discriminación

Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:



Minerva Citlalli Hernández Mora
SENADORA DE LA REPÚBLICA

I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;

II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o

III. Niegue o restrinja derechos educativos.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.

La propuesta legislativa se precisa en los términos siguientes:

Artículo 149 Quáter. Se impondrá la misma sanción prevista en el artículo inmediato anterior, a la persona moral o física que **promueva, imparta, aplique, obligue o financie** cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica, con o sin fines de lucro con el



Minerva Citlalli Hernández Mora

SENADORA DE LA REPÚBLICA

objetivo de **obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar** la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el primer párrafo del presente artículo, en los casos en que las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas que no cuenten con la capacidad de comprender el hecho.

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicará las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del Juez.

Este delito se perseguirá por querrela.

Por lo que hace a la **Ley General de Salud**, se busca adicionar el artículo 465 Bis, el cual se sumaría al **TITULO DECIMO OCTAVO. Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos**, específicamente en el **CAPITULO VI. Delitos**.

Artículo 465 Bis. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que **promueva, imparta, aplique, obligue o financie** al tratamiento, terapia o cualquier tipo de servicio o práctica no quirúrgica con el objetivo de **obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar** la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona; se sancionará con la suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años o de forma definitiva, en caso de reincidencia, con independencia de la sanción prevista en el Código Penal Federal.



Minerva Citlalli Hernández Mora
SENADORA DE LA REPÚBLICA

En razón de lo anterior, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD PARA PREVENIR Y SANCIONAR LAS PRÁCTICAS QUE PRETENDEN CORREGIR LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE LAS PERSONAS.

Primero. Se adiciona un artículo 149 Quáter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 149 Quáter. Se impondrá la misma sanción prevista en el artículo inmediato anterior, a la persona moral o física que **promueva, imparta, aplique, obligue o financie** cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica, con o sin fines de lucro con el objetivo de **obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar** la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el primer párrafo del presente artículo, en los casos en que las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas que no cuenten con la capacidad de comprender el hecho.

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicará las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del Juez.

Este delito se perseguirá por querrela.



Minerva Citlalli Hernández Mora
SENADORA DE LA REPÚBLICA

con el objetivo de **obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar** la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona; se sancionará con la suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años, o de forma definitiva en caso de reincidencia, con independencia de la sanción prevista en el Código Penal Federal.

Transitorio

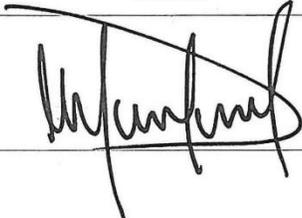
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SENADORA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

SENADORA ALEJANDRA LAGUNES SOTO RUIZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO

SENADORA PATRICIA MERCADO CASTRO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO:	FECHA:
---------	--------

NOMBRE	FIRMA
Miguel Angel Mancera Grupo Parlamentario PRD	

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Citlalli Hernández. Se instruye a la Secretaría para que el texto íntegro de la iniciativa quede en el Diario de los Debates. Y se turna a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXIV	Tercer Año	Sesion 10
Martes, 29 de Septiembre de 2020		

Sesion Unica

En otro apartado de la agenda, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo IX denominado; Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas al Título Octavo, en el que se reforma el artículo 209 Ter y se adiciona el artículo 209 Quáterdel Código Penal Federal y un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud, para la eliminación de terapias para corregir la orientación sexual de las personas.

Dicho dictamen considera la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 149 al Código Penal Federal y un artículo 465 Bis de la Ley General de Salud, de las Senadoras Citlalli Hernández, Alejandra Lagunes Soto y Patricia Mercado, presentado el 4 de octubre de 2018.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX DENOMINADO DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS AL TÍTULO OCTAVO, EN EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 TER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 209 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

(Dictamen de primera lectura)

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fueron turnadas para estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 149 Quáter al Código Penal Federal y un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113 numeral 2, 117, 135 fracciones I y II, 136, 150, 182, 183, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado “ANTECEDENTES”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción de los respectivos turnos para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado “OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”, se presentan los términos, sentido y alcance del Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen.
- III. En el apartado “CONSIDERACIONES”, se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado relativo al “TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”, se da cuenta del texto del Decreto que adiciona el Capítulo IX denominado Esfuerzos para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género de las Personas al TÍTULO OCTAVO, en el cual se reforma el artículo 209 Ter y se adiciona el artículo 209 Quáter, con el texto que contenía el artículo 209 Ter del Código Penal Federal y se adiciona un artículo 465 Bis de la Ley General de Salud, así como de sus dos artículos transitorios.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 4 de octubre de 2018, las Senadoras Minerva Citlalli Hernández Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Alejandra Lagunes Soto Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 149 Quáter al Código Penal Federal y un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud, a la cual se adhirió el Senador Miguel Ángel Mancera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la cual fue turnada el 9 de octubre de 2018 por la Mesa Directiva del Senado de la República mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1157 a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera.

Mediante oficio DGPL-2P2A.-533 de fecha 6 de febrero de 2020, la Mesa Directiva del Senado de la República autorizó rectificación de turno de dicha iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 149 Quáter al Código Penal Federal y un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud, precisa, en síntesis que, de acuerdo con el contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto el menoscabo o la anulación de los derechos y libertades de las personas.

Alude la iniciativa que la comunidad LGBTTTI ha estado sujeta a diversas formas de marginación, exclusión social y política, pretendiendo justificar tales actos con la concepción según la cual se les percibía como anormales, enfermas o inmorales.

Las autoras de la iniciativa refieren diversos antecedentes históricos que advierten que a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

lo largo de los años, las personas con una orientación sexual o identidad de género distinta a la convencional han sido perseguidas y discriminadas, tal es el caso de Alemania, donde en 1939, sancionados por el Código Penal, fueron confinados en campos de concentración, identificándolas con un triángulo rosa, quedaron sujetas a diversas prácticas tendientes a corregir su orientación sexual, previo a ser exterminadas.

Alude la exposición de motivos de la Iniciativa que hoy se analiza que, a pesar de que, previa a la llegada de la religión cristiana en muchas sociedades se aceptaba de manera parcial las prácticas entre personas del mismo sexo (sic); en el siglo XII se equiparó la sodomía con herejía, bajo el sustento de que el sexo con la finalidad de procrear era el “orden natural” y lo contrario a ello, era “contra natura”, por ende, se sancionó penalmente los actos homosexuales. En el siglo XIX y primera mitad del siglo XX, refieren las autoras de la Iniciativa, que en el tópico destacó el discurso científico que era acorde con la moral y religiosidad, donde consideraban que lo contrario a lo normal era una desviación y, por ende, peligro social que debía ser reprimido. Aluden que en 1876 el Psicólogo Kraft-Ebbing sostuvo que toda expresión de la sexualidad que no tuviera el objeto de procrear era perversa, generando con ello los sentimientos sexuales contrarios a su propia naturaleza, así, se inició el “tratamiento” de la homosexualidad como una enfermedad mental, continuando su criminalización al considerarla un peligro social.

Continúa citando la exposición de motivos de la Iniciativa, que España no fue la excepción, ya que incluso se establecieron leyes que confinaban a las personas homosexuales a campos de concentración donde quedaban sujetas a cualquier tipo de prácticas de tortura y en muchos casos, eran esterilizadas, dejando en libertad a las personas internas hasta que fuera “corregida” su orientación sexual.

Así, cita, el común denominador en la historia, es la persecución y discriminación que han sufrido las personas con una orientación o identidad de género distinta a lo que la sociedad considera “convencional” y, al tenor de argumentos religiosos, morales, científicos, ideológicos y políticos, se pretende justificar cualquier práctica, hoy denominada “Esfuerzo para Corregir la Orientación Sexual o Identidad de Género” (ECOSIG), violentando los derechos humanos de tal sector, cuyo origen consistió en las diversas prácticas desarrolladas por profesionales de la salud bajo la premisa de que las prácticas homosexuales eran una enfermedad que debía ser tratada y que popularizaron las “terapias de aversión”, pasando de la criminalización de la comunidad LGBTTTI a ser perseguidos al considerar que eran enfermos mentales, sometiéndola a tratamientos médicos obligatorios, de reasignación de sexo o confinamiento involuntario en hospitales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

mentales alrededor del mundo.

Posteriormente, alude que hubo otros investigadores de nombres Alfred Kinsey y Evelyn Hooker que discreparon de la tendencia antes citadas y, sostuvieron que no existía base científica alguna para afirmar que la homosexualidad era una anormalidad y que, contrario a lo que aseveraban sus antecesores, tanto homosexuales, como heterosexuales, exhibían la misma frecuencia de bienestar y problemas, abandonando la idea de que la homosexualidad fuera una patología. Ello, fue ganando aceptación con el tiempo, culminando en los años sesenta con los Colegios de Psicólogos, Psiquiatras y Médicos estadounidenses, quienes adoptaron la postura de que las terapias reparadoras tendientes a modificar su orientación sexual, es ineficaz y perjudicial. Ya en los noventas, la Organización Mundial de la Salud suprimió a la homosexualidad de la Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud.

Alude la exposición de motivos que, con el correr de los años, distintas organizaciones de la sociedad civil encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTI en nuestro país, han denunciado casos de diversas personas que han sido sometidas a los denominados “Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género (ECOSIG),” que incluyen desde la privación de la libertad, hasta violaciones “correctivas”, violencia económica, “terapias de conversión o reparativas”, tortura, etcétera, llegando incluso a “normalizar” la violencia que padecen las víctimas, quienes generalmente no denuncian.

En ese orden de ideas, cita la Iniciativa que, los “Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual o Identidad de Género” (ECOSIG) han impedido visibilizar el tema, generar políticas públicas y castigar a quienes ofrecen esos servicios, así como detectar a las víctimas para garantizar la reparación del daño.

Continúan refiriendo las autoras de la Iniciativa que, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha retomado el reporte del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, quien se pronuncia sobre la discriminación y violencia que se ejerce contra las personas en el mundo debido a su orientación sexual e identidad de género y que, dentro de las obligaciones que tienen los estados de respetar y proteger los derechos humanos, debe entonces prevenir los abusos de terceros contra la comunidad LGBTTTI, condenando desde luego la ONU las llamadas “terapias de conversión” y cualquier práctica que restrinja o vulnere la libertad de las personas, habida cuenta que las supuestas “terapias” carecen de ética, ya que no tienen bases científicas, de ahí el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

posicionamiento de la ONU en el sentido de eliminar la violencia en todas sus formas y la discriminación en contra de las personas LGBTTTI, por lo que se llama a los Estados para que adopten medidas para prevenir, investigar y procesar todas las formas de tratamiento y procedimientos forzados, coercitivos o involuntarios contra personas de la comunidad LGBT.

De igual forma, refieren, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expidió la Guía sobre Términos y Estándares en Materia de Derechos Humanos, en el cual se sostiene que la identidad y la expresión de género, así como la orientación sexual no puede ser modificada por terceras personas o por el Estado, que la Comisión Internacional de Juristas en la Guía 4 de "Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos" ha señalado que la terapia reparadora es ineficaz y perjudicial y que los tratamientos sobre las personas LGBT pueden resultar en tortura y maltrato.

Continúan citando que, la Organización Panamericana de la Salud y otras instancias internacionales han insistido en que la homosexualidad no es una enfermedad y que deben respetarse y protegerse los derechos humanos de las personas de la comunidad LGBTTTI. En México, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) en 2014 emitió una opinión consultiva declarando entre otras circunstancias, que la homosexualidad no es susceptible de tratamiento alguno de sanación o cambio, que la orientación o preferencia sexual es una categoría explícitamente protegida en México, que no debe ser objeto de presión, ni ocultamiento, supresión o negación, ni es un trastorno de salud, por lo que tampoco puede orillar a la práctica de un supuesto "cambio o modificación" u ofrecer una opción de "cambio" de una condición legítima como la homosexualidad.

Igualmente refieren que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) publicó su postura sobre el tema, reiterando la obligación del Estado Mexicano de salvaguardar los derechos de personas LGBTI, tanto más que, en 2015, practicó una investigación cuyo resultado identificó casos de las personas que eran obligadas a tomar medicamentos, pasar por procedimientos médicos relacionados con su sexualidad, recibir tratamientos y privación de la libertad, por lo que condenó tales prácticas.

Asimismo, mencionan que la Secretaría de Salud publicó en 2017 el Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas LGBTTTI y Guías de Atención Específicas, destacando de aquel dos políticas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

que limitan las prácticas o tratamientos de cambio de orientación sexual, refiriéndose la primera a la prohibición de considerar la OSIG (sic) en la prestación de servicios de salud y las variaciones intersexuales como patologías y, la segunda, que los establecimientos deberán sensibilizar al personal médico para prohibir la prescripción de tratamientos o evaluaciones por la OSIG (sic) o variación de intersexualidad de una persona.

Continúan citando que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) se pronunció en contra de las llamadas “terapias de conversión” al ser una forma de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y sostuvo que hay un consenso internacional, científico y político sobre la falsedad de las denominadas “terapias de conversión” mismas que transgreden los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la integridad personal, a la igualdad y a la no discriminación.

También refieren las autoras de las Iniciativas que en el mismo sentido se pronunció la Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH al sostener que no deben patologizarse las OSIC (sic), ni las variaciones intersexuales, concluyendo que las “terapias de conversión” carecen de sustento médico, son una amenaza a la salud y a los derechos humanos.

Hace referencia la Iniciativa que México ha firmado diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos que reconocen el derecho de toda persona a no ser discriminada, a la libertad, a la seguridad, a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Tales tratados generan obligaciones al Estado Mexicano en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese orden de ideas, las terapias de reorientación sexual y en general, los Esfuerzos por Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género, tan anunciadas y practicadas en México, son violatorias a los derechos humanos, al resultar una forma discriminatoria que excluye por condición de la preferencia sexual de las personas de la comunidad LGBTTTTI al ejercicio pleno de sus derechos, por ende, se refiere en la iniciativa, deben regularse de tal manera que se prohíban y sancionen penalmente las prácticas que pretenden corregir la orientación sexual de las personas, cuando estas se practiquen contra su voluntad y que menoscaben sus derechos, por lo que su iniciativa incide en dos ordenamientos legales: el Código Penal Federal y la Ley General de Salud, con el objeto de adicionar un artículo 149 Quáter en el primero de los ordenamientos y adicionar un artículo 465 Bis al segundo de los citados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Atendiendo al contenido de la iniciativa descrita, las Dictaminadoras realizamos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Sin hacer juicios previos en este instante sobre la procedencia de las adiciones a dos ordenamientos legales que proponen las autoras de la Iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es menester analizar previamente el tópico sobre el cual versa. Así, es preciso identificar tanto de la exposición de motivos, como del proyecto de Decreto, que sus autoras abordan los **Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual o Identidad de Género**, por sus siglas identificados como **ECOSIG**, como prácticas que han originado la violación de los derechos de la comunidad LGBTTTI, por lo que resulta necesario estudiar, previamente y por cuestión de método, algunas disposiciones legales y consideraciones de trascendencia para estar en posibilidad de analizar la Iniciativa con enfoque de género y, en consecuencia, con enfoque antidiscriminatorio.

En ese orden de ideas, las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, coincidimos en que, respecto al tema de la iniciativa presentada objeto del presente dictamen, debemos observar como punto de partida lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

*“En los Estados Unidos **Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos** humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, **cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la **obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

humanos, en los términos que establezca la ley”.

Del citado precepto debemos destacar:

- El reconocimiento y protección constitucional de los derechos humanos.
- El bloque de constitucionalidad por virtud del cual los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte adquieren el rango constitucional.
- La obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- El derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las preferencias sexuales, etcétera.
- El principio de interpretación conforme.
- El principio pro persona.
- El rango constitucional de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

En lo conducente, es menester atender las obligaciones que México ha contraído en materia de derechos humanos al signar diversos instrumentos de carácter internacional, los cuales forman parte del bloque de constitucionalidad en los términos previstos en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales, desde luego, otorgan derechos y garantías en favor de todas las personas. Tales obligaciones implican promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, con ello, también la obligación del Estado Mexicano de armonizar la legislación interna con los tratados internacionales aludidos; de ahí la relevancia de que esta legislatura cumpla cabalmente en el ámbito de su competencia.

Ahora, para estar en posibilidad de atender adecuadamente la Iniciativa objeto de estudio en este Dictamen, se requiere de manera especial, la comprensión del marco jurídico aplicable en materia de género, a saber:

DERECHO INTERNO.

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. *La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. *El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”

B. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

“Artículo 1.- *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.*

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

II. ...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación **toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos:** el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, **el sexo, el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, **las preferencias sexuales**, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IV. a X. ...”

“Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. **Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.”**

“Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.”

Artículo 9.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley **se consideran como discriminación, entre otras:**

I. a XII. ...

XIII a XXVI. ...

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;

XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

XXIX a XXXIII. ...

XXXIV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.”

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

A. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

“Artículo 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

“Artículo 2 Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

“Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

“Artículo 6 Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

“Artículo 7 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

“Artículo 12 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

“Artículo 28 Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.”

“Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.”

“Artículo 30 Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.”

B. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

“Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto **se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos** que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción **los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.**

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y **que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas** o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

“Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a **garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos** enunciados en el presente Pacto.”

“Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.”

“Artículo 16

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

“Artículo 17

1. ***Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.***

2. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

“Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

“Artículo 46

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

C. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

“Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.”

“Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.”

“Artículo 4 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en el ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

“Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.”

“Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. ... “

“Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

c) *La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*

d) *La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”*

D. Convención Americana Sobre Derechos Humanos

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

“Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”

“Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

cruels, inhumanos o degradantes. *Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

3. *La pena no puede trascender de la persona del delincuente.*
4. *Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.*
5. *Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.*
6. *Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”*

“Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. ***Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.***
2. ***Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.***
3. ***Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.***
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...”

“Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. ***Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al***



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.”

De tales ordenamientos, destaca que nuestro país está obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todas las personas, **sin discriminación alguna**, homologando su marco interno para adecuarlo a los citados tratados internacionales, de ahí la relevancia de que la legislación sea compatible con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, lo que impone a este órgano legislativo a efectuar tales actos no sólo en la nueva legislación, sino en los ordenamientos vigentes y que en su caso, requieran reforma, adición o derogación.

Lo anterior origina que el Estado Mexicano también tiene la obligación de legislar no sólo para sancionar los actos discriminatorios, sino también para prevenirlos e investigarlos.

SEGUNDA. Actualmente en México, existen diversos grupos en situación de vulnerabilidad, entre estos se encuentra la comunidad LGBTTTT¹, denominada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como comunidad LGBTI,² que evidencian

¹ Siglas empleadas en México para referirse a personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travesti e intersexuales.

² Siglas para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales, según el estudio realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos denominado “Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

la diversidad sexual, de género y de características sexuales, por lo que estas dictaminadoras consideramos pertinente visibilizarlos de manera expresa a manera de reconocimiento a la lucha de sus derechos y, si bien es cierto no son los únicos, destacamos los siguientes términos del *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación:³

“Lesbiana. *Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a “homosexual”, que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual.”*

“Gay. *Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a “homosexual” (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular.”*

“Bisexualidad. *Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro.”*

“Transgénero. *Las personas transgénero se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.”*

“Transexual. *Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.”*

³ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Primera edición. Diciembre de 2016.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

*“**Travesti.** Las personas travestis, en términos generales, son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.”*

*“**Intersexualidad.** Todas aquellas situaciones en las que la anatomía o fisiología sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculinos y femeninos.*

Existen diferentes estados y variaciones de intersexualidad. Es un término genérico, en lugar de una sola categoría. De esta manera, las características sexuales innatas en las personas con variaciones intersexuales podrían corresponder en diferente grado a ambos sexos.

La intersexualidad no siempre es inmediatamente evidente al momento de nacer, algunas variaciones lo son hasta la pubertad o la adolescencia y otras no se pueden conocer sin exámenes médicos adicionales, pero pueden manifestarse en la anatomía sexual primaria o secundaria que es visible.

Desde una perspectiva de derechos humanos, que alude al derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, y a partir de la reivindicación de dicho concepto impulsada por los movimientos de personas intersexuales en el mundo, se considera que el término intersexual es el adecuado para su uso, rechazando el de hermafroditismo o pseudohermafroditismo, usado hace algunos años en ámbitos médicos.”

Ahora, desgraciadamente tal grupo ha sido sujeto de discriminación en diversos sectores, violentando sus derechos humanos, uno de ellos y a manera de ejemplo, es el acceso a la salud, por ello, la Secretaría de Salud en el Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Trasvesti, Transgénero e Intersexual⁴ refiere que: “En cuanto al caso

⁴ Consultable en:

<https://www.google.com.mx/search?q=Protocolo+para+el+Acceso+sin+Discriminaci%C3%B3n+a+la+Prestacion+de+Servicios+de+Atenci%C3%B3n+M%C3%A9dica+de+las+Personas+L%C3%A9sbico%2C+Gay%2C+Bisexual%2C+Transe>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

específico de las personas lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual así como las demás que integran una diversidad de expresiones sexuales no normativas (LGBTTTI), es pertinente reconocer que se siguen reproduciendo desigualdades y barreras para el acceso efectivo a los servicios de salud...”

Tales personas, debido a su orientación sexual⁵ e identidad de género⁶ constantemente sufren de discriminación, entendiéndose como tal⁷:

“Discriminación: *...se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.*

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia...”

Lo anterior, se manifiesta desde miradas lascivas, críticas, segregación, empujones, golpes, detenciones arbitrarias, malos tratos, agresiones sexuales, violaciones,

[xual%2C+Travesti%2C+Transg%C3%A9nero+e+Intersexual%2C&rlz=1C1CHBD_esMX818MX819&oq=pr&aqs=chrome.0.69i59j69i60j69i61j69i57j69i59.1814j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8](#)

⁵ Principios de Yoogyakarta, ver su capítulo de Introducción. “*La orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.*”

⁶ Principios de Yoogyakarta, ver su capítulo de Introducción. “*La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.*”

⁷ Artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

homicidios, etcétera, lo que se traduce en actos discriminatorios, que, desde luego, atentan contra su dignidad, su integridad y su vida y, por ende, son violatorios de sus derechos humanos.

Son diversas causas las que originan tales actos reprochables cometidos por la preferencia sexual y la identidad de género de las víctimas que los padecen, tales como las tradiciones, la idiosincrasia y la cultura de las diversas sociedades, las que imponen como algo “normal”, “tradicional” y “moral” la heterosexualidad. Lo anterior, origina que, quienes se apartan de esos “estándares” son rechazados por gran parte de la sociedad, lo que va mermando poco a poco sus oportunidades de gozar libremente de su personalidad y, por ende, de sus derechos humanos.

Ahora, tal rechazo puede ir escalando a tal grado que se “*normaliza*” socialmente y en las estructuras de los estados, pudiendo inclusive, originar diversos tipos de violencia, hasta la estructural que llega a penalizar la homosexualidad.

Desgraciadamente, es común (no normal) que gran sector de la sociedad considere “anormal” la homosexualidad y cualquier otra manifestación de preferencia sexual o identidad de género que se aparte de la “tradicional”, circunstancia por la cual se ha intentado reprimir su libre manifestación a través de diversos actos tendientes a “corregirlos” y a “curar” a quienes “la padecen”, sin considerar que tales aspectos son manifestaciones del derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la identidad, aunado a que la homosexualidad no requiere “cura”, puesto que no es una enfermedad, tal como lo sostuvo la Organización Mundial de la Salud en 1990.

Es común que las personas integrantes de la comunidad LGBTTTI no solo llegan a ser rechazadas, sino que inclusive, son obligadas a soportar diversos actos tendientes a “reorientar” o “reasignar” su preferencia sexual o su identidad de género, las cuales van desde sesiones de pláticas, sermones, “terapias” y “tratamientos” que no tienen sustento científico alguno y que pueden ir en aumento hasta aquellos actos atroces que pueden llegar a cometerse en contra de su voluntad, tales como el internamiento en centros o mal llamadas “clínicas” que ofrecen esos tipos de “servicios” y que pueden implicar desde la privación ilegal de la libertad, hasta los golpes, encadenamientos, medicación, hormonización, etcétera, los cuales son reprobables y laceran la dignidad de las personas y por ende, son violatorias de sus derechos humanos y que a pesar de su gravedad, en la mayoría de los casos no son denunciados por las víctimas, ya por temor al rechazo, por la vergüenza, la culpa que pueden llegar a sentir, aún sin merecerlo, así como por la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

presión del entorno social y en consecuencia, quedan impunes.

En efecto, aunque en México la discriminación está considerada como un delito⁸, las prácticas consideradas como Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género (ECOSIG), también conocido como “terapias de conversión” para que personas de la comunidad LGBTTTI “modifiquen” su preferencia sexual o su identidad de género, no están penadas. Tales “terapias de conversión” en nuestro país han estado funcionando al margen de la legalidad, dado que no hay disposiciones normativas al respecto.

En 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la primera Resolución de Naciones Unidas sobre orientación sexual e identidad de género, con 23 votos a favor, incluido el voto de México. El 17 de noviembre de 2011, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó el documento “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género”. En dicho informe se reconoció que “la sola percepción de la homosexualidad e identidad transgénero pone a las personas en situación de riesgo”⁹

En 2015, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) realizó la “Investigación sobre atención a personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en México”, donde se identificaron casos de personas a las que les han obligado a tomar medicamentos, recibir tratamientos o realizarse procedimientos médicos relacionados con su condición LGBT. Se observa que, incluso, fueron privadas de su libertad en centros de salud por su condición LGBT.¹⁰ Su estudio revela que 7 de cada 10 personas declararon haber sido discriminadas alguna vez en espacios educativos, siendo la secundaria el nivel educativo donde ocurre con más frecuencia la discriminación. Las burlas, los insultos y el rechazo son las formas más frecuentes de discriminación.¹¹

En México, la orientación sexual es reconocida como una categoría protegida contra la

⁸ Código Penal Federal. Título Tercero Bis. Delitos contra la Dignidad de las Personas. Capítulo Único. Discriminación. Artículo 149 Ter. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_051118.pdf Consultado el 28 de marzo de 2019.

⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2011, Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011 Consultado el 01 de abril de 2019.

¹⁰ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/78952/INVESTIGACION_LGBT_Resumen_Ejecutivo_11_ABR_16.pdf Consultado el 01 de abril de 2019. Pp. 2.

¹¹ Ídem. Pp.3 Consultado el 01 de abril de 2019.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

discriminación, al ser un componente del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Sin embargo, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Discriminación (ENADIS 2017)¹² 36.4 % de los mexicanos no estén dispuestos a permitir que en su casa vivan personas trans y 32.3 por ciento no lo permitiría en el caso de personas gays o lesbianas. El estudio revela que la población percibe poco o nulo respeto a los derechos de las personas trans (71.9% en promedio) y por personas gays y lesbianas (65.4% en promedio). En el caso de los derechos de las personas trans se puede apreciar que, en Veracruz, Puebla, Tlaxcala, el Estado de México, la Ciudad de México y Sonora, cerca de ocho de cada diez personas consideran que sus derechos se respetan poco o nada.¹³

De acuerdo con la iniciativa ciudadana “No Más ECOSIG”, las personas que acuden a “terapias de conversión” presentan sentimientos de culpa, vergüenza, depresión y falta de autoestima. La evidencia muestra que aumentan considerablemente la tendencia a tener pensamientos suicidas en las personas víctimas de estas prácticas.

Estas mal llamadas terapias, provocan que se interiorice un sentimiento de rechazo hacia la propia orientación sexual, a vivirla con culpa y vergüenza. Muchas veces se traducen en miedo a pérdidas de, por ejemplo, la familia, los amigos, la carrera o la comunidad espiritual, además de sentirse vulnerables al acoso, la discriminación y la violencia.¹⁴

En el Continente Americano, Brasil, Canadá, Costa Rica, Paraguay, Estados Unidos de América, Perú y República Dominicana tienen disposiciones legales que restringen o prohíben las “terapias de conversión”. Asimismo, el pasado 27 de marzo, se anunció que el Gobernador de Puerto Rico firmó una orden ejecutiva con el fin de prohibir las terapias de conversión para personas menores de edad (sic) homosexuales o transgénero en la isla.¹⁵

TERCERA. A pesar de que las personas deben gozar de todos los derechos transversales, los ECOSIG son prácticas muy comunes -no normales- que vulneran los

¹² Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS 2017) Prontuario de Resultados. “Percepciones sociales de la discriminación” http://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2019/02/ENADIS_2017_Prontuario.pdf Consultado el 25 de marzo de 2019. Pp.68.

¹³ Ídem. Consultado el 01 de abril de 2019. Pp.70

¹⁴ No más ECOSIG. <http://www.nomasecosig.com/> Consultada el 31 de marzo de 2019.

¹⁵ The New York Times. <https://www.nytimes.com/es/2019/03/28/puerto-rico-terapias-conversion/> Consultado el 01 de abril de 2019.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

de las personas que integran la comunidad LGBTTTI, a saber:

- **El derecho a la igualdad y no discriminación**, previsto en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Principio 2 de Principios de Yogyakarta.
- **El libre desarrollo de la personalidad**, previsto en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- **El Derecho a la identidad**, previsto en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 5 y 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Principio 3 de los Principios de Yogyakarta.
- **El derecho a la salud**, previsto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 10 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Principios 17 y 19 de los Principios de Yogyakarta, 17, 38, 44 y 45 de la Ley General de Salud, 71 y 75 del Reglamento en Materia de Prestación de Servicios y Atención Médica, 5.1.1 y 5.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM 005-SSA2-1993, De los Servicios de Planificación Familiar, Artículos 6.1 y 6.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, para la Prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.
- **El derecho a la protección de la familia y la vida privada**, previsto en los artículos 4 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2 de la Convención de los Derechos del Niño y Principios 6 y 24 de los Principios de Yogyakarta.
- **El derecho a estar libre de injerencias arbitrarias en la vida familiar**, previsto en los artículos 4 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2 de la Convención de los Derechos del Niño y Principios 6 y 24 de los Principios de Yogyakarta.
- **El derecho a no ser detenido arbitrariamente**, previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9, 17 y 22 del Pacto Internacional de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Derechos Civiles y Políticos y Principio 7 de los Principios de Yogyakarta.

- **El derecho a la protección de la vida e integridad y el acceso a la justicia**, previsto en los artículos 1, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 6, 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Principios 5, 9 y 10 de los Principios de Yogyakarta.
- **El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes**, previsto en los artículos 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En ese orden de ideas, atendiendo a que la legislación federal actual es omisa en sancionar los ECOSIG, conlleva también la tolerancia estructural de tales prácticas en detrimento quienes los padecen, generando con ello, responsabilidad internacional para el Estado Mexicano, por ende, la Cámara Alta tiene la obligación de legislar con enfoque antidiscriminatorio para prohibir su práctica, ya que tienen por objeto la restricción o el menoscabo de sus derechos humanos, siendo mayormente reprochable cuando tales prácticas se dirigen o aplican en personas con vulnerabilidad agravada, tal es el caso de niñas, niños y adolescentes y aquellas que padezcan alguna discapacidad o se encuentran inmersos en alguna relación de poder con la o las personas victimarias.

En consecuencia, estas dictaminadoras procederán a realizar el estudio de las adiciones al Código Penal Federal y a la Ley General de Salud a las que se refiere la Iniciativa de Ley presentada.

CUARTA. Las Dictaminadoras comparten la preocupación de las Senadoras autoras de la Iniciativa en estudio y del Senador que se adhiere a ella, respecto a la esencia protectora de derechos humanos, la necesidad de legislar para prohibir los Esfuerzos Para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género -ECOSIG- y sancionar tales prácticas que atentan contra los derechos humanos de las personas de la comunidad LGBTTTI y que por ende, ameritan adicionar un artículo al Código Penal Federal y otro a la Ley General de Salud, sin embargo, no comparten su criterio en el sentido en que son redactados los preceptos cuya adición se pretende, ya que se percibe que las bondades de la esencia de la iniciativa discrepan del resultado final, tal como a continuación se analiza:

El tipo penal propuesto en la Iniciativa, tal como se encuentran redactados los artículos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

149 Quáter del Código Penal Federal y 465 Bis de la Ley General de Salud, tienden a sancionar a quienes incurran en conductas que no son acordes al objetivo expuesto en la exposición de motivos y que contrario a ello, pueden incluso, ser inconvencionales, ya que con los elementos de los tipos penales propuestos se está en posibilidad de sancionar incluso, aquellas actividades, actos o acciones por virtud de los cuales las personas de la comunidad LGTBTTTI en ejercicio de su derecho libre e informado, deciden armonizar su cuerpo con el género con el que se identifican o que tiendan, por ejemplo, a modificar la expresión de este, prácticas que podrían efectuar libremente y que sin embargo, tal como está redactado el tipo penal en la iniciativa, se considerarían delito.

Igual suerte correrían aquellas acciones realizadas con el objeto de promover algún servicio, acciones o prácticas para modificar la identidad de género de una persona, pasando por alto que estas son lícitas cuando están encaminadas precisamente a otorgar protección a las personas de la comunidad LGTBTTTI y que principalmente, van encaminadas a evitar su discriminación, puesto que de manera libre e informada mediante diversos tratamientos se encaminan a fomentar la identidad de género autopercibida a través de medios farmacológicos o quirúrgicos.

Ahora, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la Opinión Consultiva 24 en fecha 24 de noviembre de 2017 y en la cual sostiene que la falta de reconocimiento de la identidad de género puede originar violaciones a otros derechos humanos de diversas formas, al cometer torturas o malos tratos en centros de salud o de detención, violencia sexual, denegación del derecho de acceso a la salud, discriminación, etcétera.

Considerando que el Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas¹⁶, elaborado por la Secretaría de Salud, contiene un catálogo de políticas para ser observados por los titulares, personal sustantivo y operativo de los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud y que dentro de las políticas que incluye, dispone en la número 3:

¹⁶ Consultable en:

<https://www.google.com.mx/search?q=Protocolo+para+el+Acceso+sin+Discriminaci%C3%B3n+a+la+Prestacion+de+Servicios+de+Atenci%C3%B3n+M%C3%A9dica+de+las+Personas+L%C3%A9sbico%2C+Gay%2C+Bisexual%2C+Transexual%2C+Travesti%2C+Transg%C3%A9nero+e+Intersexual%2C&rlz=1C1CHBD esMX818MX819&oq=pr&aqs=chrom e.0.69i59j69i60j69i61j69i57j69i59.1814j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

“3. Ninguna actividad vinculada a la prestación de servicios en salud, deberá considerar como patología la orientación sexual, identidad y/o expresión de género y las variaciones intersexuales.”

En esa tésitura, siendo que la homosexualidad, la transexualidad y cualquier forma de expresión de género no son enfermedades, debe entonces legislarse también para sancionar a quienes, siendo profesionales de la salud o terapeutas, impartan o promuevan tales prácticas violatorias de derechos humanos identificadas como ECOSIG.

Tal criterio, es acorde al “Pronunciamiento en contra de los Esfuerzos para corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género -ECOSIG- “emitido por el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), así como diversas asociaciones, universidades e instituciones públicas¹⁷ y en el cual se sostiene que:

“La orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son dimensiones íntimas y privadas de la personalidad y, por tanto, son parte esencial del proyecto de vida de las personas que deben ser salvaguardadas.

Las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes son las principales afectadas por este tipo de esfuerzos que constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes que, incluso, pueden resultar tortura...

...

...

Nos unimos en una misma voz para alertar sobre los peligros que conlleva la promoción y realización de esfuerzos que pretenden “corregir” la orientación sexual y/o identidad de género de las personas (ECOSIG), pues por lo regular se ejecutan a través de tratamientos hormonales, esterilizaciones, cirugías y evaluaciones psiquiátricas de manera forzada o coercitivas, violencia o acoso con base en su identidad de género y orientación sexual, amenazas, patologización de sus identidades, abuso verbal sistemático y humillación, mismos que podrían configurar malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes e inclusive, podrían considerarse como tortura...”

¹⁷ Consultable en:

https://www.conapred.org.mx/movil_smartphone/index.php?contenido=boletin&id=1101&id_opcion=&op=



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

En lo conducente, la Guía dirigida a profesionales de la salud denominada “Nada que Curar”¹⁸ emitida por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (UNODC, por sus siglas en inglés), sostiene:

“La guía está en concordancia con lo señalado por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre prevenir la tortura y los malos tratos a la población LGBTI+, incluyendo las llamadas “terapias de conversión”, ya que es obligación del Estado proteger a todas las personas contra la tortura y otros tratos crueles e inhumanos.”

“En 2016, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (UNHRC, por sus siglas en inglés) manifestó que este tipo de terapias que buscan modificar la orientación sexual e identidad de género de jóvenes LGBTI+ son carentes de ética, sin bases científicas e ineficaces, además de poder llegar a la tortura.”

“La UNODC hace un llamado a las y los profesionales de la salud mental en México, a las madres y padres de familia, tutores y consejeros en general, a conocer los distintos aspectos alrededor de los ECOSIG, no limitándose sólo a los criterios propios de sus disciplinas, sino también incluyendo y considerando la perspectiva de los Derechos Humanos reconocidos en los tratados firmados por México en el plano internacional; en el marco legal actual que protege a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales y transgénero; así como en las próximas modificaciones al Código Penal Federal, el Código Penal de la Ciudad de México y a la Ley General de Salud.”

QUINTA. Las ECOSIG deben ser sancionadas, sin embargo, se insiste en la importancia de no confundirlas con los tratamientos de hormonización, feminización y masculinización del cuerpo, idóneos cuando alguna persona de la comunidad LGBTTTI decida tomar a efecto de armonizar su identidad de género autopercebida. Sin embargo, la sanción a quienes las cometen, no debe ser la misma cuando la víctima es una persona menor de dieciocho años, quienes, en ese caso, su vulnerabilidad se agrava.

Por tal razón, estas Dictaminadoras consideramos que, respecto al tópico en estudio, resulta indudable que este órgano legislativo se pronuncie también de manera especial

¹⁸ Consultada el 22 de noviembre de 2019 en el siguiente enlace:

<https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2019/GUIAECOSIGFINAL-compressed.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, habida cuenta que el Estado Mexicano tiene la obligación de velar porque gocen y disfruten de todos los derechos inherentes a su persona sin distinción alguna, independientemente de la raza, color, sexo, idioma, religión, o cualquier otra condición, asimismo, la obligación de adoptar las medidas que sean conducentes para otorgarles protección contra cualquier forma de discriminación o castigo.¹⁹

Ahora, considerando que los órganos legislativos, al igual que todas las autoridades, tenemos la obligación de atender en todas las medidas relativas a la niñez como una consideración primordial el interés superior del niño²⁰, (sic) estas Dictaminadoras consideramos prudente introducir una agravante cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho años y, en consecuencia, con mayor riesgo de vulnerabilidad.

SEXTA. Las Dictaminadoras consideramos que, al igual que respecto a la niñez, misma suerte debe correr el tratamiento que se le dé a la sanción que debe otorgarse a las personas agentes activas que cometan alguna de las prácticas identificadas como ECOSIG, cuando la víctima sea incapaz y cuando se trate de una persona con discapacidad o bien, sean personas adultas mayores, debido a su vulnerabilidad.

¹⁹ Artículo 2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

“ARTÍCULO 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

Consultable en el siguiente enlace:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/F/convencion_derechos_nino.pdf

²⁰ ARTÍCULO 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

“Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. ...

3. ...”

Consultable en el siguiente enlace:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/F/convencion_derechos_nino.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

SÉPTIMA. Igualmente, consideramos que la pena debe agravarse cuando las personas consideradas sujeto activo del delito mantienen con la víctima diversas relaciones de poder, autoridad o subordinación que ejerzan cierta presión psicológica sobre aquella, tales como las derivadas de relaciones laborales, docentes, médicas, o bien, cuando se emplee violencia física, psicológica o moral contra la víctima para obligarla a someterse a algún acto catalogado como ECOSIG.

OCTAVA. Ahora, la iniciativa propone adicionar un artículo 149 Quáter al Código Penal Federal, ubicado en el Título Tercero Bis **Delitos contra la Dignidad de las Personas**, Capítulo Único. **Discriminación**, en los términos siguientes:

“Artículo 149 Quáter. Se impondrá la misma sanción prevista en el artículo inmediato anterior, a la persona moral o física que promueva, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica, con o sin fines de lucro con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el primer párrafo del presente artículo, en los casos en que las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas que no cuenten con la capacidad de comprender el hecho.

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicará las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

Este delito se perseguirá por querrela.”

En lo conducente, estas Dictaminadoras consideran que, respecto al bien jurídicamente protegido, en el caso en estudio lo es **el libre desarrollo de la personalidad**, comprendiendo en este, ente otras expresiones, según lo ha sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis del rubro **“DERECHO AL LIBRE**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE²¹ *“...la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente cojo quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se han fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse a vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.”*

Lo anterior, considerando que las ECOSIG, si bien atentan contra la identidad de género de las personas, tal aspecto está comprendido dentro del libre desarrollo de la personalidad, sin perjuicio de que, al practicarlas, también puedan cometerse otros actos catalogados como ilícitos, como lo son, verbigracia, las lesiones o la privación ilegal de la libertad, entre otros.

En ese orden de ideas, estas Dictaminadoras apreciamos que el tipo penal que se propone en la Iniciativa, no debe ubicarse dentro del Título Tercero Bis que comprende los Delitos contra la Dignidad de las Personas, -no porque no atente contra esta también- porque por cuestión de método, consideramos debe ubicarse en un nuevo capítulo del TÍTULO OCTAVO denominado Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, donde encontramos en sus VIII Capítulos, delitos como Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo, Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo, Turismo Sexual en contra de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el significado

²¹ Tesis Aislada P.LXVI/2009. Pleno. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 7 del rubro siguiente: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.” No. De Registro 165822 Consultable vía electrónica en el siguiente enlace: <https://sjf.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/165/165822.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo, Lenocinio de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo, Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo, Lenocinio y Trata de Personas, Provocación de un Delito y Apología de éste o de algún Vicio y de la Omisión de impedir un Delito que atente contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, la Dignidad Humana o la Integridad Física o Mental y Pederastía.

En ese orden de ideas, estas dictaminadoras estimamos procedente que el artículo que se propone se ubique en el Capítulo IX denominado Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas, específicamente después del Artículo 209 Bis y antes del Artículo 209 Ter, circunstancia por la cual se reforma este y se adiciona el Artículo 209 Quáter con el texto que tenía el artículo 209 Ter, con el objeto de que la última disposición de tal Título siga guardando el mismo orden a fin de que se aplique para los previos.

NOVENA. La Iniciativa propone la misma penalidad para quien comete el delito de discriminación, sin embargo, atendiendo a la reubicación del artículo que sanciona las ECOSIG y a que a juicio de estas Dictaminadoras la pena de uno a tres años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa que prevé el artículo 149 Ter no es proporcional al daño emocional, psicológico o físico causado a las víctimas, ni incentivará la disminución de tales actos, por lo que consideramos necesario una penalidad mayor a la propuesta en la iniciativa.

DÉCIMA. Respecto al último párrafo del texto que propone la iniciativa en el artículo cuyo estudio nos ocupa, estas Dictaminadoras consideramos que el delito en análisis no debe ser perseguido por querrela²², sino por denuncia²³, lo que implica que *“...toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.”* Lo anterior, atendiendo a que, en ocasiones, los diversos actos cometidos considerados ECOSIG, son efectuados de manera clandestina y que, como se ha dicho, pueden incluso, consistir en internamientos en contra de la voluntad de las personas y tratos inhumanos y degradantes, que en todos los casos se consideran

²² Ver Artículo 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

²³ Ver Artículos 222, 223 y 224 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

equivalentes a la tortura, lo que desde luego, imposibilitaría que las víctimas puedan querellarse, por lo que al permitir iniciar una carpeta de investigación con la denuncia, posibilita el pronto actuar de las autoridades para salvaguardar la integridad de las víctimas.

DÉCIMA PRIMERA. Ahora, tal como está redactada la propuesta normativa, estas Dictaminadoras consideramos que puede limitar derechos y sancionar actos tendientes a ejercerlos, por ello, coincidimos en la siguiente redacción, realizando el siguiente cuadro comparativo:

RESPECTO AL CÓDIGO PENAL FEDERAL:

Según la Iniciativa:	Propuesta:
<p>“Artículo 149 Quáter. Se impondrá la misma sanción prevista en el artículo inmediato anterior, a la persona moral o física que promueva, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica, con o sin fines de lucro con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX. Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas.</p> <p>“Artículo 209 Ter. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el primer párrafo del presente artículo, en los casos en que las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas que no cuenten con la capacidad de comprender el hecho.

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicará las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

Este delito se perseguirá por querrela.”

Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito; y
- c) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

	<p>En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta. En caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.</p> <p>Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.”</p>
--	--

Por virtud de lo anterior, el artículo 209 Ter pasará a ser el 209 Quáter, conservando idéntico texto, por lo que se propone quede de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL FEDERAL:

Dice:	Propuesta:
<p>Artículo 209 Ter. Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado</p>	<p>Artículo 209 Quáter. Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.

en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.

DÉCIMA SEGUNDA. La iniciativa igualmente contempla una adición a la Ley General de Salud, precisamente el artículo 465 Bis, el cual se sumaría al TÍTULO DÉCIMO OCTAVO, Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos, especialmente en el CAPÍTULO VI. Delitos, en los términos siguientes:

“Artículo 465 Bis. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que promueva, imparta, aplique, obligue o financie el tratamiento, terapia o cualquier tipo de servicio o práctica no quirúrgica con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona; se sancionará con la suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años de forma definitiva, en caso de reincidencia, con independencia de la sanción prevista en el Código Penal Federal.”

No obstante, se propone una redacción más clara y precisa, así como la determinación de la penalidad en la que incurrirán quienes cometan la conducta sancionada, la cual, desde luego, consideramos no solo sería la tipificada en el artículo del Código Penal Federal que la iniciativa que se propone, ya que ninguna razón tendría que se tipificara también en la Ley General de Salud si ninguna variación sobre la penalidad tuviera.

En ese orden de ideas, se considera que, además de la penalidad prevista para el artículo del Código Penal Federal que propone la iniciativa, también se aplique la suspensión del ejercicio profesional de 3 a 6 años, así como la prohibición definitiva del ejercicio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

profesional y la cancelación del registro de la cédula profesional respectiva en caso de reincidencia. Así, el precepto normativo resultaría en los términos que a continuación se enuncia:

RESPECTO A LA LEY GENERAL DE SALUD:

Según la Iniciativa:	Propuesta:
<p>“Artículo 465 Bis. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que promueva, imparta, aplique, obligue o financie el tratamiento, terapia o cualquier tipo de servicio o práctica no quirúrgica con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona; se sancionará con la suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años de forma definitiva, en caso de reincidencia, con independencia de la sanción prevista en el Código Penal Federal.”</p>	<p>Artículo 465 Bis. Las personas profesionales, técnicas o auxiliares de las disciplinas para la salud y relacionadas con las prácticas médicas que realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien tratamientos, terapias o cualquier tipo de servicios o prácticas, quirúrgicas o de otra índole, con el objeto de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por el artículo 209 Ter del Código Penal Federal y además, serán suspendidas en el ejercicio profesional de uno a tres años. En caso de reincidencia, se impondrá como pena, además, la prohibición definitiva del ejercicio profesional correspondiente, debiendo cancelarse el registro de la cédula profesional respectiva.</p>

1. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con base en el análisis de las propuestas normativas de la Iniciativa que se analiza, así como con las que estas Dictaminadoras realizamos, las personas integrantes de estas Comisiones Unidas, coincidimos en el diseño del texto del Decreto que se plantea en el presente Dictamen, de conformidad con el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el Capítulo IX denominado Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas al TÍTULO OCTAVO, en el cual se reforma el artículo 209 Ter y se adiciona el artículo 209 Quáter, con el texto que contenía el artículo 209 Ter del Código Penal Federal, para quedar como siguen:

**TÍTULO OCTAVO.
DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**

CAPÍTULO I a CAPÍTULO VIII ...

**CAPÍTULO IX.
Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las
Personas.**

Artículo 209 Ter. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito, y
- c) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta. En caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.

Artículo 209 Quáter. Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 465 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 465 Bis. Las personas profesionales, técnicas o auxiliares de las disciplinas para la salud y relacionadas con las prácticas médicas que realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien tratamientos, terapias o cualquier tipo de servicios o prácticas, quirúrgicas o de otra índole, con el objeto de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por el artículo 209 Ter del Código Penal Federal y además, serán suspendidas en el ejercicio profesional de uno a tres años. En caso de reincidencia, se impondrá como pena, además,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

la prohibición definitiva del ejercicio profesional correspondiente, debiendo cancelarse el registro de la cédula profesional respectiva.

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Senado de la República, a los 27 días del mes de noviembre de 2019.

11-10-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo IX denominado: Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas al Título Octavo, en el que se reforma el artículo 209 Ter y se adiciona el artículo 209 Quáter del Código Penal Federal, y un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud para la eliminación de terapias de orientación sexual de las personas.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 69 votos en pro, 2 en contra y 16 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 29 de septiembre de 2020.

Discusión y votación, 11 de octubre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX DENOMINADO: DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS AL TÍTULO OCTAVO, EN EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 TER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 209 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD PARA LA ELIMINACIÓN DE TERAPIAS DE ORIENTACIÓN SEXUAL DE LAS PERSONAS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 11 de Octubre de 2022**

Tenemos la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo IX denominado: Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas al Título Octavo, en el que se reforma el artículo 209 Ter y se adiciona el artículo 209 Quáter del Código Penal Federal, y un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud para la eliminación de terapias de orientación sexual de las personas.

Este dictamen fue leído en primera lectura el 29 de septiembre de 2020.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX DENOMINADO: “DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS” AL TÍTULO OCTAVO, EN EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 TER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 149 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

(La Asamblea no asiente)

Se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Procederemos ahora a la discusión en lo general, por lo que se concede el uso de la palabra al Senador José Alfredo Botello Montes, del PAN, hasta por cinco minutos, con un posicionamiento en contra.

El Senador José Alfredo Botello Montes: Senadoras y Senadores. Con el permiso, señora Presidenta.

Estoy en contra de este dictamen, ya que impide, este dictamen, que todos los pedófilos y pederastas del país puedan ser atendidos por un especialista en la salud mental y afectiva, situación que incrementa el riesgo y la tasa de reincidencia en agravio de las poblaciones vulnerables, que se integran principalmente de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, no atiende al problema de fondo que consiste en la ausencia de regulación para la prestación de los servicios profesionales en materia de psicología y la falta de un Consejo Mexicanos de Especialistas que supervise el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de los psicólogos en el país, además, hay incompetencia por parte del proceso legislativo.

Las referidas comisiones unidas aprobaron un dictamen de iniciativa de ley que impacta de manera directa en la prestación de los servicios de salud a nivel nacional y que reforma, en consecuencia, a la Ley General de Salud sin haber tenido en cuenta el análisis y opinión de la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores de este Congreso de la Unión.

La fijación de la pena privativa de libertad y del monto de la multa es reflejo de un acto de autoridad arbitrario, carente de una debida fundamentación y motivación que no se explica a la luz de ninguna política criminal, daño del bien jurídico tutelado o grado de peligrosidad de la gente activa; es decir, en ningún momento se acredita por qué se debe aplicar ese plazo de prisión y ese monto de multa y no otros.

Trasgrede el principio de autonomía individual debido a que, parte del prejuicio de que cualquier terapia o acompañamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico con motivo de la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona se realiza siempre y en todo momento en contra de la voluntad del usuario de los servicios de salud, que es lo que comentaba con Víctor, todos los que acuden van a ser sancionados.

En otras palabras, el mencionado dictamen nunca toma en cuenta la voluntad, anhelo, sufrimientos y necesidades más profundas de la persona interesada, su búsqueda de ayuda profesional, la manifestación expresa de su consentimiento ni muestra disposición alguna para escucharla con atención o tomarla en consideración.

Restringe el derecho al acceso a la salud de las personas, que de manera libre y voluntaria buscan ayuda de un profesional de la psiquiatría o la psicología, establece una barrera de tipo legal en el Sistema Nacional de Salud que impide a las personas gozar de los avances de la ciencia y la tecnología cuando así convenga a su libre voluntad y viole el principio de igualdad y no discriminación en agravio de cualquier persona, que de manera libre y voluntaria busque la ayuda profesional de un psiquiatra, de un psicólogo cuando su orientación sexual, identidad o expresión de género le ocasiona miedo, confusión, sufrimiento, angustia, ansiedad, depresión, adicciones o tendencias al suicidio.

Se funda en la falsa premisa de que toda terapia o acompañamiento médico implica siempre una privación ilegal de la libertad o tratos crueles degradantes o inhumanos, se expone de manera innecesaria, cruel e injustificada a todas las personas que sienten una atracción hacia el mismo sexo, a un mayor riesgo de salud y un aumento del riesgo de comportamientos y estilos de vida autodestructivos.

Por eso, compañeras y compañeros legisladores, votaré en contra de este dictamen.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Botello Montes.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos, a favor.

La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muy buenas tardes. Con su venia, señora Presidenta.

El dictamen que hoy se presenta y se somete a la consideración y aprobación de este Pleno senatorial, deriva de una iniciativa presentada el pasado 4 de octubre del 2018, por las Senadoras Minerva Citlalli Hernández Mora, de Morena; Alejandra Lagunes Soto, del Partido Verde, y Patricia Mercado, de MC.

El dictamen fue aprobado en la Comisión de Justicia, el 27 de noviembre del 2019.

El objeto de esta reforma es que propone eliminar cualquier tipo de terapia para corregir la orientación sexual de las personas, sancionando penalmente a cualquier persona o profesional de la salud que promueva, imparta, aplique, obligue o financie este tipo de prácticas.

Para tal efecto se adiciona un Capítulo IX, denominado: Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas, así como se reforme el artículo 209 Ter y se adicione el artículo 209 Quáter del Código Penal Federal. Así también se adiciona el artículo 465 Bis de la Ley General de Salud.

En 2015, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas realizó la investigación sobre atención a personas lesbianas, gay, bisexuales y trans en México, donde se identificaron...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Estimada Senadora Olga, ¿me puede permitir un minuto, un segundo? Por favor.

A la Asamblea le pido respeto a nuestra oradora, a que guardemos silencio, ocupemos nuestros lugares.

Asesores puedan hacer uso de discreción para que podamos atender a la oradora.

Continúe, Senadora.

La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En esta investigación que se realizó, se identificaron casos de personas a las que les han obligado a tomar medicamentos, a recibir tratamientos o a realizarse procedimientos médicos relacionados con su condición LGBT, se observa que incluso fueron privadas de su libertad en centros de salud por su condición LGBT.

De acuerdo con la iniciativa ciudadana "No Más ECOSIG", las personas que acuden a terapias de conversión presentan sentimientos de culpa, de vergüenza, de depresión y de falta de estima.

La evidencia demuestra que aumenta considerablemente la tendencia a tener pensamientos suicidas en las personas víctimas de estas prácticas.

La Secretaría de Salud ha determinado que ninguna actividad vinculada a la prestación de servicios en salud deberá considerar como patología la orientación sexual, identidad y/o expresión de género y las variaciones intersexuales.

El artículo 1o. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece expresamente que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones o preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto el menoscabo o la anulación de los derechos y libertad de las personas.

La Comunidad LGBTTTTI ha estado sujeta a diversas formas de marginación, de exclusión social, y pretendiendo justificar tales actos con la concepción errónea, arcaica y desnaturalizada, según la cual se les perciba como anormales, enfermas o inmorales.

Por esta razón estoy totalmente a favor de esta iniciativa, y también quiero decir que de acuerdo con nuestro artículo 1o. constitucional, no más discriminación, no más marginación para esta comunidad LGBTTTTI.

Gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senadora Sánchez Cordero.

Se concede el uso de la palabra al Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del grupo parlamentario del PAN, con un posicionamiento en contra, hasta por cinco minutos, Senador.

El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís: Muchísimas gracias.

Pocas veces y en pocas discusiones podemos rescatar aquella frase máxima, de "que podré no estar de acuerdo con lo que tú dices, pero defenderé hasta con la muerte tu derecho a decirlo".

Y precisamente, lo que posiblemente, si se mantiene esta redacción, estamos incurriendo, es en una plena violación a las garantías humanas a decidir libremente.

La verdad, no me puedo explicar, no hay manera que pueda explicarme cómo una persona, a propuesta de muchos de los que están aquí en el Pleno, pueda decidir si aborta o no aborta, y no pueda decidir si va o no a una terapia.

Yo quisiera solicitar una atención legislativa a tres personas que admiro y que respeto mucho: a la Senadora Patricia Mercado, a la Senadora Citlalli y a la Senadora Alejandra Lagunes.

Creo que esta propuesta puede ser sumamente mejorada. Háganme el refregado favor que estamos modificando la Ley de Salud sin haber pasado por la Comisión de Salud, entonces hoy en día muchas de las principales investigaciones que en la materia se han hecho en algunas de las principales universidades del mundo en temas de salud, las estamos mandando por el bote de la basura del Senado.

Es la verdad, una animadversión muy grave lo que se puede cometer en este momento.

Imploro a la conciencia de estas compañeras Senadoras. Si ya nos tardamos tres años, tres años en subir este trámite, no pasa nada si nos tardamos una semana más para buscar una redacción muchísimo más adecuada para en un principio que respete lo más sagrado que tiene que respetar este Senado, el Congreso, el Estado mexicano y cualquier organismo público...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame un momento, Senador Víctor.

¿Acepta una pregunta? No, perdón.

Es que querían hacer una pregunta.

Gracias.

Continúe, Senador...

Senadora, ¿con qué objeto?

La Senadora Elvia Marcela Mora Arellano: (Desde su escaño) Para hacerle una pregunta al orador.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Quiere hacer una pregunta.

Permítame preguntar al orador. Senador ¿acepta una pregunta de la Senadora Marcela Mora?

El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís: Cuando concluya, con mucho gusto.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Cuando concluya. Adelante, Senador.

El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís: La única propuesta que quiero presentar aquí en este momento es que se retire esta propuesta de dictamen para reformar la Ley de Salud, se envíe a la Comisión de Salud y ahí, con expertos en la materia, que han llegado a conclusiones médicas en la materia, se discuta este tema que tiene que ver con algo sumamente trascendente y que se podrían cometer muchísimas injusticias.

Por mi parte es cuanto y con mucho gusto atiendo la pregunta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame.

Adelante, Senadora.

La Senadora Elvia Marcela Mora Arellano: (Desde su escaño) Gracias.

Senador Víctor Fuentes, quiero preguntarle con toda claridad, usted sabe que el pasado 10 de octubre celebramos el Día Mundial por la Salud Mental, y uno de los preceptos que tiene que ver con la salud mental aclara que no se reduzca sólo al ámbito clínico, sino que se acceda a un nivel socio político y que se entienda como hecho cultural.

Las terapias de reconversión, desde ciertos puntos de vista, no sólo son inhumanas, sino criminales, entiendo su postura, pero dejemos de medicalizar un acto que es absolutamente una preferencia y una orientación de todas y todos que tenemos el derecho a vivir una vida libre y gozar de una sexualidad como queramos gozarla.

Solamente quería hacerle esa pregunta, ¿usted sabe que ya no estamos en los tiempos de la medicalización, que hay que sacarlo de lo clínico?

El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís: Estoy completamente de acuerdo con usted, nada más que la redacción propuesta dice otra cosa completamente distinta.

Yo le quiero confesar que tengo amigos gays, amigas lesbianas, a las cuales respeto, quiero, admiro, pero, sin embargo, lo que viene aquí en la redacción es prohibir cualquier terapia.

Si le quiere cambiar orientación sexual, si usted le quiere cambiar o cualquiera, el nombre, que es lo que veo que hace mucho ruido, pues quitemos el nombre. Si hay excesos, si hay daño físico, mental en alguna terapia, pues que se sancione, tipifiquemos adecuadamente su inquietud, la cual yo la comparto.

Pero a cómo está la redacción hoy en día, que no pasó por la Comisión de Salud, un tema tan importante que tiene que ver con una reforma a la Ley de Salud, dice completamente algo distinto, con alcances distintos, que prácticamente cualquier profesional, psiquiatra, psicólogo, que decida hacer, porque una persona se lo solicitó, una terapia de orientación sexual, va a la cárcel, eso atenta contra los derechos humanos, los derechos laborales, los derechos profesionales y es un atentado contra la libertad humana.

Gracias.

**PRESIDE EL SENADOR
ALEJANDRO ARMENTA MIER**

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, del grupo parlamentario del Partido Morena. Adelante, Senadora.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, señor Presidente. Honorable Asamblea:

¿Qué es lo que más daño le ha hecho a la humanidad? El miedo y los prejuicios, y hay cosas que la legislación no controla, es el dolor humano, es el que no se percibe, es el que no se cuenta.

Por eso es que a nombre del grupo parlamentario de Morena me congratula poder expresar nuestro posicionamiento a favor respecto al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de Decreto por el que, en primer lugar, se adiciona un capítulo noveno al título octavo del Código Penal Federal reformado y adicionando diversas disposiciones de dicho ordenamiento que tienen que ver con este tema tan importante, que sea considerado incluso más que un delito, un crimen.

Y también adicionando diversas disposiciones de dicho ordenamiento.

En segundo lugar, también se adiciona un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud.

Para abordar el tema de fondo de este dictamen estimo conveniente iniciar señalando que el Artículo 1o. de nuestra ley fundamental dispone que en nuestro país está prohibida toda distinción que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto el menoscabo o la anulación de los derechos y libertades de las personas. Esto no es otra cosa más que el derecho humano a la no discriminación, que es una norma universal de carácter perentorio que no admite alteración en su contenido.

Dentro del universo de categorías que comprende este derecho se encuentra el que ninguna persona sea discriminada por su orientación, identidad o expresión sexual. En este sentido, los derechos relativos a la identidad sexual o de género no deben ser objeto de presión, ocultamiento, supresión o negación.

No obstante, históricamente las personas de este grupo social han sido objeto de persecución, estigmatización y marginación, tanto por particulares como por el Estado, bajo el pretexto de ser consideradas como anormales, enfermas o inmorales.

Un antecedente histórico que ejemplifica trágicamente esta situación es el caso de la Alemania nazi donde las personas homosexuales fueron confinadas en campos de concentración, siendo marcadas y disminuidas en su dignidad de calidad de persona a simples objetos de experimentación para la corrección de su condición previo a ser exterminadas.

Afortunadamente hoy la conciencia sobre los derechos ha avanzado, han logrado un progresivo reconocimiento a nivel internacional en cuanto a la reivindicación de la diversidad sexual como una condición inherente de todas las personas.

No obstante, anacrónicamente en nuestro país aún es común que las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ no sólo sean rechazadas, sino que lleguen a ser obligadas a soportar diversos tratos crueles, inhumanos y degradantes, tendientes a reorientar o reasignar su preferencia sexual o su identidad de género mediante conductas que van desde la privación ilegal de la libertad, hasta los golpes, encadenamientos, medicación y hormonización forzada, entre otros actos aberrantes.

Pese a la gravedad de lo narrado, la mayoría de estos casos quedan impunes al no ser denunciados por las víctimas, ya sea por temor al rechazo, por vergüenza o por la presión del entorno social.

En atención a esta grave problemática de violación de los derechos humanos de un grupo vulnerable, el proyecto que hoy se nos pone a consideración tiene por objeto reformar el Código Penal Federal y la Ley General de Salud para sancionar a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Para ello, las comisiones dictaminadoras tomaron en cuenta las opiniones, pronunciamientos y recomendaciones de diversos organismos nacionales e internacionales como la ONU, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Conapred y la Comisión Nacional de Derechos Humanos que únicamente han coincidido en que dichas prácticas son una forma de violencia y discriminación sin ningún sustento científico, a su vez, transgreden los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la salud y a la integridad personal, por lo que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para prevenir, investigar y procesar toda las formas de tratamiento y procedimientos forzados, coercitivos o involuntarios contra las personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

Por lo anterior, el dictamen que ahora se somete a la aprobación de esta Soberanía representa uno más de los ya logrados durante este sexenio para reivindicar la dignidad de los grupos sociales que históricamente han sido oprimidos y degradados, asumiendo el deber de protección y garantía que tenemos como legisladoras y legisladores que entregar en efectiva vigencia de los derechos a todas las personas sin distinción.

El haber sido presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, haberme permitido conocer de lleno cómo se trabajó este dictamen, me lleva a presentarme hoy con toda la calidad moral de decir que escuchamos a todos, pero que nos falta hacer todo por los que siguen sufriendo la discriminación.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra la Senadora Marcela Mora, del PES, hasta por cinco minutos.

La Senadora Marcela Mora: Buenas tardes, compañeros y compañeras.

Veo que es muy importante...

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Permítame, Senadora. Permítame, Senadora.

La Senadora Marcela Mora: Con mucho gusto, señor Presidente. Adelante.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Honorable Asamblea:

Entiendo que están dialogando para poder tener consensos, les rogaría bajar un poco el nivel de la voz para que puedan escuchar a la Senadora.

Adelante, Senadora.

La Senadora Marcela Mora: Muchas gracias, señor Presidente.

Entiendo que esta es la naturaleza de un parlamento, llegar a acuerdos, escuchar a todas y todos y saber que hay voces disonantes. Esa es la gran apuesta de la democracia, el derecho a disentir.

Escuché con detenimiento a mis compañeros del Partido Acción, solamente quiero decirles, con todo respeto, que la lucha por la salud, como lo decía Pichón Riviere, no sólo la lucha contra la enfermedad, sino, además, contra todos los factores que la generan y la refuerzan.

En este Senado esta iniciativa, este dictamen, no es gratuito, hemos estado discutiendo el tema de las mal llamadas terapias de reconversión desde 2018, y mucho antes.

Quiero decirles que Naciones Unidas nos hizo favor de hacer llegar los trabajos de Víctor Madrigal-Borloz, que estuvo aquí con nosotros platicando, y presentó su último informe ante el Consejo de Derechos Humanos y realizó un llamamiento a los Estados con miras a colaborar para instaurar la prohibición mundial de las mal llamadas terapias de conversión.

Como profesional de la salud, como psicóloga, como terapeuta, me parece un crimen, me parece aberrante que mis colegas estén haciendo este tipo de prácticas que son tortura, señoras y señores, es tortura porque no pertenecen a la normalidad. Es tortura porque no te gustan las personas del sexo opuesto, es tortura y crimen.

No necesariamente tenía que pasar por la Comisión de Salud porque esto va más allá, este es un tema cultural y es darles espacio a los derechos de todas y todos, especialmente de la comunidad LGBTTTIQ+.

Me parece aberrante que estemos regateando nuestro voto en el tema de un dictamen que va a favor de la salud y de los derechos de todos y todas en este país.

No se trata de que mis colegas puedan, psiquiatras, psicólogos, puedan o no hacer una terapia de reconversión, se trata absolutamente de prohibirlas porque son criminales, es tortura.

Si no saben cómo es que se dan, échenle un ojito al YouTube, lean un poquito de qué es lo que hacen con las personas y cómo se trata de que lleguen a la normalidad y la normalidad sólo es frecuencia.

Al final del día, amor es amor y de quién te enamoras o quién no, no debería de ser producto de un acto criminal y un acto de tortura.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senadora Marcela Mora.

Ahora tiene el uso de la palabra la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, del grupo parlamentario del PAN, para hablar a favor.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Buenas tardes. Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a votar este dictamen a favor, porque creo que en el fondo, todos estamos de acuerdo.

En la mañana estuve en la reunión del grupo parlamentario del PAN, y por supuesto que están en contra de las terapias de reconversión de la manera como se aplican, nadie del PAN está a favor

Creo que lo que hay es un problema en la redacción, tenemos estos minutos que mis compañeros están intentando construir una redacción y hay un momento en el proceso legislativo, mi compañero Damián Zepeda me parece que tiene pensado plantear algunas reseras que creo que es el lugar donde lo tendríamos que hacer.

Creo que en el fondo todos estamos de acuerdo que es un crimen que se le obligue a un niño a ir a una terapia bajo estos métodos que ya todo mundo conocemos y hemos visto.

Entonces, ojalá podamos construir un acuerdo, porque no es cierto que el Partido Acción Nacional esté a favor de este tipo de terapias, lo que hay, es una confusión en la redacción para que no se vaya a criminalizar a alguien que de alguna manera está atendiendo el tema, más en el lado psicológico que lo que se conoce como una terapia de reconversión.

Creo que es un acto de justicia para la comunidad LGBTQ+, se la debemos y ojalá el día de hoy podamos construir esta ley que le permita nunca más someter un ser humano a una terapia de este tipo.

Por eso mi voto será a favor.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Les informo que la Senadora Patricia Mercado y el Senador Ricardo Monreal, entregaron a la Mesa Directiva el texto de sus exposiciones sobre este dictamen, mismos que se reciben para insertarlos en el Diario de los Debates.

Intervención de la Senadora Patricia Mercado

DOCUMENTO

Intervención del Senador Ricardo Monreal Ávila

DOCUMENTO

Intervención de la Senadora Citlalli Hernández Mora

DOCUMENTO

Al no haber más oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones, favor de levantar la mano.

Suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En esa virtud se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

En el orden correspondiente, informo a la Asamblea, que han quedado reservados los artículos siguientes.

Pregunto, ¿si alguien desea hacer alguna otra reserva de los artículos? Tome nota la Secretaría.

Voy a dar lectura a la discusión en lo particular: El Senador Damián Zepeda Vidales, reserva el artículo 209 Ter del Código Penal Federal.

Reserva de la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del PRI, los artículos 209 Ter del Código Penal Federal y 465 Bis de la Ley General de Salud.

Al Senador José Erandi Bermúdez Méndez, del PAN, los artículos 209 Ter del Código Penal Federal y 465 Bis de la Ley General de Salud.

El Senador Ricardo Monreal Ávila, de Morena, los artículos 209 Ter del Código Penal Federal Penal y 465 Bis de la Ley General de Salud.

El Senador Víctor Fuentes, ¿qué artículo desea reservar? 465, queda registrado. ¿De la Ley General de Salud?, Senador.

Adelante.

Con fundamento en el artículo 200 del Reglamento del Senado, se procederá a recoger la votación del dictamen en lo general y de los artículos no reservados. Ábrase el sistema electrónico.

¿Quiere hacer una aclaración?, Senador Fuentes.

12 y 5 de la Ley General de Salud, para que la Secretaría tome nota.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y los artículos no reservados.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante, Secretaria, por favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Señor Presidente, conforme el registro en el sistema electrónico, se emitieron 69 votos a favor, 2 en contra y 16 abstenciones.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo Noveno denominado "Delitos contra la orientación sexual o la identidad de género de las personas" al Título Octavo, en el que se reforma el artículo 209 Ter y se adiciona el artículo 209 Quáter del Código Penal Federal, y un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud.

En consecuencia, le cedo el uso de la palabra al Senador Damián Zepeda Vidales, para la discusión en lo particular a su reserva, hasta por cinco minutos, al artículo 209 Ter del Código Penal Federal.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Muchas gracias, señor Presidente. Con su permiso.

Me parece que particularmente, últimamente en México se le tiene miedo a decir lo que uno piensa cuando el tema es complicado y cuando existen posturas muy definidas y a veces cargadas de ideología en algún tema.

Creo que somos legisladores para tratar de hacer lo correcto por el país y en este caso me parece que se está cometiendo un exceso en la manera en la que se está planteando.

Déjenme empezar diciendo que estoy completamente en contra de que, a cualquier persona, menor de edad o adulto, se le obligue a hacer cualquier cosa, cualquier cosa; o sea, nadie tiene por qué poder obligar a una persona a hacer algo que no quiera. No, déjenme quitar eso de la mesa.

Pero igualmente creo que es un abuso quererle prohibir a un adulto, que tiene pleno ejercicio de su ser, el decidir ir a recibir cualquier tipo de terapia en este país. ¿Pues como quién creen que son como para invadir la decisión libre de un ser humano en México?

Y me parece más increíble que quienes están impulsando esto, sean los mismos que impulsan que la persona pueda tener libre ejercicio de la personalidad y que se pueda drogar una persona, que porque es su decisión.

¿Hace o no hace daño una droga? Sí, ¿verdad? Ah, muy bien.

Quienes están mayoritariamente apoyando este dictamen, están completamente a favor de que se pueda hacer, porque el argumento central es "es que tiene libertad la persona", pero están planteando hoy que le prohíbas a un adulto, no un niño, a un adulto que pueda ir con un psicólogo a abordar el tema de orientación sexual. Perdón, pero, sí, eso dice.

Entonces, resulta ser que si una persona quiere ir... Pónganlo a la inversa, eh, porque es complicado como está planteado, pero pónganlo a inversa... Una persona que no tenga duda de su sexualidad, ir con un psicólogo porque tiene el deseo de que le metan dudas, ¿quién eres tú para prohibírselo?

Déjenme ponerlo al revés, para que no se ofenda nadie: ¿Quiénes somos los legisladores para prohibirle a una persona mayor de edad que vaya a recibir la opinión que quiera ante un psicólogo? Por favor, es que se llevan los asuntos al extremo en una ideología, entonces está mal.

Por eso lo que proponemos es: Por supuesto, que para un menor de edad o para una persona en estado de interdicción, que no tenga decisión propia por sí misma, claro, nadie lo pueda obligar, con o su voluntad, que no lo puedan llevar a una terapia en donde se restrinja esa orientación sexual.

Pero, señores, por favor, ¿a dónde vamos a parar? Ahora resulta que un adulto mayor de edad, libre de personalidad, le van a venir ustedes a decir qué puede y no puede hacer. Es un absurdo brutal que invade el libre desarrollo de la personalidad, piensen lo que piensen sobre la sexualidad. La verdad de las cosas.

Entonces, perdón, pero no por ser políticamente correcto voy a seguirle la corriente a algo que es un absurdo brutal.

Por eso proponemos que esto sea prohibición total para los menores de edad, pero prohibición para los adultos, si y sólo si es en contra de tu voluntad.

Nadie puede obligarte a nada en contra de la voluntad, pero eres adulto, eres libre, decides lo que quieras y no te debes de poder prohibir que vayas con quien quieras a que te dé la opinión que sea. Por favor, hombre, sí, es un exceso.

Y la segunda cosa que estamos proponiendo es que evitemos las interpretaciones, porque en los discursos escucho bien bonito, es que se trata de esos casos que hemos visto todos, que es un abuso, que llevan a los niños obligados a unas terapias radicales, tratarlos de corregir en algo que no tienes por qué meterte, es una decisión personal. Sí, de acuerdo, nadie quiere eso.

Pero el que pueda un papá, preocupado por su hijo, llevarlo a que una persona experta, sin orientarlo hacia un lado o hacia el otro, lo ayude a entender sus propias decisiones, caray, no sólo no es negativo, es deseable.

Cualquier persona, más un menor de edad que está pasando por una situación en donde es un momento difícil en su vida, se esté encontrando a sí mismo, no sólo no es incorrecto, sino que es deseable que pueda expresar sus sentimientos hacia una persona experta, que, por supuesto que no lo va a tratar como una enfermedad, pero que sí pueda ayudarlo a entender sus propias decisiones.

No, compañeros, ningún psicólogo se va a atrever...

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senador.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Denme un minuto en este tema que es importante para nuestros niños, nuestras niñas y para verdaderamente la libertad de las personas.

Ningún psicólogo, no se hagan, de veras, ideas; nadie se va a animar a dar una opinión siquiera que tenga que ver con tema de sexualidad si tienes la amenaza que te metan a la cárcel.

Por supuesto que debe ir a la cárcel aquella persona que abuse y que vaya contra los derechos humanos, aquí nadie está defendiendo eso, pero es verdaderamente irracional irte al extremo de lo que están planteando.

Los invito a que recapacitemos y a que busquemos una redacción que no deje lugar a dudas y los invito a que pongan en la redacción lo que dicen que quieren decir, pero que no dejemos a un intérprete este asunto.

Dicen que no quieren decir eso, redactémoslo, para que no le hagamos un daño a nuestros niños.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del PRI, para presentar sus reservas a los artículos 209 TER del Código Penal Federal y 465 Bis de la Ley General de Salud. Sonido en su escaño, por favor.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Primero que nada, aclarar, estoy a favor del tema, voté a favor del tema, pero sí quisiera que mi reserva se plasmara de manera íntegra en el Diario de los Debates, porque quiero hacer unas precisiones de corte técnico que son muy importantes.

El tipo penal que se está manejando en el dictamen no hace una diferenciación entre quien somete, es decir, quien obliga y el que tiene la libertad de aplicar, financiar, promover o inducir.

Este es un tema importante y debieran ser tipos penales distintos.

Otra cosa que me preocupa es el tema que se pone en un párrafo al final del dictamen que los padres de familia tendrán un apercibimiento de un juez. La situación es que en causa penal el hecho de realizar la acción no te exime de la sanción, es decir, si eres padre tienes de dos a seis años, pero, además, si es menor de edad se duplica y, además, si eres el que paga, se duplica, es decir, 6 por 3, 18. Dieciocho años de pena si eres padre y llevaste a tu hijo a una terapia.

Es que se debió haber puesto desde la parte de arriba, donde van las sanciones, la excepcionalidad para los padres y no en el párrafo del final, porque en tema penal es así como se construye. Entonces, es bien importante que tengamos esto en la reflexión, que no se vayan con la idea que eximieron a los padres por haber puesto el tema del juez en el final, lo que va a suceder es que tiene consecuencia penal, pero adicional se va a llevar el padre el apercibimiento del juez.

Por eso es que hablábamos tanto del tema de la redacción, todos queremos lo mismo, pero en el Poder Legislativo la redacción, señoras y señores, la redacción sí importa, la redacción lo dice todo.

Quiero que se quede mi reserva de manera íntegra en el Diario de los Debates y señalar, el grupo parlamentario del PRI está a favor, de hecho, en el grupo parlamentario del PRI acompañamos esta reserva, pero la parte técnica era importante.

Gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, doctora Claudia Edith Anaya.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admiten a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra el Senador José Erandi Bermúdez Méndez, del PAN, para presentar sus reservas a los artículos 209 TER del Código Penal Federal y 465 Bis de la Ley General de Salud, hasta por cinco minutos.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero llamar la atención de todas y todos ustedes.

Voté en abstención porque me parece que lo que les quiero plantear ahorita, lo único es agregar algo, para tener muy preciso que estamos de acuerdo en esto que están proponiendo, pero que deja mucho a la ambigüedad lo que está sucediendo.

Y en el artículo 209 lo único que les quiero pedir es que tengan la atención de poder revisar lo que les estoy proponiendo, y solamente es agregar, en el artículo 209 TER, un párrafo que diga: "Las terapias psicológicas o psiquiátricas en las que se aborden estos temas y que solo tengan como propósito orientar profesional y científicamente a la persona, no sean objeto de este artículo".

Lo único que les pido es que atiendan y que agreguemos, y que dejemos salvado el trabajo que hacen las psicólogas, que hacen los psicólogos, que hacen los y las psiquiatras en este tema. En lo demás, estamos totalmente de acuerdo en este tema.

Y el otro, que también quiero llamar su atención, porque si no, entonces ahorita estamos poniendo en un grave predicamento a los profesionales de la salud mental, que son los psicólogos, las psicólogas, psiquiatras, en este tema que ayudan a orientar a las personas.

Entonces, por eso es que llamo la atención de todas y todos ustedes en este tema, que es un tema muy sensible. En lo demás estoy totalmente de acuerdo en lo que más se está planteando en el párrafo.

Y en el otro, en el artículo 465 Bis, también llamar su atención y que diga prácticamente o que podamos precisar que al profesional técnico o auxiliar de las disciplinas de salud y en general a toda persona relacionada con la práctica médica que preste servicios, terapias o practique tratamientos que tengan por objeto modificar la orientación sexual o la identidad de género de una persona, contra su voluntad, yo también los acompaño en eso, que sea contra la voluntad de la persona, yo también estoy de acuerdo con ustedes.

¿Dónde está lo que la Suprema Corte ha dictado hoy en el tema de las terapias y que el derecho a la libre personalidad? Lo único que queremos es que se precise "en contra de la voluntad del mayor de edad".

Hoy tenemos y no hemos terminado el debate del uso lúdico de la marihuana y aquí hemos escuchado que lo dejen porque es un tema de su voluntad, lo hemos discutido aquí, ¿cierto o no? Entonces, en este tema sí, ¿no? ¿Ahí sí no podemos decir?, ¿ahí ya no tienen una voluntad en el derecho de su personalidad?

Por eso quiero decir, muy preciso, si observan, no estamos pidiendo que modifiquen todo el gran trabajo que han hecho nuestras compañeras Senadoras y Senadores de todos los partidos políticos, lo único que queremos es: precisemos, no dejemos a la ambigüedad, como lo dijo el Senador Damián o como lo dijo la Senadora Claudia. No lo dejemos a la ambigüedad, porque el día de mañana pues va a ser una ley que no vamos a poder aplicar porque va a haber mil de controversias.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias, deveras, compañeras y compañeros Senadores, en particular de Morena, por ponerme atención en esta precisión.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senador José Erandi.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admiten a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra el Senador Ricardo Monreal Ávila, del grupo parlamentario del Partido Morena, para presentar sus reservas a los artículos 209 Ter del Código Penal Federal y 465 Bis de la Ley General de Salud.

Sonido en el escaño del Senador Ricardo Monreal Ávila.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: (Desde su escaño) Señor Presidente, muchas gracias. Ciudadanas legisladoras y legisladores:

Le solicito retire mis reservas y también inscriba en el Diario de los Debates una participación que tenía sobre el tema, si es tan amable, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: La Asamblea queda enterada.

En virtud de que hemos agotado la presentación de reservas y adiciones háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado...

El Senador Fuentes, una disculpa por la omisión en el texto.

El Senador Fuentes en uso de la palabra para presentar su reserva.

El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís: Muchísimas gracias.

Al doctor en derecho Ricardo Monreal, quiero comentarle algo que seguramente sabe perfectamente en técnica legislativa, porque lo sabe cualquier aficionado del derecho, como él lo hizo, cualquier aficionado en derecho creo que está enterado que, para reformar la Ley de Salud, se tuvo que haber turnado este tema a la Comisión de Salud.

Y tristemente la Presidenta, a quien aprecio y admiro, pues ni siquiera estaba enterada de esto, estamos reformando la Ley de Salud, sin haber sido dictaminada por la Comisión de Salud.

Cuando pasan este tipo de temas como el que hoy estamos votando, no me queda la menor duda que los movimientos progresistas son movimientos acomodaticios a la moda. Si está de moda la marihuana vamos a votar a favor de que se legalice la marihuana.

Si está a favor que se prolifere cierto tipo de antros o giros negros, vamos a votar a favor que se proliferen.

Si está a favor el aborto indiscriminadamente, sin respetar los derechos de quien no se puede defender, pues vamos a votar a favor del aborto.

Si hoy está de moda que, como lo que nos ocupa hoy en día, delimitar la libertad de una persona a ir a asistirse con un profesional para recibir una terapia de orientación sexual, pues vamos a votarlo que al cabo está moda, nos vale que nos llevemos, de encuentro, el más sagrado de los principios de derechos humanos, que es la libertad.

Ahí comienza todo, el ser humano entendido de una concepción de su dignidad tiene una voluntad y una inteligencia libres.

Entonces, lo que ustedes aquí han comentado, en muchas ocasiones de los que han intervenido en este tema, estamos de acuerdo que si a un menor, si a un adulto se le obliga, se le fustiga, se le sanciona, se le remite, se le violenta para buscar que cambie su identidad sexual. Pues claro que estamos en contra y más si se usa la violencia física o psicológica. Eso, señores, es un delito.

De lo que no podemos estar a favor es de que se limite la voluntad, la libre voluntad e inteligencia de una persona para ir a obtener una terapia, y mucho peor, que se sancione como viene la propuesta en el artículo 465 Bis de la Ley General de Salud que no pasó por la Comisión de Salud, de la siguiente manera.

Las personas profesionales que fueron a estudiar, psicólogos, psiquiatras, que aquí muchos de los que están proponiendo cosas no lo somos, las personas profesionales técnicas o auxiliares de las disciplinas para la salud, relacionadas con las prácticas médicas que realicen, impartan, apliquen tratamientos y terapias van a ser sancionados.

Hoy en día cualquier profesional en la materia que vaya a la UNAM, que vaya a la Ibero, que vaya al Tec, que vaya a la UDEM, que vaya y se especialice en Cambridge, a Stanford sobre cómo llevar una terapia de orientación sexual va a ir a la cárcel, aquí lo establece la reforma al Código Penal y a la Ley de Salud.

Imagínense a qué grado hemos llegado de cerrazón, de querer orientar la vida de las personas, es un contrasentido que por una parte estemos permitiendo absolutamente todo en el terreno del libertinaje y no estemos respetando la libertad de las personas para recibir y la libertad de los profesionales para dar una terapia, para lo cual están siendo educados e instruidos.

Por su atención, gracias.

Y soy un aficionado al derecho no un doctor, tengo una carrera profesional en derecho, pero entiendo que una reforma a una ley como la Ley de Salud tuvo necesariamente que pasar por la Comisión de Salud.

Ponga los apuntes para sus clases, licenciado, doctor Monreal.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

¿Con qué objeto, doctora Lilia Margarita?

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Para aclarar alusiones personales.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: (Desde su escaño) Del Senador Víctor Fuentes, en el sentido de que no pasó por Salud esta iniciativa, Senador.

Y sí estaba yo enterada, desde un principio, de qué se trataba porque no es un asunto de salud, no estamos hablando de personas enfermas. Estamos hablando de personas que son víctimas de las injusticias y del desconocimiento de lo que es respetar, precisamente, niños y adolescentes. No podemos regresar al tiempo donde las preferencias sexuales se consideraban enfermedades y eran tratados como enfermos. Esos son derechos sexuales y por eso es que no llegó a Salud, y es una opinión muy personal.

Y también lo aprecio y lo quiero mucho.

Gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: ¿Con qué objeto, Senador Erandi?

Adelante.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: (Desde su escaño) Para hacer la precisión que lo que se está modificando es la Ley General de Salud, no estamos diciendo si están enfermos o están sanos, estamos diciendo que en el proceso legislativo correspondía dar trámite a la Ley General de Salud.

Es todo, nada más, no se está calificando ni se está juzgando, yo creo que yo no escuché que alguien haya calificado si están enfermos o están sanos hasta hace un rato, pero es precisar que en la técnica legislativa quien tiene que dictaminar es la comisión a la que le corresponde la ley, y esta Ley General de Salud le correspondía dictaminar, entre muchas otras más, a la Comisión de Salud.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: La Asamblea queda enterada.

El Senador José Botello, ¿con qué objeto?

El Senador José Alfredo Botello Montes: (Desde su escaño) Igualmente, en relación a lo que dice mi Presidenta, a quien también admiro y respeto. Ello lo ha comentado, dice: estaba considerada como un asunto de salud el tema de la sexualidad, de la preferencia sexual.

La OMS, ciertamente, ha modificado ese criterio sin ningún sustento científico y ha dejado incluso a que las legislaciones locales puedan estar determinando este asunto. De tal manera que sí debió haber pasado por la Comisión de Salud, incluso fue parte de la argumentación de porqué votaba en contra, entre otros, incluyendo también el respeto que me merecen aquellas personas que tienen una preferencia sexual, a aquella que tuvieron por naturaleza.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En virtud de que hemos agotado la presentación de reservas y adiciones, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación de los artículos 209 Ter del Código Penal Federal, y 465 Bis de la Ley General de Salud en los términos del dictamen. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos reservados. Informo a la Honorable Asamblea que se encuentra con nosotros una delegación de transportistas del hermano estado de Guerrero, invitados por el Senador Félix Salgado Macedonio. Bienvenidos delegados del transporte en el estado hermano de Guerrero.

¡Sean bienvenidos al Senado de la República!

Adelante, Senador Narro.

El Senador José Narro Céspedes: (Desde su escaño) Señor Presidente, queríamos plantear que, en el tema de la comunidad indígena en Oxchuc, Chiapas, se presentó un punto de Acuerdo y queríamos solicitarle a usted nada más su turno a la Comisión de Asuntos Indígenas. Es un punto de Acuerdo que presentamos la Senadora Xóchitl Gálvez y un servidor sobre el tema de la comunidad, hay 27 detenidos y hay un problema de elecciones de acuerdo a sus usos y costumbres, y hay una resolución del Tribunal Electoral del estado de Chiapas.

Es cuanto.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Por economía procesal lo atendemos. Queda enterada la Asamblea.

Senadora Xóchitl, sonido en su escaño.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: (Desde su escaño) Señor Presidente, en el mismo sentido. Desde hace 45 días hay 27 personas detenidas en Chiapas. El Municipio de Oxchuc es el único municipio autónomo donde debería de haber elecciones totalmente libres, pero, desafortunadamente, hay un conflicto y el Consejo Municipal no ha convocado a esas elecciones, y ante esto se inconformaron indígenas, yo no sé si tengan o no la razón, pero me parece que detener a personas indígenas no resuelve el conflicto.

Por eso hemos presentado al Senado, Narro y su servidora, sensibles a la situación que están viviendo estas mujeres, pues que se turne este punto de Acuerdo para que podamos hacer un llamado a que las autoridades de Chiapas, la Secretaría de Gobernación, pues traten de instalar una mesa de diálogo y resolver este conflicto que afecta a la comunidad indígena en Oxchuc, Chiapas.

Muchas gracias.

Y, por tanto, pido el turno a la comisión correspondiente. Si puede ser a Asuntos Indígenas, se lo agradezco.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senadora Gálvez Ruiz. Dé cuenta Secretaria, si es tan gentil.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto, sigue abierto el sistema?

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante, Secretaria, por favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 59 votos a favor, 2 en contra y 16 abstenciones.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 209 Ter del Código Penal Federal y 465 Bis de la Ley General de Salud, en los términos del dictamen.

En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo IX denominado: "Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas" al título Octavo, en el que se reforma el artículo 209 Ter y se adiciona el artículo 209 Quáter y un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

20-10-2022

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal Federal y se adiciona un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia, de Salud, y de Diversidad.

Diario de los Debates, 20 de octubre de 2022.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 20 de octubre de 2022

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Se recibió de la Cámara de Senadores minuta, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal Federal y se adiciona un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.– Ciudad de México.

Secretarios de la Cámara de Diputados.– Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal Federal y se adiciona un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022.– Senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.– Ciudad de México.

PROYECTO DE DECRETOS-LXV-II-1P-07

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Primero. Se adiciona el Capítulo IX denominado “Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas” al Título Octavo, en el cual se reforma el artículo 209 Ter y se adiciona el artículo 209 Quáter, con el texto que contenía el artículo 209 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

CAPÍTULO I a VIII ..

CAPÍTULO IX Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas

Artículo 209 Ter. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicaran las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito, y
- c) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta. En caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.

Artículo 209 Quáter. Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 465 Bis. Las personas profesionales, técnicas o auxiliares de las disciplinas para la salud y relacionadas con las prácticas médicas que realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien tratamientos, terapias o cualquier tipo de servicios o prácticas, quirúrgicas o de otra índole, con el objeto de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por el artículo 209 Ter del Código Penal Federal y además, serán suspendidas en el ejercicio profesional de uno a tres años. En caso de reincidencia, se impondrá como pena, además, la prohibición definitiva del ejercicio profesional correspondiente, debiendo cancelarse el registro de la cédula profesional respectiva.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022.–
Senador Alejandro Armenta Mier (rúbrica), presidente; senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica), secretaria.»

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia, de Salud, y de Diversidad, para su dictamen.

22-03-2024

Cámara de Diputados.

DISCUSIÓN DE LA MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal Federal y se adiciona un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud.

NOTA: Fue turnada a las Comisiones Unidas de JUSTICIA, de SALUD y de DIVERSIDAD el 23 de noviembre de 2023, pero no se publicó la Declaratoria de Publicidad en ningún documento oficial generado por Cámara de Diputados. Entro en la modalidad de MINUTA con vencimiento de plazo y a discusión

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 267 votos en pro, 104 en contra y 33 abstenciones.

Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 23 de noviembre de 2023.

Discusión y votación 22 de marzo de 2024.

DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 465 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

Diario de los Debates

Ciudad de México, viernes 22 de marzo de 2024

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: El siguiente punto del orden del día es la discusión de la minuta, con vencimiento de plazo, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal Federal y se adiciona un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud.

Señoras y señores diputados, vamos a iniciar un debate, en el que les convocó a que nos conduzcamos con el respeto, la pluralidad, la civilidad y, sobre todo, la responsabilidad que exige el desempeño de nuestro cargo.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Para fijar postura, se concederá el uso de la palabra a las y a los diputados en orden creciente hasta por cinco minutos. Tiene la palabra la diputada Elizabeth Pérez Valdez, por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y lo hará vía plataforma Zoom.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (vía telemática): Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Permítanos, diputada, para que podamos escucharla con claridad. Adelante. Adelante, puede continuar.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (vía telemática): Gracias, presidenta. Para nuestro grupo parlamentario... es un tema fundamental. Creemos que todas, todos y todes...

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Perdón, diputada. Desafortunadamente, estimada diputada, no la escuchamos. Pediría amablemente si puedes buscar otra ubicación donde tengamos una mejor recepción para poder escucharte. Y podríamos pasar, si te parece, a la siguiente oradora, entre tanto volvemos a iniciar tu intervención.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (vía telemática): Sí. Gracias, presidenta...

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Muchas gracias, diputada. Estamos atentas.

A continuación, tiene la palabra la diputada María del Rocío Banquells Núñez, por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. También lo hará vía plataforma Zoom.

La diputada María del Rocío Banquells Núñez (vía telemática): ¿Me escuchan?

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Perfectamente. Adelante, diputada Banquells.

La diputada María del Rocío Banquells Núñez (vía telemática): Antes de iniciar, diputada presidenta, me disculpo por no poder estar presente por cuestiones de salud. Y quiero manifestar que me uno a las voces que exigen la liberación absoluta de Manuel Guerrero Aviña, mexicano que fue injustamente detenido por su orientación sexual en Catar. Y, aunque ya se le permitió su libertad provisional, no cejaremos en la lucha hasta que esté de regreso en su país, en su casa, con buen estado de salud y sin cargo alguno.

Con la venia de la Presidencia. Diputadas, diputados y diputades, muy buenas tardes. Hoy, por fin, después de casi cinco intentos, hoy es una fecha especial. Hoy esta Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad, de aprobar este dictamen que prohíbe y sanciona los esfuerzos para corregir la orientación sexual y la identidad de género, más conocido como ECOSIG o terapias de conversión, dará un paso adelante en la protección a los derechos humanos, porque significa construir un andamiaje legal para hacer un alto a estos actos discriminatorios que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad de los seres humanos de la comunidad LGBTIQ+.

Los ECOSIG se basan en la falsa patologización de la orientación sexual, identidad y expresión de género de las personas de la diversidad sexual, por lo que los victimarios consideran que pueden y deben cambiarse o reprimirse cuando no se ajustan a la heterosexualidad, o para el caso de personas transgénero, o de género diverso en cisgénero.

Para ello hacen usos de diversos métodos o formas de intervenciones que causan grave dolor y sufrimiento, provocando daños físicos y psicológicos irreversibles. Esto atenta gravemente, entre otros derechos humanos, contra el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad.

Como es sabido, ese derecho deriva del reconocimiento de una superioridad de la dignidad humana, prohibiéndose cualquier conducta que la violente, de conformidad con el artículo 1o. de nuestra Constitución, ya que de la dignidad humana se desprenden todos los demás derechos en cuanto son necesarios para que el ser humano desarrolle integralmente su personalidad.

La bancada naranja, a través de la senadora Patricia Mercado, desarrolló e impulsó en el Senado esta iniciativa que se amalgama a las voces de la sociedad civil, de personas expertas, de investigadoras y de organismos tanto nacionales como internacionales; pero, sobre todo, responde a una exigencia histórica, humana y justa de quienes padecen este despropósito por el solo hecho de amar de forma diferente y única.

Este dictamen posee asidera constitucional y es una respuesta contundente del Poder Legislativo al adoptar medidas adecuadas de lucha contra los ECOSIG a fin de garantizar la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género. Su aprobación será un triunfo histórico de todas, todos y todes.

La bancada naranja en la Cámara de Diputados, diputadas y diputades abrazamos este dictamen y damos un respaldo absoluto a cada una de sus líneas, porque se trata de un fortalecimiento de los derechos humanos, porque la diversidad sexual, compañeras y compañeros, no es una ideología, mucho menos es una patología. Es una condición humana y con el respeto que todos merecen, una condición maravillosamente humana.

Por ello, ninguna persona debe ser víctima de trato indigno, porque todos los seres humanos somos libres e iguales en dignidad y derechos. Lo digo muy claro, la comunidad de la diversidad sexual tiene en Rocío Banquells una aliada para seguir cambiando la ofensa por la dignidad, la negación por el reconocimiento y la represión por la libertad. Nada que cuidar. Muchas gracias. Y mucho menos nada que curar. Gracias por su atención. Es cuanto.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputada. A continuación, daremos el uso de la voz a la diputada Elizabeth Pérez Valdez, que estamos en espera de que la escuchemos en la plataforma.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (vía telemática): Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Adelante.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (vía telemática): Gracias, presidenta. Decía yo que, para el Grupo Parlamentario del PRD, la diversidad y la inclusión son temas fundamentales. Creemos que todos, todas y sobre todo todas tenemos derecho a disfrutar de nuestra vida con absoluta dignidad, pero sobre todo con libertad, particularmente nuestra niñez.

Le debemos de enseñar a nuestros niños y niñas que pueden crecer en un mundo que mire a través de otros ojos, ojos que acepten y que no juzguen, que defiendan el derecho al libre desarrollo de la personalidad, por ello aseguremos que no existan terapias, sermones ni discursos que disfracen la violencia y la imposición debe de ser un tema fundamental para esta legislatura.

Hemos escuchado todos y todas a un sinnúmero de sobrevivientes quienes contaron cómo fueron torturadas y torturados, violados incluso, también lacerados de las formas más crueles e inimaginables; todo por expresar y decidir que la manera de pensar fuera diferente. Efectivamente no hay nada, absolutamente nada que curar y sí, sí el pleno respeto de cada persona y el ejercicio de su identidad y de su sexualidad.

Nuestro profundo deseo es vivir en un México de iguales y sin discriminación, y esto no es una bandera es un principio que nos ha regido desde nuestra creación como instituto político y que la fracción parlamentaria del PRD lleva a cabo todos los días.

Por tanto, agradecemos a nuestro senador Mancera ser adherente de la iniciativa de origen. Los derechos humanos deben de ser respetados y protegidos, por ello algo importante y esencial como el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el ejercicio libre de la sexualidad deben ser garantizados para todos, para todas y para todos.

Sin embargo, creemos que la ley que debe de ser realizada bajo la más estricta técnica parlamentaria, ya que de no ser así corre el riesgo de violar derechos fundamentales, y desgraciadamente la presente minuta carece de la debida técnica parlamentaria, ya que antes de ser presentada en este pleno se aprobaron otras reformas que impactan directamente a esta, por lo que sí apoyamos directamente el contenido de la misma, exhortamos a esta asamblea a que se aprueben las reservas necesarias para ser viable su aplicación y evitar violentar derechos subsecuentes tanto en el Código Penal como en la Ley General de Salud, ya que se dejó de observar que posterior a la aprobación de dicho dictamen se aprobaron otras reformas, moviendo el artículo de referencia, lo que genera que exista un desfase de los artículos y, de aprobarse en sus términos, se estarían eliminando artículos relacionados con la cohabitación forzada y los relativos al daño de libre desarrollo de la personalidad de víctimas de pederastia, en el Código Penal, y el uso de pruebas cosméticas en animales, de la Ley General de Salud.

Por lo anterior, señalo que el voto del Grupo Parlamentario del PRD es a favor de la densa de los derechos humanos. Con todas las debidas reservas hemos estudiado este dictamen.

Podemos garantizar que las personas que tienen un pensamiento que se pueda considerar, entrecorillado, distinto, tienen, en el Grupo Parlamentario del PRD, un apoyo total y absoluto.

Tenemos que vigilar que estas modificaciones para evitar las terapias de conversión se conviertan en una ley amigable para todos y para todas. Desde nuestro punto de vista, nosotras también decimos, nada, absolutamente nada qué curar. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Muchas gracias, diputada. A continuación, tiene la palabra la diputada Margarita García García, del Partido del Trabajo.

La diputada Margarita García García: Muchas gracias, muy buenas tardes. Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados que estamos aquí presentes y los que nos ven desde la plataforma.

La minuta que nos envía el Senado, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo es de gran relevancia, ya que se da un paso más para terminar con la discriminación que en estos casos es promovida por familiares y grupos religiosos.

En esta cuarta transformación hemos demostrado con hechos que las palabras se tienen que aplicar en ley y que los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas serán siempre escuchadas, por eso hoy nosotros, como grupo parlamentario, nos unimos a decir sí a esta iniciativa.

Los esfuerzos para corregir la orientación sexual y la identidad de género... o terapias de conversión es una nueva forma de tortura; tal pareciera que es la nueva inquisición, que es impartida a petición y complicidad de familiares y personas cercanas a las víctimas, para que modifiquen o supriman la identidad de género, atentando contra el libre desarrollo de la personalidad.

Quienes ofrecen este tipo de terapias son organizaciones religiosas, especialistas en salud mental privados, ya que reconoce tres tipos de prácticas utilizadas, las psicoterapéuticas, médicas y las basadas en la fe, lo cual tiene nuestro respeto, pero en este tema no coincidimos en la forma de hacer terapia a escondidas, que es para nosotros una tortura quienes ofrecen este tipo de terapias.

Se considera que en México una de cada diez personas que pertenecen a la diversidad sexual fueron obligados por familiares a asistir a un psicólogo o a autoridades religiosas. Por medio de esta mala práctica algunos comentan que los dejan incomunicados, así como hacen también, en muchos lugares, a quienes los llevan a escondidas a los alcohólicos y que también tenemos que legislar en ese tema que tenemos pendiente.

Tienen que dar detalles de su vida sexual y otras intimidades frente a una multitud de desconocidos, todo frente a un símbolo religioso, haciéndoles creer que los santos o Dios los va a castigar, lo cual —quienes somos religiosos— somos respetuosos, pero no coincidimos con esta práctica que es del antepasado.

Solo 12 estados tienen tipificado como delito los ECOSIG en su Código Penal, y solo 3 en sus leyes de salud y también que reconocen en sus leyes de no discriminación.

Muchas de estas prácticas se hacen en la clandestinidad, en centros de rehabilitación llamados granjas o anexos, los cuales se promueven como lugares de retiro espiritual.

Según la Agencia Presentes, organización, entre otras, afirman que la asociación Valora, AC, realiza prácticas de conversión, y también se menciona que uno de nuestros posicionamientos a favor de las terapias de conversión.

Compañeras y compañeros legisladores, el fundador de esta asociación, para mayor referencia podemos consultar la ficha curricular del diputado panista Xavier Azuara Zúñiga, quien presume ser miembro fundador de esta asociación. Vayan a verla antes de que la borren. Ahora entendemos por qué la bancada panista se opone una vez más a esta ley, porque les vamos a cerrar sus negocios de tortura.

Por eso siempre digo, ¿por qué nos venimos a dar baños de pureza que nos interesa el pueblo de México, que legislamos a favor de México, que legislamos a favor de todos los ciudadanos y ciudadanas, si aquí existe una persona que es responsable de la tortura de mucha gente?

Pero, no solo es un tema blanquiazul, también tiene tintes naranjas a través del actual gobernador de Jalisco, para certificar estas empresas que, además, han utilizado recursos públicos a través...

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Diputada, le pido vaya concluyendo con su intervención.

La diputada Margarita García García: Ya termino, ya voy concluyendo, diputada presidenta.

... a través de una Universidad del Valle de Atemajac, para patrocinar esta forma de tortura.

Esta información también se encuentra en esta página de internet...

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Concluya, diputada.

La diputada Margarita García García: Las y los mexicanos que sufren torturas disfrazadas de terapias se las va a cobrar el próximo mes de julio y se verá cómo seguiremos haciendo historia con nuestra candidata Claudia Sheinbaum...

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Concluya.

La diputada Margarita García García: Por eso, el Partido del Trabajo votará esta iniciativa a favor...

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Margarita García García: Todo el poder al pueblo. Con el pueblo todo, sin el pueblo nada. Muchas gracias.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputada. A continuación tiene el uso de la tribuna el diputado Armando Antonio Gómez Betancourt, del Partido Verde Ecologista de México. Les recuerdo la importancia de respetar el tiempo.

El diputado Armando Antonio Gómez Betancourt: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Adelante, diputado.

El diputado Armando Antonio Gómez Betancourt: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores, uno de los colectivos sociales más afectados por la discriminación, es la comunidad LGBTI, la cual es continuamente objeto de malos tratos, abusos sexuales, violaciones, entre otras violencias, que lastiman su dignidad y vulneran reiteradamente sus derechos humanos.

A lo largo de los años ha existido un rechazo a la diversidad sexual que se ha traducido en variadas formas, en algunos casos se ha penalizado la homosexualidad, se ha prohibido su libre expresión, pero también se ha tratado de curar, cuando hace mucho que ha quedado demostrado que no se trata de una enfermedad.

Sin embargo, muchas personas de la comunidad son obligadas a ir en contra de lo que son y de lo que sienten, para someterse a una conversión que se ajuste a los deseos, la moral y los convencionalismos de otros.

Los esfuerzos para corregir la orientación sexual y la identidad de género son prácticas de diferente tipo que tienen la intención de cambiar la orientación sexual, la identidad o la expresión de género de las personas.

Estas prácticas incluyen, por ejemplo, sesiones psicológicas, psiquiátricas, religiosas y académicas, las cuales son contrarias al derecho humano del libre desarrollo de la personalidad, reconocido en nuestra Constitución y por los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

En este sentido, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que los Estados, entre ellos México, deben garantizar que ningún tratamiento de índole médica o psicológica considere explícita o implícitamente la orientación sexual y la identidad de género como trastornos de la salud que han de ser tratados, curados o suprimidos.

Si bien se trata de una declaración de principios, implica un compromiso con el respeto, la igualdad y la dignidad de las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

En el mundo en donde vivimos, la diversidad es una muestra de mayor riqueza. La variedad de experiencias, perspectivas y de formas de amar enriquecen nuestra vida y nos hacen más fuertes como comunidad.

A pesar de lo anterior, nuestro país aún enfrenta los desafíos significativos en la lucha por el respeto y la aceptación de la diversidad sexual. Las terapias de conversión no solo son ineficaces, sino que también pueden causar un daño profundo y duradero en quienes las sufren. Estas prácticas están asociadas con altos niveles de depresión, ansiedad, suicidios y traumas psicológicos para quienes se someten.

Por otro lado, estas prácticas no son denunciadas por parte de quienes la sufren, de sus víctimas, por temor al rechazo social, vergüenza o culpa, lo que ocasiona que se violen impunemente los derechos humanos de las víctimas.

En México la discriminación es un delito, pero los esfuerzos para corregir la orientación sexual e identidad sexual o terapias de conversión para modificar las preferencias sexuales de una persona aún no están penadas y funcionan con normalidad debido a que no existe un marco normativo adecuado.

También es importante comprender que la orientación sexual y la identidad de género son aspectos fundamentales de la individualidad de cada persona, y no deben ser objeto de manipulación o coacción.

Por ello, instamos a las autoridades competentes a que tomen medidas firmes para prohibir las terapias de conversión en todas sus formas. Debemos asegurarnos de que todas las personas tengan acceso a servicios de salud mental y apoyos necesarios para vivir auténticamente y sin miedo a ser juzgados o discriminados por su orientación sexual.

Por lo anterior, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde, votaremos a favor de la prohibición de las terapias de conversión y por la tipificación de estas prácticas como un delito, lo cual es el resultado de la lucha de muchas personas, cuyas voces han sido silenciadas y por todas aquellas que quisieron ser convertidas por la oscuridad de la ignorancia.

Continuemos construyendo un país incluyente, no hay nada que curar. Cambiar o corregir, más allá de la terquedad de imponer a alguien una manera de ser o de sentir. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias diputado. A continuación, tiene el uso de la tribuna, la diputada Frinné Azuara Yarzabal, por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional...

La diputada Frinné Azuara Yarzabal: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Adelante, diputada.

La diputada Frinné Azuara Yarzabal: Honorable asamblea, el 17 de mayo de 1990 la asamblea general de la OMS eliminó la homosexualidad de su lista de enfermedades, tuvieron que pasar 34 años para que en este Congreso se discuta este tema tan sensible, aspirando a que desde nuestra misión como legisladores podamos seguir impulsando el ejercicio efectivo del derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad.

Hoy nos encontramos aquí para discutir un tema de gran importancia en materia de derechos humanos, de respeto y dignidad, que afecta a nuestra comunidad LGBTQ+ las terapias de conversión o ECOSIG, esfuerzos para corregir la orientación sexual o identidad de género.

Estas terapias que pretenden cambiar la orientación sexual de las personas son inhumanas y degradantes, hablamos de agresiones físicas, psicológicas y sexuales, de descargas eléctricas y hasta exorcismos.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género 2021, en México poco más del 36 por ciento de las personas LGBTQ+ han sufrido violencia y han sido obligadas a acudir al menos a una consulta médica o psicológica y, si no, a reuniones espirituales para cambiar su comportamiento.

Las terapias de conversión se basan en la premisa errónea de que ser LGBTQ+ es una enfermedad que necesita ser curada. Esta idea no solo es falsa, sino también peligrosa, porque deja secuelas muy graves, como un daño psicológico significativo, incluyendo cuadros de ansiedad, depresión y pensamientos suicidas que lamentablemente han llevado a algunos hasta la muerte.

Las terapias de conversión no son esfuerzos, los verdaderos esfuerzos son aquellos que la comunidad LGBTQ+ ha realizado por cambiar a un país en el que ha imperado la falta de voluntad, la intolerancia, la violencia y la incapacidad, la lucha por la tipificación de estas prácticas. Es por todas aquellas voces que han sido silenciadas y por todas aquellas luces apagadas por la oscuridad de la ignorancia. Con la prohibición de las terapias de

conversión será un paso importante hacia la construcción de un México incluyente para saldar la deuda histórica de nuestra comunidad.

Hoy les pido respetuosamente a todas, a todos y a todes que apoyen la prohibición de estas terapias. Al hacerlo no solamente estamos protegiendo los derechos de las personas que integramos esta comunidad, sino que también estamos enviando un mensaje claro de que cada persona tiene el derecho de ser quien es, sin miedo a la persecución o al prejuicio.

Es importante que sigamos trabajando juntos para crear una sociedad más justa y equitativa para todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

La diversidad es lo que nos hace fuertes, es lo que nos hace humanos, y es hora de que nuestras leyes ya reflejen eso. Por lo tanto, les reitero mi petición a todos los presentes para que apoyen esta iniciativa.

Mi partido, el PRI, siempre ha actuado a favor de las causas de la comunidad LGBTQ+ y por lograr el pleno reconocimiento de los derechos humanos, el respeto y la dignidad de todas, todos y todes.

Quiero destacar que cuando esta iniciativa fue presentada en el Senado, la votación y el pronunciamiento de Xóchitl Gálvez, la candidata de la fuerza y corazón por México fue a favor de esta iniciativa. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputada. A continuación, tiene el uso de la tribuna la diputada Margarita Zavala Gómez del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Adelante, diputada.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Presidenta. Muchas gracias. Esta propuesta en torno a lo que se ha llamado terapias de conversión, que nunca se utiliza en la iniciativa esta mención; este concepto sé que toca cosas muy sensibles en el tejido social y somos conscientes de ello. Queríamos más debate, incluso algunas reservas, pero no fue así.

Quiero decirles que el grupo parlamentario al que pertenezco parte principalmente del respeto a la dignidad de la persona humana. Esa es total, independientemente de cualquier decisión, independientemente de su identidad o de lo que tiene derecho a decidir.

Y sí, sabemos y estamos conscientes de la discriminación que por siglos se ha sufrido, y que en un Estado democrático es inadmisibles obligar o imponer a otro el modo concreto de desarrollar su vida y su personalidad ni su orientación sexual y mucho menos utilizar la violencia o el uso de la fuerza, y que esto no debe permitirse.

La condena internacional a las terapias de conversiones es cierta, ha sido totalmente desacreditada por los daños que causa; pero miren, queremos decirlo con toda honestidad, se trata de un tipo penal abierto que complica todo, que complica desde la investigación del Ministerio Público. Cuando se describe mal un delito, las consecuencias son muy distintas a las que se quiere.

Es un tipo penal mal redactado que, además, se podría combatir eso por contra, utilizando precisamente el delito de la tortura. Incluso está en la ley la prohibición de tratos crueles, inhumanos, degradantes, que se pueden utilizar en estos casos. En cambio, se abre un delito, se abre un nuevo tipo, lo hace general y entonces nos parece que hay mucho riesgo.

Dos peligros muy claros, la persecución gratuita. Lo mismo a maestros, también religiosas, psicólogos, doctores, enfermeras, hasta asociaciones religiosas, y también se abre a la impunidad, porque hace muy difícil acreditar cosas que son tan difíciles de acreditar y en que todo el mundo podría caer. Realice, imparte, aplique, obligue, financie cualquier tipo de tratamiento —no dice conversión— terapia, servicio, práctica que obstaculice, restrinja,

impide, menoscabe, anule, suprima la orientación, hace muy difícil que el Ministerio Público lo pueda comprobar, pero además tiene un tema muy claro, que es de los niños y las niñas y ahí, ahí sí es otra cosa.

¿A quién va a acudir un niño que tiene una duda si no es a su mamá o a su papá? Y, sin embargo, claramente la iniciativa criminaliza a los papás, a la mamá, ¿a quién va a acudir un adolescente si no es a su coach o a su entrenador deportivo o a un amigo, si no habla con sus papás y la ley lo criminaliza? Termina por negar a padres y maestros cualquier participación. ¿Qué hará una maestra cuando hace una pregunta un niño de primaria si lo pueden perseguir?

Cuando nosotros describimos mal un delito generamos consecuencias que pueden terminar por propiciar la persecución a los padres de familia, a los maestros, a los entrenadores deportivos, a los psicólogos, pregúnteles a ellos, a los médicos, a las doctoras, a las enfermeras, a los sacerdotes, a los pastores, a los pediatras, todos van corriendo peligro.

¿Atenta?, sí contra la libertad y la conciencia porque puede ser persecutoria y además este delito hace muy difícil su comprobación. Nosotros lo dijimos así en la comisión; y sí, me parece que cuando este delito se abre tanto puede terminar persiguiendo y ser utilizado para otras cosas que no sea precisamente para dar los derechos y evitarles la violencia a quienes se las tenemos que evitar.

Y la Cámara revisora es eso, tiene que revisar y tiene ese enorme valor de poder regresar al Senado un delito que sea fácil de comprobar y un delito realmente que le dé, que no sea, que no pueda terminar en persecuciones y no de la impunidad. Así como está, me parece que puede ser una mentira como está descrito, y abre todas las posibilidades que a nadie le conviene. Muchas gracias.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputada. A continuación, tiene uso de la tribuna la diputada Salma Luévano Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Salma Luévano Luna: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Adelante, diputada.

La diputada Salma Luévano Luna: Compañeros, compañeras y compañeros legisladores, hoy llamo a la congruencia, a la vida, al amor y también al respeto.

Toda persona tiene derecho a ejercer su sexualidad de manera libre, segura y responsable. Por ende, la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género es un acto inhumano.

El rechazo por parte de una sociedad heteronormativa, que cree que la heterosexualidad es lo correcto, es de las acciones más retrógradas en la actualidad.

Los esfuerzos para corregir o cambiar la orientación sexual y la libertad de género, ECOSIG, nada que curar, mal llamadas terapias de conversión que se aplican a personas que forman parte de la población LGBTTIQ+ no son más que frases, francas violaciones a sus derechos humanos. Que se oiga fuerte y claro, nada que curar, nada que curar.

Los ECOSIG hacen uso de prácticas equivalentes a la tortura, acciones atribuibles al tiempo de la inquisición. Se trata de actos inhumanos y lacerantes que, con la intención de modificar la orientación sexual y la identidad de género, expresión de género de las personas, lejos de apoyarlas las victimizan.

Estas terapias suelen basarse en humillaciones, agresiones físicas sexuales, hacinamiento, abuso verbal, privación de alimentos, uso forzado de medicamentos, electrochoques y hasta exorcismos.

Las terapias de conversión minan la autoestima, incrementan la depresión, propician el abuso de sustancias, llegan a desencadenar en el suicidio.

Gracias a la Encuesta Nacional sobre la Diversidad Sexual y de Género que realizó el Inegi en el 2021, promovida a solicitud de una servidora, podemos saber que en México a cerca de 500 mil personas se intentó

corregir su orientación sexual y a 700 mil su identidad de género y es que, estas mismas encuestas, casi un millón y medio de personas de nuestra diversidad han pensado en el suicidio, teniendo consecuencias de salud mental y física.

Abundan los testimonios de personas que han sufrido serias vejaciones en esas sesiones pseudocientíficas, dentro de clínicas o campamentos.

Que quede muy claro que esta reforma de ninguna manera prohíbe los tratamientos psicológicos de acompañamiento para las personas de nuestra diversidad, porque por supuesto que son necesarias para contar con herramientas para lograr aceptarse, adaptarse a sí misma, para comprender lo que implica este redescubrimiento, salir del clóset y saber cómo convivir, negociar o, en su caso, resistir ante las distintas respuestas por parte de la sociedad.

Lo que sí prohíbe de manera clara y contundente es que se obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas.

En los ECOSIG corresponde al Estado mexicano garantizar que ningún tratamiento, ya sea de índole médica o psicológica considere explícita o implícitamente la orientación sexual y la identidad de género como trastorno de la salud.

En el Grupo Parlamentario de Morena estamos convencidos de que una verdadera democracia se sustenta en las libertades individuales, por eso votaremos a favor de esta minuta.

Les pido apoyen con su voto a favor, porque el ser gay, lesbiana, bisexual, trans, no binario o cualquier otra forma de identidad individual no es sinónimo de enfermedad.

En este momento es momento de quitarnos la careta, en este tablero de votación sabremos quiénes en verdad defienden los derechos humanos. Gracias a la sociedad civil organizada, Jack, Genaro Lozano y tantos y tantas y tantes que han estado ahí desde hace años luchando, luchando por derechos humanos, no por privilegios.

Y, compañeras y compañeros diputados y diputadas y diputados de diferentes bancadas, gracias por este momento histórico, por nuestra diversidad sexual, por nuestros derechos, por nuestra dignidad y por una sociedad incluyente, diversa y llena de amor. Muchas gracias.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputada.

La diputada Salma Luévano Luna: Nada que curar, nada que curar, nada que curar, nada que curar, nada que curar.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputada. Con esta intervención se cierra el plazo para el registro de reservas.

Está a discusión en lo general. Se han inscrito para hacer uso de la tribuna, para hablar en pro y en contra, los siguientes oradores. Y tiene el primer turno el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien lo hará vía plataforma Zoom.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba(vía telemática): Muy buenas tardes, diputada presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Adelante, doctor.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (vía telemática): Con su permiso. Compañeras y compañeros legisladores, respetados profesionales de la salud, valorados padres y madres de familia que nos reciben en sus hogares o en sus centros de trabajo a través de las tecnologías de la información y comunicación generadas por esta soberanía. Ante la minuta con proyecto de decreto en discusión, que hemos analizado...

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Permítame, permítame un minuto, diputado.

Les pediría a mis compañeras legisladoras, si podemos dar paso a escuchar a quien está haciendo uso de la voz en este momento. Y si pueden pasar a sus curules, por favor. Adelante, diputado.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (vía telemática): Ante la minuta con proyecto de decreto en discusión, que hemos analizado minuciosamente, nos encontramos en una encrucijada, donde se pone a prueba no solo nuestro juicio legal y ético, sino también nuestra humanidad y empatía. Reconocemos la complejidad de esta situación y los delicados equilibrios que implica. Por ello, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional queremos subrayar y enfatizar nuestra firme oposición a cualquier práctica que ejerza violencia física o moral, así como a cualquier trato inhumano o degradante, con el fin de modificar las preferencias sexuales de una persona sin su consentimiento informado.

Que no quede duda alguna de nuestro posicionamiento como grupo parlamentario. Estas acciones atentan contra la dignidad humana y deben ser erradicadas, sin ambigüedad alguna.

En vista de las preocupaciones que existen sobre los alcances de la minuta en los términos hoy propuestos y con el fin de proteger los derechos de todos, sin caer en criminalizaciones injustas, nuestro partido ha tomado la decisión de votar en contra de la minuta en su estado actual. No obstante, aclaramos categóricamente que esta oposición no implica una aceptación de las prácticas deshumanizadas.

En el Partido Acción Nacional estamos conscientes de que las intervenciones en cuanto a las preferencias sexuales deben de estar libres de coacción y respetar la integridad de la persona, pero también estamos en contra de aplicar penalidades a padres, madres o tutores de menores que en su papel de guía y de apoyo busquen terapias o prácticas relacionadas con la exploración de las preferencias sexuales, siempre y cuando estas sean llevadas a cabo en un contexto de respeto absoluto hacia la dignidad de los jóvenes o de las personas de cualquier grupo etario, sin violencia física, moral o psicoemocional y sin incurrir en tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Reafirmamos la necesidad de una legislación clara que distinga adecuadamente entre la coerción y la vía respetuosa, y que promueva el bienestar sin comprometer la autonomía personal, pero tampoco la función esencial de la familia.

Proponemos así una reflexión más profunda y una redacción más precisa del proyecto de ley que asegure la protección incondicional contra prácticas violentas y discriminatorias, a la vez que resguarde el papel de la familia y los profesionales de la salud en su tarea de apoyar con pleno consentimiento el desarrollo saludable de la identidad sexual.

Invitarlos, e invito a todos los implicados en este recinto, a continuar el diálogo constructivo y a trabajar juntos para alcanzar una normativa que refleje el cuidado y la responsabilidad que merece este asunto tan delicado y trascendental para nuestra sociedad.

Estaremos preparando las reservas, presentándoselas con opciones legislativas que nos lleven a un equilibrio planteado con anterioridad. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Muchas gracias, diputado. A continuación, tiene la palabra la diputada María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada María Clemente García Moreno: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Adelante, diputada Clemente.

La diputada María Clemente García Moreno: La violencia que vivimos las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero o transexuales y todas aquellas con identidades no adscritas a la heterosexualidad cisnormativa, representa un lastre para México. Esto impide que nuestro país participe plenamente en el concierto de las naciones, por eso es muy importante la aprobación de esa minuta, producto de la iniciativa de mi compañera dirigente y referenta de lucha, la senadora Citlalli Hernández Mora.

Fíjense ustedes, que México ocupa el segundo lugar en crímenes de odio contra la población LGBTI+ en América Latina, destacando que la mitad de estos son cometidos contra mujeres trans. De acuerdo con el último

reporte ejecutivo de muertes violentas contra personas LGBTI+ en México, elaborado por la Organización Letra S, se ejecutan al menos 6.5 asesinatos en promedio por mes.

Tan solo en lo que va de este año, se han cometido ya 15 asesinatos contra mujeres trans, lo cual representa un aumento significativo, que de continuar podría colocar a México en un vergonzoso primer lugar.

Las terapias de conversión, no son más que violencia, que va desde tortura psicológica, golpes, tortura con electroshocks y hasta violaciones correctivas que ponen en riesgo la vida de quienes la sufren a manos de charlatanes y fanáticos de dogmas ideológicos, como la diputada Teresa Castell, que utiliza este recinto para emitir discursos de odio.

Es preciso decir que las terapias de conversión comienzan con un discurso de odio, seguido de la evasión y la invisibilización del problema, trayendo como consecuencia la discriminación, que en este honorable recinto se traduce en la violación o limitación de derechos. Después siguen las torturas o ataques físicos. Es aquí justamente donde se llevan a cabo las mal llamadas terapias de conversión.

Fíjense ustedes que lo único que sigue después de una terapia de este tipo, es un asesinato o crimen de odio. Hoy, en México, estamos dando este paso importante para prevenir y erradicar la violencia hacia las personas LGBTI+.

En 64 países del mundo aún se criminalizan las relaciones entre personas del mismo sexo, como es el caso de Qatar, donde Manuel Guerrero Aviña fue privado de su libertad por más de un mes a causa del dogmatismo. Es por eso que desde esta máxima tribuna les digo que ser gay, ser lesbiana o ser trans no es un delito. Manuel es inocente.

Hoy es un día agrídulce, pues estamos a punto de aprobar una minuta para prohibir las denominadas terapias de conversión, pero, oh, sorpresa, como tiene modificaciones, aún no será ley, pues deberá pasar al Senado. Es un día agrídulce, pero también es un día vergonzoso, pues es una vergüenza que la denominada legislatura de la inclusión y la diversidad haya hecho a un lado los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans.

La LXV Legislatura ha decidido no discutir nuestros derechos, guardando en el closet del conservadurismo el derecho al matrimonio igualitario, el reconocimiento del transfeminicidio y de los crímenes de odio, la inclusión de la orientación sexual y la identidad de género en la Constitución y la derogación del delito de peligro de contagio.

Es decir, la LXV Legislatura, lejos de ser la legislatura de la diversidad, debería ser llamada la legislatura antiderechos, pues estuvo plagada de discursos de odio y no quieren entrarle a garantizar los derechos de nuestra población, así como tampoco le quieren entrar a la iniciativa para reducir la jornada laboral de las y los trabajadores de México. Por eso, yo por la diversidad sexual, yo por las 40 horas, yo por la no discriminación, yo por la justicia.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Muchas gracias, diputada. La diputada Teresa Castell, ¿con qué objeto, diputada? Sonido en la curul. Adelante, diputada Castell.

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios(desde la curul): Por alusión.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Adelante, diputada.

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios (desde la curul): No hay más odio que el que obliguen a los mexicanos a ver como ustedes se ven. Eso es odio a los demás. No pueden obligar a que uno los vea como ustedes se perciban. Respeten, porque ese también es un derecho y es un derecho humano. Gracias.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputada. A continuación, tiene la palabra la diputada Mariana Mancillas Cabrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra del dictamen.

La diputada Mariana Mancillas Cabrera: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Adelante, diputada Mancillas.

La diputada Mariana Mancillas Cabrera: Gracias, presidenta. El poder decir presidenta ha sido una de las primeras luchas de la mujer, ser nombrada. El nombre clasifica y da lugar, y lo digo porque aquí está lo que dicen que se aprueba y lo que en realidad se va a aprobar.

Esto va a causar dolor, por eso vamos en contra, porque no hay justificación alguna para causar dolor. La tortura es la máxima expresión del dolor, es causar dolor físico o psicológico para quebrar a alguien. Eso no está bien.

Como ejemplo de tortura podemos mencionar dejar sin químicos a los niños. Es tortura corporal para los pacientes y es tortura psicológica para los papás, a quienes, además, cuando ruegan por medicamentos, se les acusa de golpistas.

Tortura es burlarte diciendo que dejas hasta el nombre si no hay medicinas, y siguen sin entregar medicamentos. Tortura es desaparecer por caprichos los medicamentos que combaten el dolor. Tortura cuando se escucha decir a alguien que el covid viene como anillo al dedo en una casa donde murieron dos o hasta tres personas por la mal manejada pandemia. No vamos a olvidar estas torturas, porque estamos en contra de todo tipo de tortura, que les quede bien claro.

Ahora pues, están aquí dos temas: el que dicen que se busca y lo que en realidad pusieron por escrito en la ley. Esta ley va en los hechos a impedir que un adulto que pueda buscar dentro de las instituciones ayuda lo consiga.

El PAN centra su acción política en el bien de la persona. Defendemos su dignidad, sabemos que se desarrolla en el paso del tiempo, y la política debe crear las condiciones que le permitan crecer. Por ello, apoyamos escuelas, hospitales, museos, institutos.

Los niños y las niñas adolescentes están bajo la tutela de sus padres. Ellos son los responsables de su educación. Deben hacerlo de manera libre, así lo establece la ley, ese es su derecho.

Como se pone en la ley, alguien puede quitar esa libertad. Por eso vamos en contra. También esta propuesta va en contra de la libertad del ejercicio profesional, porque impone penas a quien informe, a quien hable de ciertos temas, por eso vamos en contra.

Este dictamen dice que quiere evitar el dolor a quienes han sufrido violencia a causa de su sexualidad, pero con la ley no van a poder encontrar el apoyo de un profesional que los acompañe ante el dolor, ante el malestar, ante la depresión, ante abusos sexuales, los dejan solos. Por eso vamos a votar en contra.

La salud mental es necesaria. Aquí en esta tribuna lo han dicho muchas veces, no está mal que se acuda a un profesional; está mal lo que dicen, que no se acuda.

Lo escrito busca evitar que se hable de temas de sexualidad, pero dicen que es para evitar la terapia de conversión. Las terapias de conversión coartan la libertad de una persona. No están bien. Tampoco están bien las terapias que incluyen procedimientos quirúrgicos y médicos que se venden como lo que se debe hacer.

Vamos a votar en contra porque, de aprobarse, deja solos a niños y a los jóvenes que están siendo confundidos ante el bombardeo de redes donde les mienten diciendo que deben modificarse, medicarse y mutilarse. Quieren impedir que se hable de la sexualidad. Con este dictamen no se puede hablar ni con personas de confianza. Este es un acto violento. Los adultos deben poder escuchar a psicólogos, a doctores, a terapeutas, deben poder hablar en la intimidad con libertad donde y cuando quieran.

Nos acusan de intolerantes, pero con violencia impiden que se hable sobre los temas claramente. Sexo y género no son sinónimos. Una mujer es una niña que ha crecido. El sexo no es asignado. Se debe hablar sobre la autopercepción de género. Las niñas y los jóvenes deben hablar de la disforia de género y es correcto... es

incorrecto y hasta criminal decirles que tienen que mutilarse, medicarse y poner en riesgo su vida para estar bien.

En Acción Nacional decimos claramente no a cualquier tipo de violencia. Por eso votaremos en contra. Votaremos en contra porque va contra la libertad, porque se violentan los derechos de los padres de familia, se violenta la intimidad, se arriesga a los profesionales y se pone en grave peligro a los menores de edad. La persona merece ser amada tal y como es. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en pro del dictamen. Adelante, diputada.

La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados, al pueblo de México, a nombre de las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acudo a esta tribuna para hablar a favor del dictamen que nos presentan las Comisiones Unidas de Justicia, de Salud, y de Diversidad y que recae la minuta por el que se reforma y adiciona el Código Penal Federal y la Ley General de Salud, en materia de lo que se denominan terapias de conversión sexual o ECOSIG.

Del texto del dictamen se desprende, conforme datos del Inegi, que en México existe una población aproximada de poco más de 5 millones de personas integrantes de la diversidad sexual; sin embargo, y no obstante el marco convencional firmado por el Estado mexicano en diversos instrumentos internacionales y el marco constitucional en cuyo artículo 1o., desde junio de 2011, en el párrafo cuarto, se prohíben las prácticas discriminatorias, entre otras las de índole sexual.

En México la población LGBTQI+ sigue siendo víctima de prácticas discriminatorias. Mientras que quienes somos de izquierda practicamos la tolerancia y el respeto a la otredad, desde la derecha se sigue poniendo en práctica actitudes inquisitoriales que reprimen cualquier práctica que según sus buenas conciencias, no se ajustan a los estándares de su moral.

Inclusive, al interior de muchos hogares los padres de familia, bajo influencia de terceros, realizan en perjuicio de sus hijos e hijas las denominadas terapias de conversión sexual para que se asuma dentro del rol binario que el patriarcado ha impuesto.

En esas prácticas denigrantes se atenta contra la dignidad de las personas, se les priva de la libertad, se les tortura, se les agrede sexualmente, se les deja sin el consumo de alimentos hasta que reconozcan lo indebido de su preferencia sexual, y a partir de ahí puedan enmendar su camino haciéndose hombres o mujeres, según el caso.

Como sociedad moderna, como personas de izquierda y de pensamiento progresista no podemos permitir la práctica de esas conductas que lastiman a otros; no por ser diferentes en su preferencia, en la que se asumen como homosexuales, pierden su valor como personas; al contrario, valen igual que los que asumen su práctica sexual apegada al estándar moral vigente.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo coincidimos en la impostergable necesidad de prohibir y sancionar esta nefasta práctica de las llamadas terapias de conversión. Y desde esta soberanía modificaremos el Código Penal Federal, la Ley Federal y la Ley General de Salud.

Por ejemplo, en el Código Penal Federal, en el Título Octavo, en la adición del Capítulo 9, se tipifica el delito contra la orientación sexual o la identidad de género de las personas y que plantea una pena de 2 a 6 años a la persona que realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Además, en el supuesto de la existencia de una relación de jerarquía entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del delito, la pena que se aplique se aumentará al doble.

En el caso de la adición del artículo 465 Ter de la Ley General de Salud, se propone que al personal médico que participe en la realización de estas terapias, independientemente de la sanción penal, le será suspendida la autorización para su práctica profesional de uno a tres años.

En el Partido del Trabajo votaremos a favor del presente dictamen, porque es un acto de justicia para las personas que asumen una práctica sexual diferente. Votaremos a favor porque apoyamos la igualdad de todas, todos y todes, y porque respetamos y abrazamos las diferencias. Unidad nacional. Todo el poder al pueblo. Es cuanto.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, estimada diputada. Tiene, a continuación, la palabra el diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra del dictamen.

El diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Adelante, diputado.

El diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre: En Acción Nacional estamos a favor de la dignidad e integridad de las personas, como ya lo comentaron mis compañeros.

De ninguna manera estamos en contra de la homosexualidad ni de cualquier expresión o preferencia u orientación sexual. Estamos también firmemente en favor de la libertad individual, del libre desarrollo de la personalidad de la familia, de la protección de los niños y de las niñas.

Rechazamos, evidentemente, ya lo dice la ley —como lo han descrito los diputados y diputadas de la mayoría—, rechazamos cualquier tratamiento que se lleve a cabo en contra de la voluntad de las personas y que implique tortura, daños irreversibles a la salud. Pero también rechazamos este dictamen, porque implica la persecución y criminalización de los padres de familia por decidir la mejor forma de formar y orientar a sus hijos, así como criminaliza también a médicos, maestros, entrenadores, pastores, sacerdotes y los criminaliza por tratar de orientar a los niños y niñas conforme a valores familiares, personales, morales y médicos.

Es un atropello inaceptable esta minuta contra la familia, la religión y la libertad. Este dictamen pretende castigar penalmente, fíjense, a padres, médicos, sacerdotes, maestros, entrenadores e imponer una ideología, una ideología, por cierto, perversa a los niños y a las niñas a base de represión y de criminalización.

Este dictamen parte del prejuicio de que cualquier terapia o tratamiento es contrario o lesivo al interés y a la salud de las personas, que implica tortura. Eso es mentira.

Sí, rechazamos la tortura y todo tratamiento violento que vaya en contra de la voluntad de las personas, pero no podemos impedir que las personas, por su libre albedrío, quieran y puedan acceder a servicios de salud y de orientación psicológica cuando tienen dudas en materia de orientación sexual o de percepción o identidad de género.

Este dictamen niega la legítima y libre voluntad de las personas. Las personas que puedan o quieran someterse o entrar en un tratamiento deben tener toda la libertad de hacerlo.

El trastorno, por cierto, de disforia de género se puede tratar con terapias médicas seguras psicológicas, que están aprobadas por la comunidad médica.

Con este dictamen, por ejemplo, las personas pedófilas o pederastas o zoofílicas se les prohibiría ser tratadas psicológica o psiquiátricamente por un especialista en salud, lo que implicaría riesgos enormes para la sociedad.

Y esta minuta no es simétrica, okey. Ya están prohibidas, que se prohíba todo tratamiento o terapia que vaya en contra de la voluntad de las personas, pero, ojo, también simétricamente debiera de prohibirse cualquier tratamiento, mutilación, tratamiento hormonal o de castración hormonal en niños y niñas, eso debería estar expresamente prohibido, y esta minuta no lo prohíbe. Es asimétrica, es injusta, es parcial y, por tanto, tiene una fortísima carga ideológica.

Los tratamientos de afirmación de género hormonales y de supresión de pubertad o de mutilación y en senos en menores de edad tienen consecuencias gravísimas en la salud y por eso deben de ser prohibidos, si es que vamos a ser simétricos y justos.

Y peor, todos los tratamientos transgénero, de los cuales he mencionado, o transexuales, tienen gravísimas consecuencias, como ya lo comentaba en la salud, que sería largo enumerar ahora.

Los niños no pueden ser sometidos a esta barbarie ideológica. No podemos consentirlo, es inmoral y criminal promover que los jóvenes odien su cuerpo y pretendan mutilarlo, al costo de gravísimos riesgos a la salud, cuando existen formas de tratarlo adecuadamente.

Todo esto es lo que debe prohibirse. Deben prohibirse los tratamientos hormonales de supresión de pubertad, de castración hormonal y de mutilación en niños y niñas.

Si los adultos lo quieren hacer, bienvenido, es su libertad, perfecto. Es inaceptable criminalizar la libertad individual, es inaceptable criminalizar la autonomía de las personas y el libre desarrollo de su personalidad, es inaceptable criminalizar a los padres de familia, maestros, sacerdotes, médicos y pastores.

Deben prohibirse tratamientos hormonales, mutilaciones en niños, por las consecuencias gravísimas que esto tiene. Deben prohibirse. Y esta minuta desgraciadamente no lo hace, es básicamente una minuta ideológica que es inaceptable. Por eso, en Acción Nacional votaremos en contra.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputado Quadri. A continuación, tiene la palabra el diputado, la diputada —perdón— Odette Nayeri Almazán Muñoz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Les pedimos a quienes nos acompañan en esta sesión que respetuosamente también se conduzcan con el respeto que exige el que podamos seguir continuando con el debate correspondiente.

La diputada Odette Nayeri Almazán Muñoz: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Adelante, diputada.

La diputada Odette Nayeri Almazán Muñoz: Antes de comenzar mi discurso, quiero aclararle a todo el pueblo de México que, como siempre, los panistas vienen y suben a esta tribuna nada más a mentir y a inventar cosas. Porque, bueno, no sé si leyeron la minuta, al menos, me pregunto si la leyeron. No, yo creo que no, porque en ningún momento se menciona mutilación o todo lo que están viniendo a inventar aquí.

¿Saben lo que es una terapia de conversión? Yo les pregunto. No saben, no, claro que no saben. Yo soy psicóloga, ¿okey? Sí, por si no lo sabían.

Bueno, la terapia de conversión es tortura. En ningún momento vamos a obstaculizar que una persona de la diversidad o incluso los padres vayan a una terapia, pero a una terapia bien, no a una terapia de conversión, que simplemente lo único que les han hecho a las personas de diversidad es crearles depresión, e, incluso a que lleguen al suicidio.

Entonces, yo los invito a que no les hagan caso a estos panistas que nada más se suben a inventar cosas y no están informados ni siquiera del tema.

El día de hoy se somete a esta soberanía el dictamen por el cual se busca prohibir los esfuerzos para corregir la orientación sexual y la identidad de género, las mal llamadas ECOSIG.

En el mundo se tienen dos instrumentos de referencia para la clasificación de enfermedades. Uno es el Manual Diagnóstico Estadístico de los Trastornos Mentales, el DSM y la Clasificación Internacional de Enfermedades, el CIE, de la OMS. Estos instrumentos funcionan como guía y orientación para las y los profesionales de la salud mental y son el resultado de conversiones sociales y culturales en un contexto histórico particular y van evolucionando con el tiempo, gracias a los avances científicos.

Prueba de ello fue lo sucedido equivocadamente con la diversidad sexual, pues durante mucho tiempo la ciencia médica, en particular la psiquiatría, consideró la homosexualidad y la transexualidad como enfermedades y, posteriormente, como trastornos de salud mental.

Sin embargo, el tiempo y la ciencia hicieron justicia y cambiaron esas creencias obsoletas. Actualmente la homosexualidad y la transexualidad ya no están consideradas como enfermedad o trastorno, los esfuerzos para corregir la orientación sexual y la identidad de género lo único que provocan en las personas son graves daños psicológicos, ansiedad, depresión y aumentan el riesgo de suicidio.

Quiero reconocer a todas las personas activistas, organizaciones civiles, que son parte de este esfuerzo, como —ya fuera del clóset— activistas, como Iván Tagle, Antonio Cortés, Genaro Lozano, Erika Salinas, Jorge Carrera, Edomex, Jaime López, Temístocles Villanueva, y también a la senadora Citlalli Hernández, por estar ahí. Muchísimas gracias.

El Grupo Parlamentario de Morena, en coordinación con su secretaria Nacional de Diversidad Sexual encabezada por la maestra Almendra Negrete, hemos impulsado esta iniciativa en distintos Congresos locales, y en esta ocasión no será la excepción.

Por eso, el Grupo Parlamentario de Morena va a votar a favor de esta reforma. A favor de la salud, de la libertad y de los derechos humanos. A favor de un México mejor para todas, todos y todes. A favor de la construcción de un sistema de salud resiliente e incluyente orientado a la mejoría continua. A favor de todos los derechos para todas las personas, hasta que la dignidad se haga costumbre. Es cuanto.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputada. A continuación, tiene la palabra la diputada María Teresa Castell de Oro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Les pido a los invitados que, por favor, guarden el respeto a las oradoras y oradores que continúan en este debate.

Adelante, diputada Castell. Diputada Castell, si es tan amable, por favor, de iniciar su intervención.

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios: A ver si así se comportan. Veamos. Con nuestros hijos no se metan. Exijo respeto a nuestra libertad como padres para educarlos y protegerlos. Eso es lo que las familias mexicanas le decimos a Morena y sus ideologías de pervertidos que le quieren imponer a nuestros niños precisamente en la etapa más vulnerable de su desarrollo.

Por supuesto que estamos de acuerdo en que no se torture, ni se violenten los derechos de todas las personas por sus preferencias sexuales. Pero ¿qué creen? Todo lo que piden en esta minuta ya se contempla en las distintas leyes de este país. No quieran venir aquí a disfrazar los caprichos de unos cuantos como defensa de derechos, porque resulta curioso que las personas que tanto pidieron que se discuta esta minuta son precisamente quienes más violencia ejercen por no verlos como ellos se ven. Eso sí es odio.

Ellos van por la vida tratando de pisotear los derechos de los demás, pero aquí vienen a hacerse las víctimas para obtener privilegios. Esta justicia que buscan será jurídica, jamás social pisoteando los derechos de los padres y los profesionistas.

Hablemos claro, este gobierno, supuestamente progresista, está lleno de pedófilos y gente enferma, que ve en nuestros niños simples objetos para cumplir sus perversos deseos, por eso es que buscan confundirlos desde la primaria.

¿Por qué a nuestros hijos les tienen que incluir conceptos sexuales y de género desde tan temprana edad? ¿Por qué se les dice en los libros de texto que las niñas pueden tener pene y los niños vagina? ¿Por qué les tienen que decir a nuestros hijos que les pueden tocar sus partes íntimas si ellos lo permiten? Peor aún, ¿por qué se les enseña que ellos pueden elegir con quien tener relaciones sexuales? ¿Será porque en Morena quieren normalizar la pedofilia?

Así es la ideología de género perversa que le hicieron hasta lo imposible por incluir todo esto en los libros de texto para que sus hijos duden de su realidad.

Les anticipo, padres de familia, si esta minuta pasa, estos lobbies tendrán la puerta abierta para probar que tus hijos sean hormonizados y mutilados desde niños. Y, si te preocupas por ellos, quieras enviarlos a terapia para que tengas una asesoría, irás a la cárcel. Sí, con todas sus letras, irás a la cárcel por proteger a tus hijos y también los médicos, los psicólogos, los terapeutas que los entiendan.

Pisoteando los derechos humanos de los demás no encontrarán la paz social que tanto buscan. Eso es Morena, un séquito de resentidos que hoy buscan destruir el núcleo de la sociedad más importante, la familia, para dar paso a una generación de personas confundidas, gracias a que no tuvieron la posibilidad de recibir orientación ni siquiera de sus padres.

Por eso, no vamos a ceder ante el chantaje de un puñado de personas que se dicen víctimas, pero no hacen otra cosa que manipularnos para obtener privilegios. Las mujeres ya tenemos colgados de nuestras luchas, usurpando espacios e intentando borrarlos, porque se sienten más mujeres que nosotras.

Nosotras les estorbamos para que tengan total acceso a nuestros hijos y nadie les pueda envenenar, y puedan envenenar sus mentes. En varios países de la Unión Europea han detenido este tipo de ideologías, al darse cuenta de lo peligroso que es ceder ante una minoría escandalosa que busca como de lugar imponer sus preferencias, porque así es como quieren encarcelarnos a los padres y madres por guiar a nuestros hijos, ustedes también deberían tener una sanción cada que se meten con nuestras familias, cada que se hacen víctimas y usan su chantaje y su mayoría para acceder a nuestros hijos.

Así como quieren criminalizar a los médicos, psicólogos y terapeutas por hacer su trabajo, que estos legisladores pervertidos tengan una sanción cada que inciten a que un menor se mutile o tome hormonas. Padre, madres de familia, solo hay una manera de poner un alto a este lobby y es sacar a Morena del poder.

Y antes les digo, de concluir, trabajaré en una iniciativa para que se tenga que revisar la salud mental de quienes lleguen a esta Cámara, porque llevamos en nuestras espaldas la responsabilidad de legislar.

Adelante, por favor, si me permiten terminar.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Les pido a las compañeras y compañeros...

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios: ¿Pueden o no pueden?

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:...diputados...

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios: ¿Pueden o no pueden?

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:...Que puedan permitir que continúe la oradora...

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios: ¿Pueden o no pueden?

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:...para que pueda terminar...

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios: ¿Pueden o no pueden?

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:...Con su intervención. Por favor, si pueden mantener el orden para que concluya ella su intervención.

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios: Eso. Esto es libertad, acepten, la diversidad de pensamiento, punto.

Por eso llevamos en nuestras espaldas la responsabilidad de legislar por el bien de millones de mexicanos, incluyendo a lo más importante: los jóvenes y los niños.

Aquí hay personas explosivas y violentas con claros trastornos mentales, un cargo de tal magnitud. Tenemos que ponernos estrictos y serios. Así es que hagamos el cambio: o les hablamos nosotros a nuestros hijos o les hablan ellos.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Diputada, le pido que vaya concluyendo su intervención.

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios: Todo que cambiar, si lo deseas. Con nuestros hijos no se metan...

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Diputada, puede concluir.

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios: Y sexo no es género. Es cuanto.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputada.

El diputado Braulio López Ochoa Mijares(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: El diputado Braulio López quiere... ¿Con qué objeto quiere hablar, diputado?

El diputado Braulio López Ochoa Mijares (desde la curul): Moción de ilustración, presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Adelante, diputado.

El diputado Braulio López Ochoa Mijares (desde la curul): Si me hacen el favor de leer el artículo 209 Ter del dictamen, en el tercer párrafo, dado que se dijo que los padres irían a la cárcel. Nada más si se puede leer el artículo 209 Ter.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Sí diputado. Solamente le aclaro que no es dictamen, es una minuta. Y pido a la secretaria que, por favor, haga la lectura que corresponda.

Vuelvo a insistirles a todos y a todas las compañeras diputadas que permitan que se desahogue el desarrollo de este debate. Y a los asistentes, que podamos también comportarnos con lo que exige el decoro de este recinto legislativo. Adelante, secretaria, por favor.

La secretaria diputada Vania Roxana Ávila García: Artículo 209 Ter, tercer párrafo. En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

El diputado Braulio López Ochoa Mijares (desde la curul): Gracias.

La secretaria diputada Vania Roxana Ávila García: Es cuanto.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, secretaria.

A continuación, tiene el uso de la palabra la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro del dictamen.

La diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Adelante, diputada.

La diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega: Sin duda alguna sí que hay personas explosivas y violentas, que están aquí a mi derecha precisamente. Por ello, sugiero que vayan, sí, al psicólogo; sí, al psiquiatra, a mísa también, les caería muy bien. Tal vez así sean un poquito más felices.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Permítame un segundo, diputada. La diputada María Clemente, ¿con qué objeto, diputada?

La diputada María Clemente García Moreno(desde la curul): Tengo una pregunta a la oradora, si me lo permite.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Le preguntaría a la oradora si acepta la pregunta de la diputada Clemente.

La diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega: Sí, está bien, compañera.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Adelante.

La diputada María Clemente García Moreno (desde la curul): Diputada Celeste Ascencio, la diputada Teresa Castell dice que las personas LGBT somos pederastas. Yo quisiera preguntarle si usted considera que las personas LGBT somos pederastas o si usted tiene alguna otra información al respecto.

La diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega: Efectivamente, tengo otra respuesta. Es evidente que tenemos otros datos. Y, en principio, comentar que los conservadores les hacen pensar a las y los mexicanos que las personas LGBTIQ+ son pederastas. Sin embargo, datos de la misma Conferencia del Episcopado Mexicano reflejan que al menos 271 sacerdotes están relacionados con el abuso sexual infantil. Y esto seguramente también lo saben ellos.

Además, en México, 23 mil adolescentes de entre 12 y 17 años sufrieron de algún tipo de agresión sexual y, según datos de Reinserta, asociación civil, el 74 por ciento de los agresores están en el círculo cercano de la víctima, por ejemplo, los padres, y no así las personas gays, lesbianas o trans.

Además, cabe mencionar que, precisamente en 2019, cuando en esta Cámara de Diputados se discutió la reforma al artículo 3o. constitucional, una servidora fue quien presentó la reserva al artículo 3o. para incluir en todos los niveles de estudio la educación sexual.

Esto con el objetivo de que, caso contrario a lo que, hijole, qué penosas, de verdad, qué penosos posicionamientos los que escuché hace un momento, lejos de incentivar a lo que los compañeros hacían referencia, promovemos educación sexual en todos los niveles de estudio, obviamente con personas sexólogas capacitadas para que puedan estar orientando a las y los niños y que, por ningún motivo, se dejen tocar sus partes íntimas sea por su papá, sea por su abuelo, sea por su tía, sea por un sacerdote, mucho menos cuando los llevan a una supuesta terapia de conversión y, con la autorización de los padres de familia, son violadas o violados, abusados y abusadas sexualmente. Sería cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Continúe con su intervención, diputada, por favor.

La diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega: Y ojalá que sí nos podamos comportar, por cierto. ¿Caprichos de unos cuantos?, no. ¿Derechos humanos para todo el mundo?, sí. ¿Justicia social?, sí. ¿Justicia cultural?, sí. ¿Justicia sexual?, sí. ¿Confundir?, confundidos están los de acá de la derecha, creo que hay muchos confundidos, resentidos y son quienes hacen discursos de odio que, ¿hacerse víctimas?, no, victimarios son aquellos que permiten que pedófilos pretendan curarnos, fuera estos discursos de odio y fuera estos discursos de mentiras.

Compañeras y compañeros legisladores, pueblo de México en general, atraigo un momento su atención a padres y madres para preguntarles, ¿qué harían o qué han hecho cuando uno o una de sus hijas tienen una orientación sexual, identidad o expresión de género distinta a la heterosexual?

Como representante popular de la población LGBTIQ+ e hija abiertamente lesbiana les digo, lo único que esperamos de nuestros padres es amor, no que se nos juzgue, no que se nos quiera curar. Dotación hormonal en menores no puede haber y además siempre son otorgados por endocrinólogos.

Hoy se debate un tema que, sin duda, marcará el rumbo de nuestro país, la prohibición de los esfuerzos para corregir la orientación sexual o identidad de género, también llamados ECOSIG, y es que las terapias de conversión son uno de los métodos de tortura del siglo XXI.

No se trata de actos como ustedes lo han sugerido en que supuestamente vamos a una terapia y todo es muy bonito, no, se trata de actos inhumanos y denigrantes; no se dejen engañar por falsos médicos, falsos psicológicos o hasta religiosos que prometen curarnos. No hay nada que curar, somos felices amando a nuestros iguales y a otros seres humanos que nos muestran respeto, amor y cariño. Nos dañan más cuando nos obligan a ir a terapias de conversión, que lejos de ayudar violan a mujeres y hombres que no comprenden por qué se ama de manera distinta.

Lamentablemente uno de los grupos sociales más discriminados en nuestro país es el de la diversidad sexual, ya que se enfrenta día a día a otro tipo de violencia e intentos de segregación. La discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género suele apoyarse en la falta de educación y en ideas conservadoras, que son producto del miedo a lo diverso.

Ese juicio erróneo de que la heterosexualidad es lo normal, conlleva a la absurda idea de que quien no encaja con ella, entonces está enfermo y hay que curarlo.

A más de tres décadas de que la Organización Mundial de la Salud eliminó la homosexualidad de su lista de enfermedades mentales, en nuestro país se siguen permitiendo estas terapias de conversión. Terapias que minan la integridad y la dignidad de las personas, en donde predomina la violencia física y la psicológica, acompañadas siempre de la humillación y de las vejaciones.

Estos hechos resultan todavía más reprobables cuando se trata de menores de edad, jóvenes o de personas con alguna discapacidad.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la falta de reconocimiento de la identidad de género origina violaciones a los derechos humanos.

El Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos considera que estas prácticas también violan la prohibición de la tortura y los malos tratos.

El impacto negativo de las terapias de conversión incluye la pérdida de la autoestima, ansiedad, depresión, aislamiento, vergüenza o culpa; incluso, muchas ocasiones, intentos de suicidio.

No caigamos en la desinformación malintencionada de algunos legisladores, quienes dicen que aprobar esta minuta es fomentar la mutilación genital o la castración de niñas y niños. Por favor, en serio, en realidad aprobar esta minuta significa estar a favor de las libertades.

Votar a favor de esta iniciativa es escuchar a miles de voces que han querido callar. Es apoyar a grupos de la sociedad civil, Yaaj México, muchísimas otras asociaciones, tu lucha es mi lucha.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Le pido que vaya concluyendo, diputada.

La diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega: Concluyo, presidenta. Amigas que creíamos que habían desaparecido y que en realidad sus propios padres metieron a estos centros, hoy se hará justicia.

Para Morena, un precepto inalienable es la libertad. Por ello, votaremos a favor de este dictamen.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Concluya, diputada.

La diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega: Por quien no defiende el derecho de las personas a decidir su identidad o expresión de género, en realidad su corazón no palpita a la izquierda, su corazón está a la derecha. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputada. Pidió la palabra por alusiones la diputada Teresa Castell.

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios(desde la curul): Sí, acerca de la alusión que hicieron. Nada más recordarle al diputado que, quien subió la promoción de estar con un menor de edad fue usted, yo nunca me referí a ningún legislador, usted hizo referencia a que estaba con un menor de edad en Twitter. Jamás he mencionado a la comunidad, la cual merece mis respetos y tengo familiares, amigos, de todo.

Lo que es mi lucha es con quien quiere usurpar los espacios, los derechos y las conquistas de las mujeres, y quien ha tenido exhibición con menores es usted, señor.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputada. A continuación, tiene el uso de la palabra la diputada María Fernanda Félix Fregoso, para hablar en pro del dictamen, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada María Fernanda Félix Fregoso: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Adelante, diputada.

La diputada María Fernanda Félix Fregoso: Simplemente para aclarar un punto, nadie se está metiendo con sus hijos, cada quien puede educarlos como guste y mande, y creo que ya tienen suficiente con tener padres y madres como ustedes, ya es de más.

Les comparto historias reales de personas que sufrieron ECOSIG. A continuación, les leo el testimonio:

“Estaba llorando sola en mi habitación, observando varios objetos que me recordaban a ella y recordando los momentos que pasamos juntas; de repente, la puerta se abrió y él entró —vivía a un par de casas de la mía y le tenía mucha confianza, pues yo lo consideraba como parte de mi familia—, y cerrando la puerta detrás de él, me dijo: 'no es correcto llorar por otra mujer'. Se abalanzó sobre mí, sentí su aliento en la cara cuando lo tenía encima, me sujetó los brazos con fuerza, moví las piernas para tratar de zafarme, pero no pude. Le supliqué que se fuera, pero yo estaba inmovilizada. 'Te voy a ayudar a cambiar', repetía una y otra vez. Lo sentí dentro de mí, su aliento recorría mi rostro, le supliqué que parara, pero no lo hizo, su cuerpo se movía sobre el mío y sus brazos me apretaban, me quedé inmóvil, con la vista fija al techo.”

Testimonio de María equis, una de las tantas mujeres lesbianas que, en su absurdo intento de convertirlas en heterosexuales, le destruyeron la vida.

Ser una persona de la comunidad LGBT no es enfermedad ni física y mucho menos psiquiátrica. No es un desorden genético, es simplemente una forma, un comportamiento y un estilo de vida, como lo es la heterosexualidad.

Las mal llamadas de conversión o ECOSIG dejan de existir porque incluyen prácticas equiparables con la tortura y porque no hay nada que curar.

Hace más de tres años activistas de Sonora, y hace más de seis años colectivos como Yaaj, empezamos esta lucha, para prohibir los ECOSIG (Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y/o Identidad de Género), fue ahí donde escuché el testimonio de mi compañera Érica Salinas, después de ver su cortometraje *Para Sarah*, donde denunciaba todo lo que ella había vivido en una de esas terapias. Me parecía imposible de creer que existieran prácticas tan violentas, inhumanas y degradantes.

Afortunadamente, gracias al trabajo de activistas de la coalición LGBT+ Sonora y de la mano de la bancada naranja, logramos prohibir las mal llamadas terapias de conversión en Sonora. Sin embargo, la deuda sigue en México.

A nivel federal lo han retrasado una y otra vez, como lo vivimos el día de hoy, que hicieron todo lo posible porque no se votara, pero aquí estamos. Pero, por fin llegó el día de hacer justicia por cada una de las personas que han puesto en peligro sus vidas por esa terapia, por cada derecho humano violado, por cada niño abusado, adulto privado de su libertad y chantajes, que solo han convertido en un negocio basado en la desinformación y en los mitos.

No les mientan, compañeros legisladores, lean el dictamen. No busca criminalizar a los padres; al contrario, salvaguarda los derechos humanos.

La homosexualidad, repito, no es una enfermedad mental. Y este dictamen no limita el derecho de las personas a buscar apoyo psicológico, lo que busca es terminar con prácticas que solo buscan la orientación sexual o identidad de género de las personas para curar algo que no se cura, porque, ¿saben qué? No hay nada que curar. Gracias, es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputado. A continuación, tiene el uso de la tribuna el diputado Víctor Gabriel Varela López, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro del dictamen.

El diputado Víctor Gabriel Varela López: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Adelante, diputado Varela.

El diputado Víctor Gabriel Varela López: Sería mucho pedirle a la reacción oscurantista, instalada en el medioevo, que se actualizara por lo menos de esta disposición que la Organización Mundial de la Salud estableció en 1990, hace 34 años, diciendo que ninguna orientación sexual ni homosexualidad ni lesbianismo ni ninguna orientación sexual era enfermedad. Pero, viven en el medioevo. Escuchamos eso y sabemos que viven un atraso de cuando cayó Bizancio allá por 1400 y tantos.

El derecho a nuestro propio cuerpo es el primero de todos los derechos a garantizarse, las mentes, los regímenes retrógradas, conservadores, reaccionarios, con visiones medievales han intentado, a través de los siglos, conculcar, reprimir, impedir este derecho, prohibir a toda costa la autodeterminación, la autonomía de las personas a decidir sobre sus propios cuerpos, sus vidas, sus sentimientos, sus afectos, su sexualidad, en fin, sobre su vida personal e íntima de cada miembro de la sociedad.

Sus prejuicios fanáticos religiosos obligan a estas mentes a tratar de imponer sus valores morales al conjunto de la población, como si todos viviéramos en el oscurantismo de la edad media.

Como cuarta transformación, como proyecto transformador de avanzada vanguardista, progresista, de izquierda humanista, estamos obligados en sentido opuesto a la reacción, a garantizar la libertad de todo ser humano a decidir por sí mismo, a aceptar las diversidades ideológicas, religiosas, cosmogónicas, sexuales como condición mínima e indispensable para vivir bien y en paz como seres humanos.

El derecho a estas libertades no implica que un credo o una fe religiosa se imponga a otra. No implica que una visión sobre las orientaciones sexuales, se impongan sobre las otras, como aquí han venido a mentir y a tergiversar los oscurantistas del PAN...

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Permítame un segundo, diputado. Permítame un segundo. La diputada Guadalupe Chavira, ¿con qué objeto, diputada?

La diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa (desde la curul): Si me permite, presidenta, por su conducto preguntarle al orador si acepta una pregunta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Diputado Varela, le pregunto si acepta la pregunta de la diputada Chavira.

El diputado Víctor Gabriel Varela López: Sí.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Adelante, diputada.

La diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa (desde la curul): Sí, diputado, como habitante de esta ciudad, diputado federal de Iztapalapa, puede decirnos en qué entidad del país es dónde más hemos avanzado en las libertades, en los derechos, en el reconocimiento para hombres y mujeres en esta nación.

El diputado Víctor Gabriel Varela López: Sin duda es la muy noble, leal, vanguardista, progresista y culta gran Ciudad de México. Aquí aprobamos desde hace décadas, yo creo que cuando la reacción todavía pensaba que eran, todavía siguen pensando, pero no se habían enterado de que ya la OMS había quitado del catálogo de enfermedades las orientaciones sexuales, ya aquí estábamos aprobando en la Ciudad de México el matrimonio entre personas del mismo sexo, porque es lo mínimo que podemos hacer en una fracción de verdadera izquierda.

La autonomía más reducida que puede tener el ser humano es el derecho al propio cuerpo, nadie nos debe de decir a quien querer, cómo querer y cómo llevar a cabo una vida sexual y afectiva. Eso solamente se hacía —repito para que se ubiquen dónde están— en la edad media, donde la sodomía se castigaba con cárcel e incluso con el asesinato, en esos espectáculos bárbaros que la Santa Inquisición hacía quemando a seres humanos que no creían en sus dioses, que no creían en un Dios de la manera como la religión dominante, en ese entonces exigía se creyera. Era un espectáculo masivo y era parte del sadismo que estas creencias han llevado a nuestros pueblos.

Afortunadamente, aquí en la Ciudad de México se han tenido estos avances vanguardistas, y yo reconozco y felicito a los compañeros y compañeras, legisladoras, legisladores de otros partidos, de Movimiento Ciudadano, del PRI, que se han atrevido a apoyar estas leyes, dejando atrás los fetichismos, los fanatismos morales, religiosos, que su agrupación, su facción han hecho.

Nada más recordar que sus candidatos, tanto a la Ciudad —del tal Tajada— como la señora equis se han manifestado abiertamente sobre estos temas, que son ambivalentes, que el único travestismo que no se debe de aceptar es el ideológico. Si son fanáticos religiosos, si son oscurantistas; si están a favor de reprimir la diversidad sexual, díganlo, y que voten, que voten quienes de ello están convencidos por ustedes; pero ni el Tajada ni la señora equis se han manifestado al respecto de estos temas.

Y les decimos que es un grave error, porque aquí la ciudadanía en la Ciudad de México, como en... —Yo lo sé y a la diputada Azuara mi reconocimiento...

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: No se permiten los diálogos, diputados.

El diputado Víctor Gabriel Varela López: No. No estoy dialogando, y le estoy reconociendo a la compañera Azuara, como igual para vergüenza del PAN, la diputada, me parece que con licencia, Paoli, se atrevió también a estar en la comisión y a manifestarse a favor de los derechos de la diversidad sexual. Eso, un aplauso, incluso yo le pediría a esta diputada que, siendo de la fracción panista, se atreve a manifestar su apoyo a la diversidad. Y muchos otros, que seguramente el closet difícil y duro que les implica pertenecer a la reacción les impiden manifestar sus orientaciones libremente. Es una tristeza que todavía siga existiendo esto.

Pero, les decimos, México es un país vanguardista, un país solidario, un país humanista, que quita los fetiches religiosos y que va a votar por nuestras opciones de vanguardia: en la ciudad, obviamente por la compañera Clara Brugada; en el país, por la compañera Claudia Sheinbaum; que ellos sí tienen la valentía, ellas, de decir estamos con la diversidad, apoyamos y no creemos que una orientación sexual sea enfermedad ni tenemos ideas rebasadas hace 500 años. Concluyo la respuesta, diputada presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias. Continúe con su intervención.

El diputado Víctor Gabriel Varela López: Bueno, decía que el derecho a estas libertades no implica que un credo o fe religiosa se imponga a otra, no implica que una visión sobre las orientaciones sexuales se imponga sobre las otras, como aquí han venido a mentir.

Aquí nadie está pidiendo que vivan como viven los compañeros que, abiertamente, compañeras abiertamente ejercen su sexualidad y su orientación, aquí estamos pidiendo que se le respete a ello, nada más.

Se dicen barbaridades inaceptables, comparan la pedofilia con la libre orientación sexual, eso es perverso, la pedofilia es un delito y se castiga, y dicen que la 4T quiere apoyar a los pedófilos y llevar a los niños con ellos. Recordarles que los pedófilos están de este lado, que el señor Yunes fue denunciado por niñas y niños a los que violaba en esta red de tráfico de Succar Kuri y demás pervertidos. Esto sí pervertidos. Estos sí degenerados.

No sean hipócritas, ¿por qué ahí no alzaron la voz?, ¿por qué ahí se callaron?, ¿por qué ahí hicieron la una-una con los pervertidos del PRI?, como Mario Marín. Eso fue comprobado, y eso incluso se está castigando a varios de estos pedófilos. No mientan y digan las cosas como son. Una cosa es ejercer nuestra libre sexualidad, nuestra orientación, y otra, abusar de los niños. Y en eso ustedes han puesto ejemplo como reacción. Pero, como dice el compañero Obrador, la hipocresía es tu ideología verdadera de la reacción.

Yo, decirles a los hermanos, hermanas de la diversidad sexual que tienen en la 4T a verdaderos aliados que les apoyan. Honrar este triunfo que vamos a tener a Fernando Varela, a mi hermano que falleció de VIH, cuando todavía era un estigma enorme ser homosexual. Hasta la victoria. No hay nada que curar. Amar es amar. Gracias.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Consulte la Secretaría, en votación económica, si la minuta se encuentra suficientemente discutida en lo general.

La secretaria diputada Vania Roxana Ávila García: En votación económica, se consulta a la asamblea si la minuta se encuentra suficientemente discutida en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Suficientemente discutida en lo general.

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación a los siguientes artículos: 209 Ter y 209 Quáter del Código Penal Federal; 465 Bis de la Ley General de Salud, así como a la fecha de la elaboración de la minuta.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación de la minuta en lo general y en lo particular de lo no reservado.

Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2; y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación de la minuta en lo general y en lo particular de lo no reservado.

(Votación)

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico y de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Vania Roxana Ávila García: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 267 votos en pro, 104 en contra y 33 abstenciones.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Aprobado en lo general y en lo particular por 267 votos lo no reservado.

Pasamos a la discusión en lo particular.

Para ello hago del conocimiento de este pleno que el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Partido Acción Nacional, ha agrupado las 11 reservas que ha presentado. Así, en relación entre otras, con la 209 Ter, 209 Quáter, 465 Bis. Vía plataforma, escucharemos al diputado Ramírez Barba.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba(vía telemática): Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Adelante, diputado, por favor.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (vía telemática): Honorables compañeras y compañeros legisladores, como les había comentado en mi primer posicionamiento, nos encontramos ante un asunto de la más alta importancia jurídica y social, lo cual demanda un análisis minucioso, debido a las repercusiones potenciales sobre el espectro de los derechos humanos.

Este análisis es particularmente crítico en lo que concierne a la autodeterminación de las personas en relación con su identidad de género y las interacciones cotidianas que esto conlleva. Nuestra Constitución ampara de forma incondicional el derecho al libre desarrollo de la personalidad. No obstante, la propuesta actual omite distinciones cruciales, especialmente con respecto a la capacidad jurídica de menores de edad en comparación con individuos mayores de edad.

Tal distinción no es trivial, es un asunto central que subyace a la aplicación de normas y principios jurídicos, incluyendo el respeto a la opinión de los menores en asuntos que afectan directamente su vida, en consonancia con la tutela responsable de sus derechos y el interés superior de la niñez.

Es vital que cualquier legislación futura excluya la posibilidad de criminalizar las acciones de padres, madres o tutores que, en la esfera de su libertad de expresión y creencia, buscan orientar a los menores bajo su cuidado, la penalización debe ser reservada para actos que efectivamente transgredan la integridad o la libertad de los individuos.

Por consiguiente, nos enfrentamos a la creación de tipos penales con un espectro demasiado amplio que no discriminan suficientemente entre las variadas conductas y sus respectivas consecuencias.

La falta de precisión en verbos rectores cómo impacta u obligue contribuye a esta incertidumbre generando un potencial solapamiento de acciones y la posibilidad de una doble sanción en ciertos contextos, particularmente cuando la violencia ya es de por sí un factor agravante.

Este exceso de amplitud, un exceso, francamente, en la definición de los delitos provoca una preocupante falta de seguridad jurídica y complica la correcta imputación penal en los procesos judiciales que podrían derivarse.

Dados estos defectos fundamentales, y en defensa de la certeza legal que debe regir nuestro ordenamiento jurídico, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que represento, presenta la siguiente reserva:

En el artículo 209 Ter, debe de quedar claro que cualquier servicio, práctica en los que se emplee violencia física, moral o, así como tratos inhumanos y degradantes con el propósito de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir las preferencias sexuales, siempre que no haya expresado su consentimiento informado. Esta reforma le daría certeza jurídica a la aplicación como señalaba.

Y también, en el tercer párrafo, dejar explícito que no se aplicará pena al padre, madre y tutor de persona menor de edad que solicite tratamiento, terapia, servicio o práctica relacionada con la exploración de las preferencias sexuales, siempre que éstas respeten de forma íntegra su dignidad y no impliquen violencia física, moral o psicoemocional o tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana.

Proteger también el término de “profesionales de la salud”, y que puedan ser sancionados siempre y cuando cualquier profesional de salud emplee violencia física, moral o, así como tratos inhumanos y degradantes con el propósito de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir las preferencias sexuales, en los términos que marca la propia Constitución, siempre que no haya referido su consentimiento informado, es decir, a favor de la sanción cuando ocurra esto, no dejarlo en un término amplio.

Estimados legisladores, *El mapa y el territorio* es una obra maestra, y quiero utilizar esta parábola donde se destila la esencia de la condición humana y, paradójicamente, la búsqueda de un significado en un mundo saturado de artefactos y simulacros.

Explora la atención en el mapa, es decir, las ideas y representaciones conceptuales que tenemos del mundo y el territorio la cruda y, a menudo... realidad con las consecuencias jurídicas.

De no aceptar esta reserva para dar certeza jurídica, el mapa idealizado en la ley o en su cabeza, quedará solo en su privada imaginación, porque la ley, la minuta dice otra cosa.

Y con esa minuta en el territorio quedará la cruda realidad de criminalizar potencialmente a padres, madres, familia y profesionales por guiar y orientar a sus hijos, hijas, hermanos, lo cual me parecería un grave error. Ojalá acepten la reserva. Gracias por su atención.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: No se admite a discusión, se desecha.

A continuación, tiene el uso de la tribuna para presentar reserva, la diputada Margarita García García, del Partido del Trabajo.

La diputada Margarita García García: Muy buenas noches, pueblo de México. Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Adelante, diputada.

La diputada Margarita García García: Compañeras y compañeros, para ganar y para exigir respeto, todos y todas tenemos que tener respeto, seamos quien seamos. Pero si nadie muestra respeto y se demuestra el rencor y el odio hacia una persona, solamente porque no es de nuestro mismo sexo, como nosotros lo quisiéramos, estamos muy mal.

Pero, además, quiero decir que en esta tribuna escuché que la cuarta transformación está llena de degenerados, y yo pregunto: ¿no es degenerar hacer negocio de una violación de derecho a la plenitud plena de desarrollo humano? No sean hipócritas, ya dejen de estar queriéndose lavar el cerebro ustedes mismos.

Su compañero de partido, ya lo dije hace rato, se viste de falso héroe fundado, fundando asociaciones donde se violan no solo los derechos humanos, sino violaciones físicas. Ese falso benefactor se beneficia económicamente, y de esos lugares donde sí se ha probado están los pedófilos, como los pedófilos que, imagínense, ellos sí tienen que ir al psiquiatra, tienen que ir a los psicólogos y de manera urgente.

Nunca me voy a olvidar de ese degenerado que dice: "si México no tuviera que cargar con Guerrero, Oaxaca y Chiapas, sería un país de desarrollo medio y potencia emergente". Pues desde ahí es un degenerado, es un perverso, una gente que está llena de odio y de rencor, porque no sabe toda la riqueza que tenemos, y por eso, venir a hablar aquí, no tienen calidad moral.

Quien tiene moral habla de frente, pero quien ha violentado, además, aquí en esta Cámara, a ciudadanos y ciudadanas, con qué calidad moral viene a hablar aquí en esta tribuna, donde representamos a todos los mexicanos y las mexicanas, ¿sí?

Además, dijo, "las personas de la diversidad sexual no tienen otro interés, tema u opinión más allá de su sexualidad y tenemos inherentes y conexos". Como si ellos no fueran personas inteligentes, no tienen calidad moral, están en el padrón de violentadores y violentadoras.

Entonces, qué podemos esperar, compañeros y compañeras; sí, degenerados efectivamente son aquellos que bajo el título de familia violan el interés supremo del menor. Ustedes son los panistas falsos, doble moral y promotores de esas perversiones que acusan en esta tribuna.

Dejen de impedir el desarrollo pleno. No roboticen la sociedad. Y, lo más importante, dejen de lucrar con la sociedad vendiendo sus derechos y libertades. No hay nada que curar, lo que tenemos que curar y lo que tienen que curar ustedes es su perversidad y la mente, para que tengan amor y cariño por el prójimo y aceptemos a los seres humanos como son.

Me pregunto, y dicen: no toquen a mis hijos. Bueno, pues las mamás somos responsables y, efectivamente, pregunto: ¿qué madre quiere lastimar a su hijo? ¿Qué madre va de manera voluntaria a torturar a su hijo? Pues nadie, pero se dejan llevar a veces porque desconocen los derechos.

Y por eso quiero decir que el Partido del Trabajo va con esta minuta, porque debemos de prevenir las torturas y sufrimiento de esos niños, de los jóvenes, que, en lugar de recibir fuerza, amor y apoyo de sus padres, recogen desprecio y son entregados a personas que violan su derecho de vivir plenamente su identidad y pleno desarrollo.

En el Partido del Trabajo respetamos la libertad de desarrollo humano y nos oponemos a la robotización panista de doble moral.

Pueblo de México, hoy nuevamente vemos que estos señores...

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Vaya concluyendo, diputada, por favor.

La diputada Margarita García García: ...se oponen a todas las leyes que están a favor del pueblo de México...

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Le pido que vaya concluyendo, diputada.

La diputada Margarita García García:...Por eso, este 2 de junio los vamos a aplastar y los vamos a enterrar en la historia...

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Termine, diputada.

La diputada Margarita García García: ...y vamos con todo, con Claudia Sheinbaum, porque ella será la mejor...

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Termine, diputada, por favor.

La diputada Margarita García García:...presidenta de México. Muchas gracias.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Adelante. A continuación...

La diputada Margarita García García: Retiro mi reserva, diputada presidenta, gracias.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Se retira su reserva.

Sí, tiene la palabra el diputado Quadri, por alusiones personales. Adelante, diputado, implícitas.

El diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre(desde la curul): Sí, gracias. Llama mucho la atención la falta de ideas, la falta, digamos, de pensamiento coherente en las personas que se suben a la tribuna simplemente a insultar y a repetir las consignas que alguien más les escribió en un papel, que vienen a leer simplemente, que desconocen las causas de la pobreza, que no las quieren averiguar, por prejuicios, y que simplemente niegan lo que es evidente, en esta minuta. Que se está abriendo la puerta a la mutilación genital, a los tratamientos hormonales y la castración hormonal de niños y niñas. Eso es lo que está detrás de esta minuta.

Y esta persona que acaba de ocupar la tribuna no tiene ni siquiera la capacidad de razonar, de pensar y de argumentar y por eso recurre solamente a los insultos y a las consignas que les dicta su grupo parlamentario. Muchas gracias.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias diputado.

A continuación, tiene la palabra la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Partido de la Revolución Democrática, quien estará presentando una reserva a nombre propio y a nombre del diputado José Juan Barrientos Maya, de su propio grupo parlamentario, y de la diputada Salma Luévano Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, en conjunto están haciendo la presentación de sus reservas.

La diputada Guadalupe Chavira pidió la palabra, ¿con qué objeto, diputada Chavira?

La diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa(desde la curul): Ya, gracias, presidenta. Es una moción de orden, presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: No veo desorden, diputada.

La diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa (desde la curul): Bueno sí, el diputado que hizo...

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: No, hizo una alusión personal e implícita y no hay desorden. Le pido que nos permita que continuemos desahogando el debate. Fue una alusión, diputada. No, no le estamos quitando el audio, diputada. Gracias, diputada Chavira.

Adelante, diputada García, digo, Pérez Valdez.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Gracias presidenta...

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Es que no la escucho, diputada. Pidió la palabra, permítame, a ver, adelante la diputada Chavira, por favor.

La diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa(desde la curul): Gracias, presidenta. Es una moción y, sobre todo, pedirle respeto. Somos pares.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Sin duda.

La diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa (desde la curul): Y aquí a la diputada no se le puede referir como la persona. Somos pares y ante todo el diputado debe conducirse con respeto, no como un macho disfrazado con un bigote y unos lentes. Así es que aquí no puede venir a faltarle al respeto a las diputadas y le exigimos que, de esa manera, si él quiere ser respetado, que respete a nuestra diputada, porque somos pares.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias diputada Chavira.

La diputada Margarita García García(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: La diputada Margarita García. Adelante, ¿con qué objeto, diputada?

La diputada Margarita García García (desde la curul): Por alusiones, diputada presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: ¿Perdón?

La diputada Margarita García García (desde la curul): Por alusiones.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Adelante, diputada. Ah, pero no hubo alusiones.

La diputada Margarita García García (desde la curul): No. Usted mencionó...

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: No hay alusión sobre alusión, diputada.

La diputada Margarita García García (desde la curul): Usted me mencionó, diputada presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: No. Perdón, diputada. Yo hice referencia a que estaba usted pidiendo la palabra...

La diputada Margarita García García (desde la curul): Sí, pero me aludió, diputada presidenta. Le pido con todo respeto...

La presidenta diputada Blanca María del Alcalá Ruiz: Yo solamente le pregunté, con qué objeto se hace uso de la palabra.

La diputada Margarita García García (desde la curul): Sí, dijo: a ver, diputada García.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Porque usted había pedido la palabra, diputada. Adelante, diputada, pero no hay alusión sobre alusión.

La diputada Margarita García García (desde la curul): Gracias, diputada presidenta. Solamente decirles, compañeros y compañeras, que quien está en el padrón de violentadores, por supuesto que es un machote, es un pedófilo, es un misógino, y hoy queda demostrado que por supuesto que se pone el saco y sabemos que sí tiene que acudir a instancias para que lo ayuden, porque el trauma que trae nunca se lo va a quitar.

Así es que a mí no me molesta lo que él dice. A él sí le cayó y le quedó el saco como anillo al dedo. Pero en Oaxaca, eres persona no grata, por lo que no pisarás un solo paso en Oaxaca, ni en Guerrero, ni en Chiapas. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias diputadas. Les pido, estamos ya en la parte final de este debate. Les solicito a las y los diputados, que permitan que continuemos desahogando el debate como corresponda. Adelante, tiene la palabra la diputada Pérez Valdez.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Gracias, presidenta. Con la venia. En este pleno tenemos que escuchar frases como: amor es amor. Las familias diversas también son familias. Y tenemos que darnos en la tarea de ver el mundo a través de las gafas arcoíris, que representa esta bandera. Nada, absolutamente nada que curar, es lo que nos exigen el día de hoy aquellas personas que han sufrido violencia y nosotras, nosotras las mujeres. Quienes somos parte del movimiento feminista sabemos lo que significa la violencia.

Nosotras también hemos tenido que correr por la calle para defender nuestra vida, nosotras también sabemos lo que significa que nuestras familias, quienes amamos eternamente, nos cierran la puerta de la casa por ser simplemente auténticas, no diferentes, auténticas. Eso es parte de lo que estamos discutiendo hoy en esta plenaria.

Hago entrega a esta Mesa Directiva de una reserva que es presentada desde la Fracción Parlamentaria del PRD y también desde la Fracción Parlamentaria de Morena. Gracias a la generosidad del diputado Juan José Barrientos y de la diputada Salma Luévano, tenemos la posibilidad de modificar esta minuta para que en realidad se haga lo que se ha solicitado, que es justicia para las víctimas.

Comprender que vivimos en una sociedad diversa es el punto de partida para cambiar y comenzar a ser incluyentes. La inclusión implica el respeto a los derechos de todas las personas que nos rodean.

Testimonios, testimonios podemos presentar miles, podemos decir el de Karina, el de Adriana, el de Lucía, el de cualquier mujer que ha tenido que sufrir por una terapia de conversión. Las mujeres lesbianas que a punta de violaciones intentaron convertirlas de una enfermedad que no, no es enfermedad.

También podemos dar nombres como los de Rodrigo, Gabriel, Jorge, muchas víctimas anónimas, a quienes llevaron a prostíbulos para hacerlos hombres. También, también podemos hablar por todas aquellas mujeres que hoy están llevando juicios para el reconocimiento de su personalidad, para el buen ejercicio de la identidad de género. Podemos dar muchos, muchos testimonios al respecto de lo que significa ser auténtico, insisto, auténtico y auténtica, no diferente.

Por eso exactamente es que estamos presentando esta reserva, son adecuaciones a la minuta que van a dar la posibilidad de dar certezas a muchas personas que también abraza el Código Penal. Cuidamos a nuestros niños y a nuestras niñas, cuidarlos es dejar que tengan ellos y ellas la posibilidad del libre desarrollo de su personalidad.

Por tanto, pedimos a esta asamblea se apruebe la presente reserva para que sean realizadas todas y cada una de las personas a las que en algún momento les dijeron que tenían algo que arreglar.

Hoy somos fieles defensores y defensoras de los derechos para todos, para todas y para todes. Es indispensable crear ordenamientos que sean aplicables, que garanticen el ejercicio de los derechos humanos. Hoy es un momento de mirar de frente el hecho de que los derechos humanos no tendrían por qué lucharse, simplemente tendrían que ejercerse.

Hoy peleamos por aquellos y aquellas que han tenido que defender su amor, han tenido que defender lo que deseaban y que incluso les costó la vida. Por el bienestar de nuestros niños y nuestras niñas, por la inclusión, porque amor es amor. Que se escuche fuerte y claro en este pleno y desde esta tribuna, y de aquí hacia afuera y a todo México: nada, absolutamente nada que curar. Gracias a todos y a todas.

Le presento la reserva a la Mesa para que esta sea expuesta al pleno. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias. En virtud de la solicitud de la diputada Pérez Valdez, para que haya claridad en la asamblea en relación con lo que se está presentando, pido a la Secretaría que dé lectura a la reserva, que tengo entendido que es la misma de la diputada Salma Luévano.

En virtud de que es la misma, no hay necesidad entonces de que se dé la lectura correspondiente. ¿O sí? Ah, bueno, entonces le pido a la Secretaría, por favor, la recibimos y que le dé lectura a la reserva. Solamente hay que referirnos a la parte “debe decir”, secretaria, por favor.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Código Penal Federal. Debe decir: Artículo 209 Quintus. Se impondrá de 2 a 6 años de prisión y multa de mil a 2 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a quien realice, imparta, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo que precede cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de 18 años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad. En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda cuando la persona autora tuviere con la víctima alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien se sitúen en alguno de los siguientes supuestos.

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima.
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito, y
- c) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos de los incisos a) y b) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquier otro de carácter público o similar hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere. Para la determinación del daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima y su reparación se observará lo supuesto en el artículo 219 Ter.

Ley General de Salud, artículo 465 Ter. Las personas profesionales, técnicas o auxiliares de las disciplinas para la salud y relacionadas con las terapias médicas que realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien tratamientos, terapias o cualquier tipo de servicio o prácticas quirúrgicas o de otra índole, con objeto de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de

género de una persona, serán sancionadas en los términos de lo dispuesto en el artículo 219 Quintus del Código Penal Federal y además serán suspendidas en el ejercicio profesional de uno a tres años.

Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, secretaria. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión...

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Se admite a discusión.

En virtud de que no hay oradores anotados, En votación económica, le pido a la Secretaría consulte a la asamblea si se aceptan las propuestas de modificación.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta si se aceptan las propuestas de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Se aceptan y se reservan para su votación nominal en conjunto, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

A continuación, tiene el uso de la palabra la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, quien hará referencia a la presentación en conjunto de cinco reservas.

La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras diputadas y diputados, pueblo de México. Acudo a esta tribuna para fundamentar las reservas que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presenta al artículo primero del dictamen en relación con el artículo 209 Ter en sus incisos a) y b), que pertenecen al Código Penal Federal.

En el caso del inciso a), se pretende incrementar la pena cuando exista una relación de jerarquía entre el sujeto activo y pasivo y se incluye a la relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima.

Si bien es cierto, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo coincidimos con la propuesta presentada, consideramos que se debe incluir la relación de jerarquía de carácter religioso.

En muchos casos de afectación a la dignidad y derechos de las personas que asumen su otredad, las familias recurren al consejo u orientación de personas que ejercen el ministerio en alguna religión y bajo amenaza subyacente de la pena destinada para quienes practican una sexualidad diferente con el infierno al morir. Les obligan a asistir a estas terapias, cuando es ahí cuando conocen el infierno en esta tierra por las vejaciones que enfrentan incluso si son forzados a consumir hormonas que les generan una gran depresión que desafortunadamente en muchos casos los conduce al suicidio.

Que quede claro, no estamos en contra de las prácticas religiosas; por definición constitucional el Estado mexicano es laico y respeta el derecho de toda persona a la práctica religiosa que quiera o no practicar.

La religión es un asunto de conciencia, y en el Partido del Trabajo respetamos esa libertad; sin embargo, reiteramos, nos parece necesario incluir entre los sujetos activos en la comisión de este delito a los ministros, de los credos religiosos que sean, que fuercen a alguna persona a tomar estos tratamientos invasivos para modificar su conducta sexual.

En el caso del inciso b), del párrafo cuarto, del artículo 209 Ter, que a la letra establece: “quien se valga de la función pública para cometer el delito”, nosotros consideramos que, si lo que se sanciona es el abuso de una relación de jerarquía, no se debe sancionar el abuso de la función pública, y que ese concepto —función pública— debe de ser reformado en los siguientes términos: “quien se valga de su función como servidor público para cometer el delito”, porque pudiera ser el caso que algún servidor público, abusando de sus funciones, pudiera forzar, inducir o persuadir a alguien para que acepte tomar un tratamiento.

Compañeras y compañeros legisladores, con la aprobación de las reservas presentadas al dictamen que recae la minuta en comento, estamos realizando un acto de perfección del mismo, que iría en favor de las personas; en un sistema democrático toda persona tiene el derecho al respeto que merece y el andamiaje jurídico debe proteger esos derechos y, en caso de ser violentados, imponer las sanciones que corresponda.

La doctora Claudia Sheinbaum Pardo ha propuesto al pueblo de México una agenda democrática en la que todos seamos respetados por el solo hecho de ser persona; debemos reconocer que, en materia de justicia a la población LGBTIQ+, aún hay una agenda pendiente que tenemos que resolver, como lo son los crímenes de odio y a ellos debemos enfocarnos en lo que resta del último periodo de sesiones de esta legislatura.

A la comunidad LGBTIQ+ les externamos que, en el Partido de Trabajo y su grupo parlamentario en las Cámaras de Senadores y Diputados, estaremos siempre con una actitud de apertura y solidaridad para suscribir y apoyar sus justas demandas. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Retiro la reserva.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputada. En virtud de que se retira la reserva, no hay consulta para el pleno.

Agotada la lista de oradores, solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación de lo reservado en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de lo reservado, en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 275 votos en pro, 102 en contra y 30 abstenciones.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Aprobado por 275 votos lo reservado en términos del dictamen y las modificaciones aceptadas por la asamblea. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud. **Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción E) del artículo 72 constitucional.**



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXV	Tercer Año	Sesion 20
Martes, 02 de Abril de 2024		

Sesion Unica

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: La Cámara de Diputados nos devuelve, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 299 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, en materia de delitos contra la orientación sexual de las personas o la identidad de género de las personas.

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

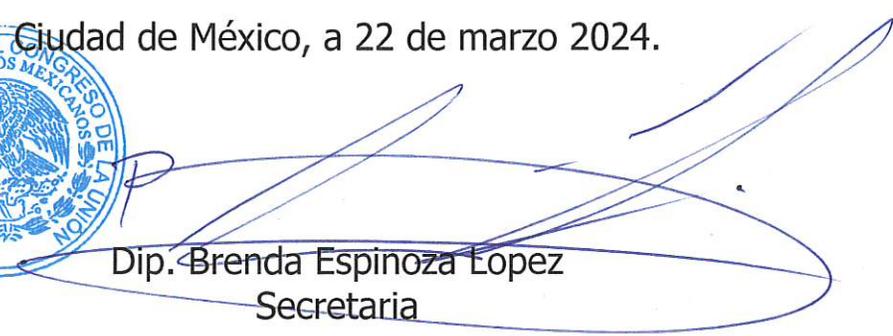
MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
Of. No.: D.G.P.L. 65-II-4-3480
Exp. No.: 4782
CS-LXV-II-1P-07

Secretarios de la
Cámara de Senadores
Presentes.

Me permito devolver a ustedes para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 22 de marzo 2024.




Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

002524

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

JJV/rcc

2024 MAR 25 PM 1 29

RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Primero.- Se adiciona un Capítulo X, denominado "Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas" al Título Octavo, que se integra con un artículo 209 Quintus, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**TITULO OCTAVO
DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**

**CAPÍTULO X
Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de
Género de las Personas**

Artículo 209 Quintus.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2.

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito, y
- c) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.

Para la determinación del daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima y su reparación, se observará lo dispuesto en el artículo 209 Ter.

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 465 Ter. Las personas profesionales, técnicas o auxiliares de las disciplinas para la salud y relacionadas con las prácticas médicas que realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien tratamientos, terapias o cualquier tipo de servicios o prácticas, quirúrgicas o de otra índole, con el objeto de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por el artículo 209 Quintus del Código Penal Federal y además, serán suspendidas en el ejercicio profesional de uno a tres años.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



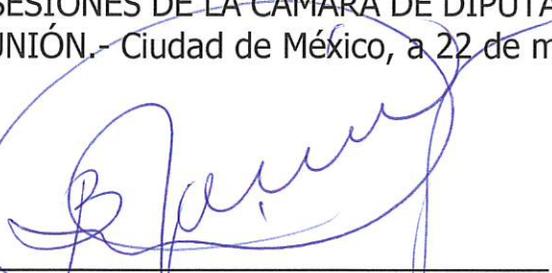


PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 22 de marzo de 2024.




Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
Vicepresidenta


Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

Se devuelve a la H. Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.
Ciudad de México, a 22 de marzo de 2024.
CS-LXV-II-1P-07


Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXV	Tercer Año	Sesion 28
Jueves, 25 de Abril de 2024		

Sesion Matutina

Por el que se adiciona un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud, en materia de delitos contra la orientación sexual o la identidad de género de las personas.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD

(Dictamen de primera lectura)

DOCUMENTO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional¹.**

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras de este Senado de la República,

¹ **Artículo 72.** Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 ter a la Ley General de Salud, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.

sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar, lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir el presente Dictamen conforme a las facultades previstas en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 136, numeral 1, 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I.** En el primer apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como del recibo de turno para el Dictamen de la referida Minuta.
- II.** En el segundo apartado denominado **"CONTENIDO, OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"**, se sintetiza el contenido y alcance de la propuesta de mérito.
- III.** En el tercer apartado denominado **"CONSIDERACIONES"**, se plantean los argumentos de valoración de la Minuta; se expresan los razonamientos y se expone la motivación que sustenta el sentido y alcance del dictamen emitido por estas Comisiones Unidas.

I.- ANTECEDENTES

- 1.** En Sesión Ordinaria celebrada en el Senado de la República del Honorable



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Congreso de la Unión, de fecha **11 de octubre de 2022**, se aprobó el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo IX denominado Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas al Título Octavo, en el que se reforma el artículo 209 Ter y se adiciona el artículo 209 Quáter del Código Penal Federal y un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud.**

2. Mediante Oficio No. **DGPL-1P2A-1556**, de fecha **11 de octubre de 2022**, la Mesa Directiva del Senado de la República de la LXV Legislatura, remitió a la Colegisladora el expediente que contiene la Minuta identificada como **CS-LXV-II-1P-07**, misma que fue turnada a las comisiones de Justicia, Salud y Diversidad para su estudio y dictaminación.
3. En sesión de **fecha 20 de octubre de 2022**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con el **Oficio No. DGPL-1P2A.-1556** de la Cámara de Senadores con el que remite el expediente con la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal Federal y se adiciona un artículo 465 bis a la Ley General de Salud".

Así también, se hizo de conocimiento de la Colegisladora que la Minuta se integraba por la siguiente Iniciativa: "Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 149 Quáter al Código Penal Federal y un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud", presentada el 4 de octubre de 2018, por las Senadoras Minerva Citlalli Hernández Mora (Morena), Alejandra Lagunes Soto Ruiz (PVEM), Patricia Mercado Castro (MC), a la cual se adhirió el Senador Miguel Ángel Mancera (PRD)."

4. En sesión de la misma fecha, mediante **Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1318**,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

bajo el número de expediente 4782, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta de mérito a las Comisiones Unidas de Justicia, de Diversidad y de Salud, para dictamen.

5. En sesión ordinaria celebrada el **22 de marzo del 2024**, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.**
6. Con fecha 22 de marzo de 2024, la Mesa Directiva del Senado de la República, recibió la Minuta con número de expediente **4782**, misma que fue turnada mediante **Oficio No. DGPL-2P3A.-2318**, de fecha 02 de abril de 2024, a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y correspondiente dictaminación.

II.- CONTENIDO, OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

A continuación, se exponen de forma sintética los argumentos expuestos en su momento por esta Cámara de Senadores y que motivaron la aprobación de la Minuta que se dictamina:

Primera. Derivado de la exposición de motivos y proyecto el Decreto de la Iniciativa que aborda los Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual o Identidad de Género, por sus siglas identificados como **ECOSIG**, son entendidos como prácticas que han incentivado la **violación de los derechos de la comunidad LGBTTTI**, por lo que resulta indispensable realizar un análisis con un enfoque de género y con un enfoque



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 ter a la Ley General de Salud, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.

antidiscriminatorio. En este sentido, el Senado de la República consideró necesario retomar el **artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en donde se establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución.

El precepto constitucional de mérito dispone que no podrá restringirse ni suspenderse por ningún motivo, salvo los casos y condiciones que establezca la Constitución. Además, de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, es pertinente destacar que las obligaciones que México ha contraído en materia de derechos humanos al adoptar diversos instrumentos de carácter internacional que buscan otorgar derechos y garantías en favor de las personas. Tales obligaciones implican respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos a fin de armonizar la legislación interna de los tratados internacionales de los cuales México es parte.

En virtud de lo anterior, es necesario acudir al marco jurídico en materia de género. El cual contempla disposiciones de Derecho Interno y Derecho Internacional, mismos que son señalados a continuación:

DERECHO INTERNO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. publicada en el Diario Oficial de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

El **artículo 4o** establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y se precisa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así como el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. También menciona que en todas las decisiones y actuaciones del Estado buscarán velar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación³.

En su **artículo 1º** establece el objetivo de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos establecidos en el artículo 1º constitucional, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. A su vez, **define a la discriminación** como toda distinción, exclusión o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin intención restringe el goce de los derechos.

Por otro lado, el artículo 2º establece que los poderes públicos federales **deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas**. Mientras que el **artículo 4º** prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo primero constitucional.

Asimismo, la **Ley Federal** enlista una serie de actos discriminatorios. En su **artículo 9º** señala que realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo

Federación el 5 de febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

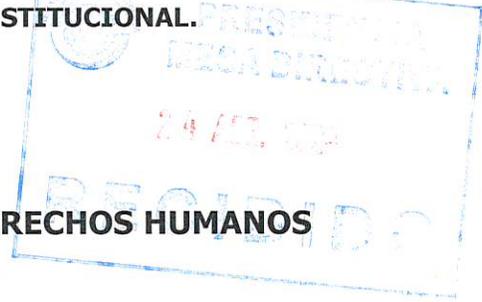
³ LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

de discriminación, constituyen actos discriminatorios.

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴.

El **artículo 1º** reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; el **artículo 3º** dispone que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona. A su vez, el **artículo 6º** refiere a que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

El **artículo 7º** sostiene que todos son iguales ante la ley y sin distinción alguna, tienen derecho a igual protección contra toda discriminación. En este contexto, los **artículos 12º y 28º** mencionan que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, y que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan efectivos.

Finalmente, el **artículo 3º** precisa que nada en la Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados previamente.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵.

En su **artículo 2º** establece el compromiso de los Estados Parte a respetar y a

⁴ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁵ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

garantizar a todos los individuos que se encuentren dentro del territorio nacional y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Asimismo, destaca el compromiso de adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas, que no estuviesen ya garantizadas por disposiciones legislativas.

El **artículo 3º** reconoce la igualdad de hombres y mujeres en el goce de todos los derechos civiles y políticos. El **artículo 4º** determina que ninguna disposición del Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos por lo que no se puede

El **artículo 16º** señala que todo ser humano gozará del reconocimiento a su personalidad jurídica. En ese tenor, el **artículo 17º** especifica que nadie puede ser objeto de interferencias en su vida privada, familia, correspondencia o domicilio que resulten arbitrarias o ilegales, así como actos que afecten su honra o reputación.

El **artículo 26º** dispone que todas las personas deben ser tratadas por igual ante la ley y protegidas contra cualquier forma de discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, entre otros. En este sentido, la ley debe garantizar la igualdad y protección efectiva a todas las personas sin discriminación alguna.

Finalmente, el **artículo 46º** establece que ninguna parte del Pacto puede ser interpretada como una amenaza a las constituciones o atribuciones de los organismos de las Naciones Unidas. Es decir, el Pacto no debe entrar en conflicto con los derechos y responsabilidades de estos organismos en las materias que aborda el mismo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶.

En su **artículo 2º** estipula que los Estados miembros del Pacto se comprometen a tomar medidas para lograr gradualmente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el mismo, tanto a nivel nacional como con la ayuda de la cooperación internacional, utilizando todos los medios adecuados, incluyendo medidas legislativas y económicas y técnicas. Por ello, cada Estado se compromete a utilizar sus recursos máximos para alcanzar dicho objetivo.

De igual manera, menciona que se debe garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos sin discriminación alguna, así mismo que las personas no pueden ser discriminadas por motivos de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas, origen social, posición económica, entre otras condiciones sociales. Todos los derechos reconocidos en el Pacto deben ser ejercidos de manera igualitaria por todas las personas.

Además, establece que los países en vías de desarrollo pueden decidir en qué medida garantizar los derechos económicos establecidos en el Pacto a personas que no son ciudadanos de su país. Lo cual, debe ser decidido teniendo en cuenta los derechos humanos como la economía nacional del país en cuestión.

En el **artículo 3º** señala que los Estados se comprometen a garantizar que tanto hombres como mujeres tengan el mismo derecho a disfrutar de todos los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en el mismo. En esta tónica, el artículo 4º precisa que los estados miembros del Pacto pueden limitar los derechos reconocidos en él, solo en la medida necesaria y establecida por ley, siempre que sea compatible con

⁶ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

la naturaleza de esos derechos y el objetivo de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

El **artículo 5º** enuncia que ninguna disposición del Pacto puede interpretarse como un reconocimiento de un derecho a un Estado, grupo o individuo para destruir o limitar los derechos y libertades reconocidos en el mismo en una medida mayor a la establecida. Es decir, no se puede usar el Pacto para justificar acciones que restrinjan o anulen los derechos y libertades que garantiza. De igual forma, se menciona que ningún derecho humano fundamental reconocido por las leyes, convenciones, reglamentos o costumbres en un país puede ser limitado o restringido.

En el **artículo 11º** se establece que cada Estado que forme parte del Pacto reconoce que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo alimentos, ropa y vivienda, y a una mejora continua en sus condiciones de vida. Por lo cual, los Estados tomarán medidas necesarias para garantizar este derecho, reconociendo la importancia de la cooperación internacional basada en el consentimiento libre.

El **artículo 12º** plantea que todos los Estados parte en el Pacto reconocen el derecho de toda persona a disfrutar del mejor nivel posible de salud física y mental. A su vez, señala que para garantizar la plena efectividad de este derecho, los Estados tomarán medidas necesarias para reducir la mortalidad infantil, mejorar la higiene del trabajo y el medio ambiente, prevenir y tratar enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y crear condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁷.

⁷ https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

El **artículo 11º** enuncia la protección de la honra y de la dignidad, ya que es un derecho fundamental de toda persona. Ante esto, ninguna persona debe ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su hogar o su correspondencia, ni debe ser objeto de ataques ilegales contra su reputación, además, las personas tienen derecho a la protección legal contra cualquier violación de estos derechos.

El **artículo 32º** apunta la correlación entre deberes y derechos, por ello se establecen deberes para las personas hacia la familia, la comunidad y la humanidad. Sin embargo, los derechos de una persona están limitados por los derechos de los demás, la seguridad de todos y las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática.

En este sentido, se establece que, el país debe adoptar medidas para garantizar los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales, sin discriminación. Es importante que la legislación se ajuste a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, y no sólo sancionar actos discriminatorios, sino también prevenirlos e investigarlos.

Segunda. Los grupos sociales más vulnerables es la comunidad LGBTI, conformada por personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, transexuales, travestis, intersexuales, entre otros, por sufrir discriminación por parte de diversos sectores. La discriminación se debe a su orientación sexual o identidad de género, la cual se manifiesta desde malos tratos, exclusión, críticas, golpes, agresiones sexuales, violaciones, entre otras, que atentan contra la dignidad, integridad, vida y derechos humanos. Los cuales, pueden tener su origen en causas culturales, religiosas o sociales, pues en ocasiones la heterosexualidad es concebida como algo "normal", lo que provoca el rechazo social a las diversidades.

El rechazo ha ocasionado que en algunos casos se intente penalizar la homosexualidad

o prohibir la libre expresión de su comunidad, **pero también se ha tratado de "curar"**, pese a que la **Organización Mundial de la Salud**⁸ declaró en 1990 que **no es una enfermedad**. Sin embargo, muchas personas de la comunidad LGBTTTTI **son obligadas** a soportar sermones, terapias o tratamiento con el objetivo de reorientar su preferencia sexual, las cuales no gozan de ningún sustento médico o científico y que cuentan con "centros de internamiento" o "clínicas" que ofrecen estos "servicios", que ya han sido denunciados por la violencia física, psicológica y el uso de medicamentos que suministran.

Estas prácticas no son denunciadas por parte de las víctimas por temor al rechazo social, vergüenza o culpa, lo que ocasiona su impunidad. **En México la discriminación es un delito**, pero las prácticas llamadas **Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad Sexual (ECOSIG) o "terapias de conversión"** para la modificación de las preferencias sexuales de la comunidad LGBTTTTI **no están penadas** y funcionan con legalidad debido a que no existen normas que las regulen.

Destaca que en 2011, el **Consejo de Derechos Humanos** aprobó la primera Resolución de Naciones Unidas sobre orientación sexual e identidad de género. En el mismo año, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentó el documento "Leyes y prácticas discriminatorias y de actos de violencia

⁸ <https://www.who.int/es/about>

Nuestro objetivo es construir un futuro mejor y más saludable para las personas de todo el mundo.

El personal de la OMS, que trabaja con 194 Estados Miembros esparcidos por seis regiones y desde más de 150 oficinas, está unido bajo un compromiso común: mejorar la salud de todos en todo el mundo.

Juntos nos esforzamos por luchar contra las enfermedades, ya sean infecciosas, como la gripe y la infección por el VIH, o no transmisibles, como el cáncer y las cardiopatías.

Ayudamos a que las madres y los niños sobrevivan y avancen en la vida para que puedan conservar la salud hasta una edad avanzada. Velamos por la salubridad del aire que respiran las personas, de los alimentos que comen y del agua que beben, así como de los medicamentos y las vacunas que necesitan.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género” en el que reconoce que la sola percepción de la homosexualidad e identidad transgénero representa un peligro para su comunidad.

Si bien, **en el país se protege a la orientación sexual de la discriminación por ser parte del libre desarrollo de la personalidad**, las cifras oficiales demuestran un escenario contrario. Los datos de la **Encuesta Nacional sobre la Discriminación⁹ (ENADIS)**, arrojan que algunas personas carecen de respeto por la comunidad y que, en diversas entidades como Veracruz, Tlaxcala, Ciudad de México o el Estado de México, las personas de la comunidad creen que sus derechos no son respetados. Según resultados de “No más ECOSIG” la mayoría de las personas que acuden a dichas terapias crean sentimientos de rechazo y culpa además de tener tendencias suicidas, y generan rechazo a su propia orientación sexual por sentirse vulnerables al abuso o discriminación.

Diversos países tienen restricciones que prohíben las “terapias de conversión”. Como ejemplo, destaca que el gobernador de Puerto Rico firmó una orden que “prohíbe las terapias de conversión” a menores de edad homosexuales o transgénero.

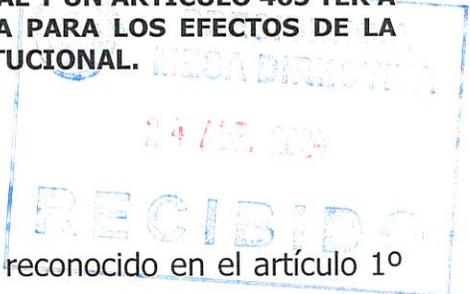
Tercera. Las personas gozan de todos los derechos fundamentales, **pero prácticas como los ECOSIG vulneran a las personas de la comunidad LGBTTTI** respecto

⁹ El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) llevó a cabo la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, la cual se levantó del 18 de julio al 9 de septiembre de 2022 y tuvo como objetivo reconocer la magnitud de la discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana, profundizando en el conocimiento sobre quién o quiénes discriminan, en qué ámbitos se presenta este problema y los factores socioculturales que están relacionados. Asimismo, permite conocer la percepción sobre discriminación que tiene la población en general y los distintos grupos de la población que son discriminados. <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>



DECRETOS
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

a algunos derechos, tales como:



- a) **El derecho a la igualdad y no discriminación**, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el principio 2 de los Principios de Yogyakarta.

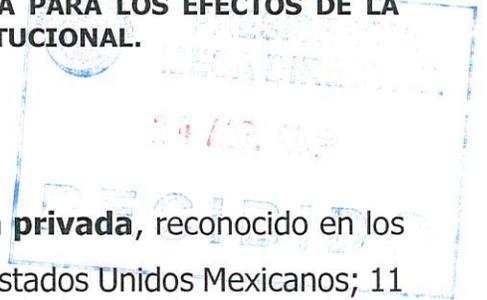
- b) **El libre desarrollo de la personalidad**, salvaguardado en el artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

- c) **El derecho a la identidad**, protegido por los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 5 y 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el principio 3 de los Principios de Yogyakarta.

- d) **El derecho a la salud**, reconocido en los artículos, 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Principios 17 y 19 de los Principios de Yogyakarta; 17, 38, 44 y 45 de la Ley General de Salud, 71 y 75 del Reglamento en Materia de Prestación de Servicios y Atención Médica; 5.1.1 y 5.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM 005-SSA2-1993, De los Servicios de Planificación Familiar y los artículos 6.1 y 6.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002 para la Prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



- e) **El derecho a la protección de la familia y vida privada**, reconocido en los artículos 4º y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2 de la Convención de los Derechos del Niño, así como los principios 6 y 24 de los Principios de Yogyakarta.
- f) **El derecho a estar libre de injerencias arbitrarias en la vida familiar**, señalado en los artículos 4º y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2 de la Convención de los Derechos del Niño y Principios, y también principios 6 y 24 de los Principios de Yogyakarta.
- g) **El derecho a no ser detenido arbitrariamente**, reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9, 17 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el principio 7 de los Principios de Yogyakarta.
- h) **El derecho a la protección de la vida e integridad y el acceso a la justicia**, previsto en los artículos 1º, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6, 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los principios 5, 9 y 10 de los Principios de Yogyakarta.
- i) **El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas, ni a penas o**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

tratos crueles, inhumanos o degradantes, señalado en los artículos 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Derivado de lo anterior, **el Poder Legislativo Federal tiene la obligación de legislar con enfoque antidiscriminatorio la prohibición de los ECOSIG**, por atentar contra principios básicos de derechos humanos, lo que resulta más reprobable cuando las víctimas son niños, adolescentes y personas con discapacidad.

Cuarta. En relación con la protección de derechos humanos, **existe la necesidad de legislar para prohibir los ECOSIG y sancionar las prácticas que atenten contra la comunidad LGBTTTI.**

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos**¹⁰ emitió la **Opinión Consultiva 24** en fecha 24 de noviembre de 2017, sosteniendo que la falta de reconocimiento de la identidad de género puede originar violaciones a otros derechos humanos. Tales como torturas en centros de salud o detención, violencia sexual, negación al acceso a la salud, discriminación, entre otras.

Por su parte, el **Protocolo para Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de atención Médica de las personas LGBTTTI**¹¹ elaborado por la

¹⁰ La Corte Interamericana es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales.

¹¹ https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm#collapse2-1
<https://www.gob.mx/insalud/documentos/protocolo-comunidad-lgbtti>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Secretaría de Salud, contiene un catálogo de políticas que menciona en la disposición 3:

"Ninguna actividad vinculada a la prestación de servicios en salud, deberá considerar como patología la orientación sexual, identidad y/o expresión de género y las variaciones intersexuales."

Dentro de la Guía dirigida a profesionales de la salud denominada **"Nada que Curar"** emitida por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se exhortó a las y los profesionales de salud mental en México, así como las madres y padres de familia a conocer los aspectos alrededor de los ECOSIG.

Quinta. Por ello, resulta importante que el Senado de la República se pronuncie respecto a los derechos de niñas, niños y adolescentes, toda vez que el Estado tiene la obligación de protegerlos contra cualquier forma de discriminación o castigo. Por ello, consideran conveniente introducir una agravante cuando la víctima de los ECOSIG sea una persona menor de edad.

Así también, se consideró que las agravantes deben ser mayores cuando se trate de una persona con discapacidad, o sean personas adultas mayores, debido a su vulnerabilidad.

Sexta. Se consideró, que la pena debe agravarse cuando las personas sujeto activo del delito, mantienen con la víctima alguna relación de autoridad, poder, autoridad o subordinación que ejerza cierta presión sobre aquella. Tales como las derivadas de relaciones laborales, docentes, médicos, o cuando se emplee violencia física, psicológica o moral contra la víctima para obligarla a someterla a los ECOSIG.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Octava. El **derecho al desarrollo de la libre personalidad** constituye el bien jurídico protegido en la Minuta, pues las ECOSIG **atentan contra la identidad de género**, y es un aspecto comprendido en este derecho. Lo anterior resulta relevante de conformidad con la tesis jurisprudencial "**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE**"¹², que señala:

"...la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente."

¹² Registro digital: 165822. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Civil, Constitucional, Tesis: P. LXVI/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7. Tipo: Aislada. "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE."

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Es de considerarse, que dentro de los ECOSIG, pueden encontrarse otros ilícitos, como lo son, verbigracia, las lesiones o la privación ilegal de la libertad, entre otros. Por lo que el tipo penal que se propone en la Minuta, no debe ubicarse dentro del Título Tercero Bis, que comprende los Delitos contra la Dignidad de las Personas, no porque no atente contra esta sino también porque por cuestión de método tendría que ubicarse en un nuevo capítulo del TÍTULO OCTAVO denominado **Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad**.

Séptima. El delito en análisis no debe de ser perseguido por querrela, **si no por denuncia**, ya que en ocasiones dichos actos de discriminación son efectuados de manera clandestina y pueden incluso consistir en internamientos denominados ECOSIG **en contra de la voluntad de las personas**, en los cuáles se pueden **ver tratos inhumanos y degradantes**, que pueden ser equivalentes a la tortura. Lo anterior, hace imposible que las víctimas puedan querrellarse por lo que permitir la denuncia posibilita el pronto actuar de las autoridades para salvaguardar la integridad de las víctimas.

Octava. En ese orden de ideas, la Colegisladora aprobó la Minuta con modificaciones, las cuales se enlistan a continuación para mayor claridad:

- 1)** Castigar con prisión de dos a seis años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

- 2) Incrementar al doble la sanción cuando las conductas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad;
- 3) Aplicar la pena de amonestación o apercibimiento a consideración del juez cuando sean el padre, madre o tutor de la víctima quienes incurran en las conductas sancionadas; y
- 4) Puntualizar que las personas profesionales, técnicas o auxiliares de las disciplinas para la salud y relacionadas con las prácticas médicas que realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien tratamientos, terapias o cualquier tipo de servicios o prácticas, quirúrgicas o de otra índole, con el objeto de obstaculizar, restringir, impedir menoscabar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el artículo 209 Ter del Código Penal Federal, serán suspendidas en el ejercicio profesional de uno a tres años; y, en caso de reincidencia se impondrá la prohibición definitiva del ejercicio profesional correspondiente, con la cancelación del registro de la cédula profesional.

No se omite señalar que la Colegisladora admitió una reserva, la cual tuvo por objeto modificar la numeración de los artículos.

Para una mejor comprensión de la propuesta aprobada por la Cámara de Diputados, nos permitimos fijar un Cuadro Comparativo en los siguientes términos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL. 24 ABR. 2023

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
PROPUESTA APROBADA CÁMARA DE SENADORES 11 OCTUBRE 2022	PROPUESTA REFORMA CÁMARA DE DIPUTADOS 22 MARZO 2024
<p>Artículo Primero.- Se adiciona el Capítulo IX denominado "Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas" al Título Octavo, en el cual se reforma el artículo 209 Ter y se adiciona el artículo 209 Quáter, con el texto que contenía el artículo 209 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Primero.- Se adiciona un Capítulo X, denominado "Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas" al Título Octavo, que se integra con un artículo 209 Quintus, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p>
<p>TÍTULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD</p>	<p>TITULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD</p>
<p>CAPÍTULO I a VIII ...</p> <p>CAPÍTULO IX Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas</p>	<p>CAPÍTULO X Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas</p>
<p>Artículo 209 Ter.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de</p>	<p>Artículo 209 Quintus.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de

de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

los siguientes supuestos:

- a)** Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- b)** Quien se valga de función pública para cometer el delito, y
- c)** Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta. ~~En caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.~~

Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.

en alguno de los siguientes supuestos:

- a)** Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- b)** Quien se valga de función pública para cometer el delito, y
- c)** Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.

Para la determinación del daño ocasionado al libre desarrollo de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>personalidad de la víctima y su reparación, se observará lo dispuesto en el artículo 209 Ter.</p>
<p>Artículo 209 Quáter.- Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.</p> <p>En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.</p>	<p style="text-align: center;">SE ELIMINA</p>
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p>	
<p>Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 465 Bis. Las personas profesionales, técnicas o auxiliares de las disciplinas para la salud y relacionadas con</p>	<p>Artículo 465 Ter. Las personas profesionales, técnicas o auxiliares de las disciplinas para la salud y relacionadas</p>

M.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

<p>las prácticas médicas que realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien tratamientos, terapias o cualquier tipo de servicios o prácticas, quirúrgicas o de otra índole, con el objeto de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por el artículo 209 Ter del Código Penal Federal y además, serán suspendidas en el ejercicio profesional de uno a tres años. En caso de reincidencia, se impondrá como pena, además, la prohibición definitiva del ejercicio profesional correspondiente, debiendo cancelarse el registro de la cédula profesional respectiva.</p>	<p>con las prácticas médicas que realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien tratamientos, terapias o cualquier tipo de servicios o prácticas, quirúrgicas o de otra índole, con el objeto de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por el artículo 209 Quintus del Código Penal Federal y además, serán suspendidas en el ejercicio profesional de uno a tres años.</p>
--	---

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opondan al contenido del presente Decreto.

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Senado de la República de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y 2, inciso a), 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, numerales 1 y 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 136, numeral 1, 150, 162, numeral 1, 163, numeral 1, fracción II, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, resultan competentes para elaborar el Dictamen correspondiente a la Minuta descrita en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. Las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras no omitimos señalar que el Congreso de la Unión es competente para legislar en materia penal, conforme a lo establecido en el **artículo 73, fracción XXI, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**¹³, que a la letra dice:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

***XXI.** Para expedir:*

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.***
- b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;***

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

...”

Énfasis agregado.

TERCERA. El artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Quinto párrafo, prohíbe de manera expresa la discriminación y por ende las prácticas que atenten de cualquier manera contra la dignidad humana:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Énfasis agregado.

El artículo 4º de la Constitución Federal reconoce que las personas tienen derecho a la libre autodeterminación para crear, seguir y modificar su proyecto de vida, es decir, sin que coacción de terceros con respecto a su estilo de vida. Lo anterior encuentra sustento jurídico que va más allá de la norma en la tesis aislada P.LXVI/2009¹⁴, la cual establece:

**"DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.
ASPECTOS QUE COMPRENDE.**

De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido

¹⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7. Tesis con registro digital 165822. Disponible para su consulta en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165822>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente."

Énfasis agregado.

De igual forma, invoca la tesis P.LXIX/2009¹⁵, relativa a la reasignación sexual y su relación con el libre desarrollo de la personalidad.

"REASIGNACIÓN SEXUAL. ES UNA DECISIÓN QUE FORMA PARTE DE LOS DERECHOS AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

Partiendo de que el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica necesariamente el reconocimiento a los derechos a la identidad

¹⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 17. Tesis con registro digital 165698. Disponible para su consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165698>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 ter a la Ley General de Salud, devuelta para los efectos de la fracción e del artículo 72 Constitucional.

personal, sexual y de género, pues a partir de éstos el individuo se proyecta frente a sí mismo y dentro de una sociedad, se concluye que la reasignación sexual que decida una persona transexual para adecuar su estado psicosocial a su físico y de ahí, vivir en el sexo con el que se identifica plenamente y ser reconocido como tal por los demás, constituye una decisión que forma parte del libre desarrollo de la personalidad, en tanto es una expresión de la individualidad de la persona, respecto de su percepción sexual y de género ante sí mismo, que influye decisivamente en su proyecto de vida y en todas sus relaciones dentro de la sociedad."

Derivado de las tesis citadas anteriormente, quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras consideramos que es obligación de los Poderes del estado mexicano combatir las prácticas que atentan contra la dignidad y reforzar el carácter vinculante de las leyes que protejan el libre desarrollo de la personalidad.

CUARTA. No se omite señalar que dentro de las leyes que han sido expedidas por el Poder Legislativo Federal, se encuentra la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, de la cual se señalan los artículos 1, 2, 4 y 9.

"Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. ...



DECRETOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

II. ...

III. Discriminación: *Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda **distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades**, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, **las preferencias sexuales**, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;*

*También se entenderá como **discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;***

IV. a X. ..."

"Artículo 2.- *Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. **Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas** así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

los particulares en la eliminación de dichos obstáculos."

"Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley."

"Artículo 9.- ...

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a XII. ...

XIII. a XXVI. ...

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;

XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

XXIX. a XXXIII. ...

XXXIV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley."

En ese sentido, se refuerza la obligación para las y los Senadores integrantes del Senado de la República y de la LXV Legislatura, pues más allá de los diversos tratados o convenciones internacionales como la **Declaración Universal de Derechos**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Humanos (en lo particular sus artículos 1, 3, 6, 7 y 12)¹⁶, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Arts. 1, 2, 3, 5, 7 y 11)¹⁷, el objeto que persigue la Minuta encuentra su fundamento en la propia Constitución.

Las reformas al Código Penal Federal y la Ley General de Salud son necesarias y viables, pues buscan legislar sobre los límites del derecho y los alcances proteccionistas en favor

¹⁶ **Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros;

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica;

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación, y **Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.**

¹⁷ **Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos** 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano;

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades;

Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica;

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. a 6. ...;

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. a 7. ..., y

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

de las personas de la comunidad LGBTTTTIQ+, pues tienen derecho a libre desarrollo de su personalidad, bajo un marco libre de violencia o prácticas que puedan ser consideradas como tortura.

QUINTA. Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con el problema general que es compartido por la Cámara de Diputados, consistente en **sancionar las terapias de conversión**, pues son prácticas que **menoscaban la integridad de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI** al forzarlas a cambiar a su orientación o identidad. Además, se trata de conductas cuyas consecuencias imprimen daños con graves secuelas a la salud y dignidad de quien las padece.

Al respecto, el "Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género", precisa que las terapias de conversión son intervenciones basadas en la creencia de que la orientación sexual, la identidad de género, y la expresión de género de las personas deben cambiarse o reprimirse. Debido a que no se ajustan a lo que otros actores consideran como normal o deseable¹⁸.

Estas terapias de conversión pueden incluir palizas, violaciones desnudez forzada, alimentación forzada o privación de alimentos, aislamiento, confinamiento, medicación forzada, agresiones verbales, humillaciones y electrocuciones, que conllevan una serie de consecuencias. Tales como la pérdida considerable de autoestima, la ansiedad, el síndrome depresivo, el aislamiento social, las dificultades para establecer relaciones íntimas, el autoodio, la disfunción sexual, las ideas suicidas y los intentos de suicidio y

¹⁸Organización de las Naciones Unidas, "Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género", ONU, 1 de mayo de 2020. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/108/71/PDF/G2010871.pdf?OpenElement>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 ter a la Ley General de Salud, devuelta para los efectos de la fracción e del artículo 72 Constitucional.

trastorno por estrés postraumático, así como sentimientos de culpa y rechazo por no haber conseguido "cambiar" al finalizar la terapia¹⁹.

Diversos organismos internacionales han documentado la violencia en los intentos de "modificar" la orientación sexual y la identidad de género. Uno de ellos es la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, que recibió información de casos en los que las personas LGBT son sometidas a supuestos tratamientos psicoterapéuticos al ser internadas en "clínicas" o campamentos en los que son víctimas de abuso físico. Asimismo, las mujeres son sometidas a violación y otros actos de violencia sexual, con fines de castigo por su orientación sexual e identidad de género, real o percibida²⁰.

Dentro del informe referido, la CIDH reporta lo siguiente:

- En una declaración conjunta con expertos independientes de la ONU y el Comité de los Derechos del Niño, la CIDH advirtió que **jóvenes LGBT son sometidos a las llamadas "terapias" con la finalidad de "modificar" su orientación o identidad**. Estas terapias son dañinas, contrarias a la ética, carecen de fundamento científico, son ineficaces y podrían constituir una forma de tortura.
- La **Organización Panamericana de la Salud²¹ (OPS)** y expertos de derechos humanos de la ONU han cuestionado los supuestos tratamientos

¹⁹ Ibid.

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Violencia contra personas LGBTI", CIDH, noviembre de 2015. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

²¹ La OPS es la organización internacional especializada en salud pública de las Américas. Trabaja cada día con los países de la región para mejorar y proteger la salud de su población. Brinda cooperación técnica en salud a sus países miembros, combate las enfermedades transmisibles y ataca los padecimientos crónicos y sus causas, fortalece los sistemas de salud y da respuesta ante situaciones de emergencia y desastres.

La OPS está comprometida a lograr que cada persona tenga acceso a la atención de salud que necesita, de calidad, y sin caer en la pobreza. Por medio de su labor, promueve y apoya el derecho de todos a la salud.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

psicoterapéuticos dirigidos a modificar la orientación sexual o la identidad de género de una persona, afirmando que dichos tratamientos **“carecen de indicación médica y representan una grave amenaza a la salud y los derechos humanos de las personas afectadas”**. En este sentido, la OPS afirma que además de carecer de indicación médica, no existe evidencia científica de que los supuestos esfuerzos de cambio de orientación sexual sean eficaces. Mientras que algunas personas logran limitar la expresión de su orientación sexual en su comportamiento, pero su orientación -que generalmente aparece como un aspecto integral e individual- no puede ser cambiada”.

- Abundan los testimonios sobre los daños a la salud mental y física que produce la represión de la orientación sexual.
- Algunos Estados Miembros de la **Organización de los Estados Americanos²² (OEA)**, así como varias asociaciones profesionales de la salud, tienen disposiciones que restringen o prohíben estas llamadas “terapias”.

Con el fin de lograr estas metas, fomenta la cooperación entre países y trabaja en forma colaborativa con los ministerios de Salud y otras agencias de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, agencias internacionales, universidades, organismos de la seguridad social, grupos comunitarios y otros socios. La OPS vela porque la salud sea incluida en todas las políticas y porque todos los sectores hagan su parte para asegurar que las personas vivan más y mejores años de vida, porque la salud es nuestro recurso más valioso.

La OPS tiene 35 Estados Miembros y cuatro Miembros Asociados en la región. Bajo su liderazgo, se establecen las prioridades sanitarias de la región para enfrentar juntos problemas comunes que no respetan fronteras y que, en muchos casos, pueden poner en riesgo la sostenibilidad de los sistemas de salud.

La OPS viste dos sombreros institucionales: es la agencia especializada en salud del Sistema Interamericano y sirve como la oficina regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

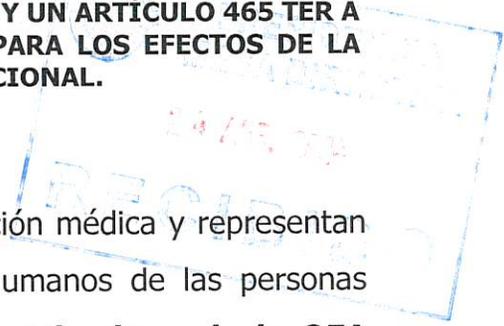
Desde su sede regional en Washington, DC, sus 27 oficinas en países de la región y sus tres centros especializados, impulsa decisiones basadas en evidencia para mejorar la salud y promueve la salud como motor del desarrollo sostenible.

<https://www.paho.org/es/quienes-somos>

²² a Organización de los Estados Americanos es el organismo regional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión, se acordó crear la Unión Internacional de Repúblicas



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 ter a la Ley General de Salud, devuelta para los efectos de la fracción e del artículo 72 Constitucional.



- Considerando que estas “terapias” carecen de indicación médica y representan una grave amenaza a la salud y a los derechos humanos de las personas afectadas, **la CIDH recomienda que los Estados Miembros de la OEA adopten medidas para que el ente rector de servicios de salud estatal garantice procesos efectivos de regulación y control de los médicos y profesionales de la salud que ofrecen estos servicios.** En líneas generales, las prácticas que generan daño en la salud física, mental y social no deberían ser aceptadas como terapias médicas. Asimismo, la Comisión recomienda a los Estados Miembros de la OEA a que diseminen información basada en evidencia científica y objetiva sobre el impacto negativo que tienen estas “terapias” en la salud²³.

Americanas y se empezó a tejer una red de disposiciones e instituciones que llegaría a conocerse como “sistema interamericano”, el más antiguo sistema institucional internacional.

La OEA fue creada en 1948 cuando se subscribió, en Bogotá, Colombia, la Carta de la OEA que entró en vigencia en diciembre de 1951. Posteriormente, la Carta fue enmendada por el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967, que entró en vigencia en febrero de 1970; por el Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985, que entró en vigencia en noviembre de 1988; por el Protocolo de Managua, suscrito en 1993, que entró en vigencia en enero de 1996, y por el Protocolo de Washington, suscrito en 1992, que entró en vigor en septiembre de 1997.

La Organización fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula el Artículo 1 de la Carta, “un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia”.

Hoy en día, la OEA reúne a los 35 Estados independientes de las Américas y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio. Además, ha otorgado el estatus de Observador Permanente a 70 Estados, así como a la Unión Europea (UE).
https://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp

Para lograr sus más importantes propósitos, la OEA se basa en sus principales pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo.

²³ Resultado propio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

En un **comunicado de 2021**²⁴, en que se celebra la **prohibición de los ECOSIG en Canadá**, la CIDH señaló que los intentos de modificar o suprimir la identidad de género infligen violencia a las personas LGBTI, y representan una grave amenaza para la salud y otros derechos humanos, incluyendo el derecho a la prohibición de la tortura y otras formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, (..), por lo que llama a los Estados a prohibirlos y fiscalizar a las instituciones en donde aún se lleven a cabo estas prácticas, (...) se subraya que la niñez y adolescencia es particularmente vulnerable a los intentos de modificar su orientación sexual, identidad de género y expresión de género y, por lo tanto, necesitan protección especial. Al respecto, señala que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos de la niñez y adolescencia LGBTI a una vida libre de discriminación y violencia.

En el mismo sentido, la **Asociación Mundial de Psiquiatría**²⁵ estableció que **no existían pruebas científicas solidas que permitieran aseverar que la orientación sexual innata de una persona se pudiera cambiar** y las demás asociaciones nacionales secundaron esta afirmación. A su vez, el Grupo de Expertos Forenses Independiente declaró que la oferta de "terapias de conversión" es una modalidad de timo, publicidad engañosa y fraude²⁶. No obstante, durante mucho tiempo se promovió la idea de que las personas LGBTTTI podían ser sometidas a tratamientos que "revirtieran" su orientación sexual o identidad de género, lo que genera un estigma social, pues no se trata de una enfermedad que deba ser curada.

Por otra parte, el Experto Independiente reconoce que dado que las personas de la comunidad LGBTI emprenden procesos de libre determinación para sobrellevar sus

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "**CIDH saluda la enmienda del Código Penal que prohíbe los intentos de modificar la orientación sexual, identidad y expresión de género en Canadá**", CIDH, 2021. <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/341.asp>

²⁵ <https://www.wpanet.org/spanish>

²⁶ Op. Cit. p. 53



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

dilemas, es posible que decidan recurrir a mecanismos de apoyo y asesoramiento. Algunos basados en enfoques psicológicos, médicos o religiosos relacionados con la exploración, el libre desarrollo o la afirmación de la propia identidad. En esta tesitura, la **Guía "Nada que curar"²⁷**, estima que el acompañamiento psicológico es necesario a fin de contar con los recursos y herramientas para poder aceptarse a sí mismas, comprender el proceso que implica este redescubrimiento, hacer pública su orientación o su identidad de género, así como para saber cómo convivir, o resistir ante las distintas respuestas por parte de la sociedad.

La orientación sexual, la expresión y la identidad de género pertenecen a las **categorías sospechosas** referidas en el **artículo 1º constitucional**, y las personas de la comunidad LGBTI se enfrentan a un panorama en el que **son discriminadas por su orientación o identidad sexual**. Sin embargo, esto también se traduce en la dificultad de registrar datos ciertos sobre las personas que han padecido ECOSIG, pues es complicado recabar información confiable en encuestas cara a cara²⁸, así lo señaló la **Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG)²⁹**.

A pesar de ello, la información recuperada otorga una aproximación, y la ENDISEG reflejó que **al menos 5 millones de personas se reconocen así mismas con orientación sexual y/o identidad de género (OSIG) LGBTI+**, es decir 1 de cada 20 mexicanos y más de la mitad de las personas se dieron cuenta de su orientación

²⁷Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Universidad Nacional Autónoma de México, COPRED, Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, YAAJ, "Nada que curar", UNODC, UNAM, COPRED, SUAYED, YAAJ 2019. <https://drive.google.com/file/d/1MFkrFzOBmbC0FS0OU4LalKjQSVQFmKYI/view>

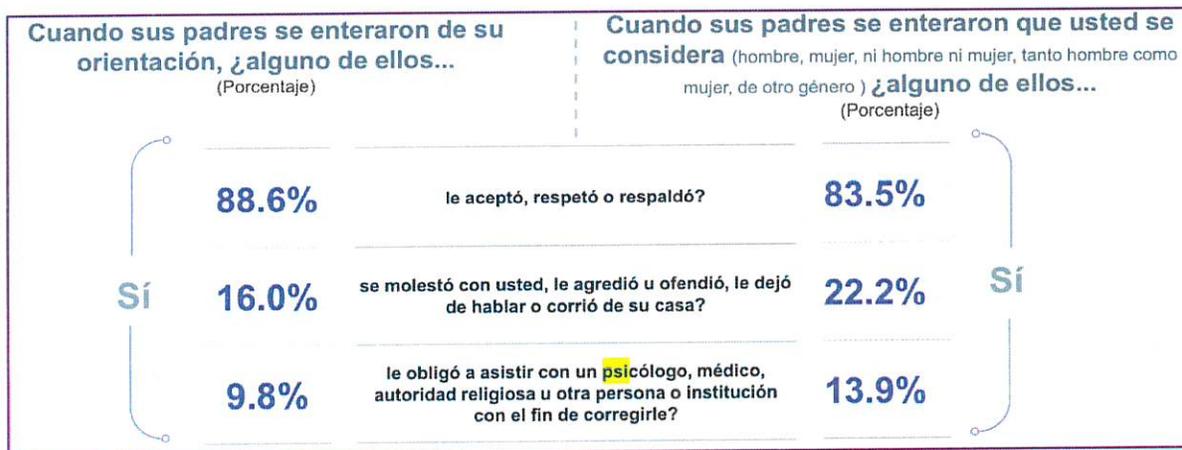
²⁸Secretaría de Relaciones Exteriores, "Contribuciones del Estado mexicano al informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género, con especial atención a las prácticas denominadas terapias de conversión", SRE, 2019. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/SexualOrientation/IESOGI/States/Mexico_TerapiasdeConversi%C3%B3n.docx

²⁹ INEGI, "Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género", INEGI, 2021. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

sexual diversa antes de los 7 años o durante la adolescencia. En cuanto a personas trans, más del 60% identificaron su identidad de género antes de los 7 años de edad³⁰.

A su vez, **casi un millón y medio de personas LGBTTTI ha pensado en el suicidio**. También de los 4.6 millones de personas de 15 años y más con orientación sexual LGB+, **el 9.8% fue obligada** por sus padres a asistir con un psicólogo, médico autoridad religiosa, u otra persona o institución con el fin de corregirle, mientras que de las 908 mil personas de 15 años y más con identidad de género Trans+, el 13.9% fue obligada por sus padres. El 23.7% lamentablemente fue sometido a ECOSIG, es decir, a 500,000 personas en este país se les intentó “corregir” su orientación sexual y a 700 mil personas su identidad de género³¹.



Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género. Fuente: INEGI, 2021.

Ante estas prácticas, **los niños y adolescentes son quienes se encuentran más expuestos a sufrir estas afectaciones**, ya que se sitúan en una posición de vulnerabilidad. Un aspecto preocupante, pues datos del ENDISEG apuntan que la mayoría de las personas LGBTI, se dieron cuenta de su orientación sexual diversa antes

³⁰ Ibíd.

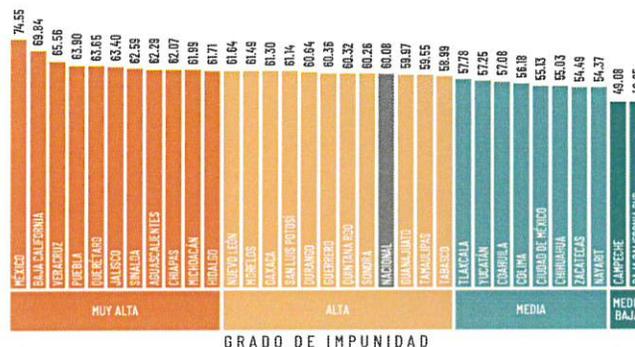
³¹ Ibíd.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

de los 7 años o durante la adolescencia, y más del 60% de personas trans identificaron su identidad de género antes de los 7 años de edad, lo que permite deducir que podrían sufrir estas prácticas a edad temprana³².

Por otra parte, estas Comisiones Unidas reconoce el difícil panorama al que se enfrentan las víctimas de la comunidad LGBTI al denunciar agresiones en su contra. Toda vez que, datos de la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)**³³ señalan que en 2021, del total de delitos denunciados, solo se inició una carpeta de investigación en el 6.8% de los casos, mientras que en 93.2% de delitos no hubo denuncia o no se inició una carpeta de investigación.

Aunado a ello, la impunidad que puede originarse luego de denunciar un delito es un aspecto por considerar. Dado que datos del **Índice Global de Impunidad**³⁴ **IGI-MEX de 2022**, precisan que el país a nivel nacional continúa presentando un índice alto de impunidad de 49.57 puntos, a partir del cual, las entidades con mayor índice de impunidad son el Estado de México (74.55), Baja California (69.84), Veracruz (65.56) y Puebla³⁵ (63.90).



Índice Global de Impunidad. Fuente: UDLAP, 2022.

³² *Ibíd.*

³³ INEGI, "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, INEGI, 2022. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf

³⁴ <https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/IGI-MEX-2022-UDLAP.pdf>

³⁵ Juan Antonio Le Clercq Ortega, Azucena Cháidez Montenegro, Gerardo Rodríguez Sánchez Lara, "Índice Global de Impunidad", Universidad de las Américas Puebla, 2022. <https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/IGI-MEX-2022-UDLAP.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Además, el tiempo que conlleva interponer una denuncia puede representar un incentivo para no denunciar. En este contexto, cifras de la ENVIPE, reflejaron que, el 32.6% de los denunciantes tardó más de 4 horas para efectuar la denuncia y al 20.2% le tomó de 3 a 4 horas. Mientras que al 29.5% le tomó de 1 a 2 horas, y solo el 15.1% declaró haber invertido menos de una hora³⁶.

Tiempo promedio para realizar una denuncia durante 2021



Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública
Fuente: INEGI, 2021.

Por otro lado, estas Comisiones dictaminadoras son conscientes de las demandas de las víctimas respecto a su búsqueda por una reparación, puesto que sin reparación a las víctimas, no hay justicia, y sin un reconocimiento jurídico de la problemática, enfrentarían aún más obstáculos para exigirla. Al respecto, datos de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas³⁷ (CEAV)** permiten dimensionar esta situación,

³⁶ Op. Cit. 53

³⁷ **Qué hacemos?** <https://www.gob.mx/ceav/que-hacemos>

Misión

Acompañar a las víctimas de tal manera que recuperen su proyecto de vida, esto mediante la implementación eficiente y efectiva del Modelo de Atención a Víctimas a nivel federal.

Visión

Ser una entidad proactiva, comprometida y con credibilidad que impulse políticas, estrategias y acciones que contribuyan a la mejor e integral atención de todas las víctimas.

Objetivo institucional

Ejercer las funciones y facultades que encomienda la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

pues precisan que del total de las víctimas registradas, solo el 20% han solicitado el acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.³⁸

SEXTA. La Minuta bajo estudio plantea **tipificar las terapias de conversión**, toda vez que imprimen un menoscabo en la esfera jurídica de la persona para el goce de diversos derechos como el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la salud.

Por ello, propone **sancionar a quienes cometan estas prácticas** y establecer una **agravante** cuando sean realizadas contra menores de edad, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

Asimismo, plantea establecer una agravante si existe una relación con la víctima, se emplee violencia física o se valga de su función pública, e incluso sancionar con destitución o inhabilitación definitiva en caso de reincidencia.

SÉPTIMA. Derivado del análisis y estudio de la Minuta, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la aprobación de la Minuta de mérito no solo es necesaria **sino resulta acorde con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Mexicano**, ya que incluso atiende recomendaciones emitidas por organismos internacionales que están en consonancia con una **deuda histórica hacia las personas LGBTTTI.**

En este sentido, coincidimos con las propuestas que prevén sanciones para las terapias de conversión, y determina agravantes a sujetos que requieran mayor protección, tales como adultos mayores, personas con discapacidad o menores de edad. Dado que, estos

³⁸ CEAV, Solicitud de Acceso a la Información. Folio: 0063300064519.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

últimos, por su grado de vulnerabilidad, pueden ser obligados a acudir a los ECOSIG, por lo que se estima conveniente sancionar en aquellos escenarios a los padres y tutores.

A su vez, la propuesta contenida en la Minuta precisa que **bastará con la presentación de una denuncia para investigar el delito**. En cuanto a ello, las Comisiones dictaminadoras estiman pertinente esta propuesta, toda vez que el sujeto pasivo puede encontrarse sometido por miedo o temor para querellarse por el delito. Por ello y con el objeto de perseguir el delito y evitar que se extinga la acción penal, se estima indispensable contemplar a la denuncia.

Por otro lado, la reforma al Código penal Federal plantea aspectos para determinar el **daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima** así como la proporción de atención médica o psicológica que requiera la víctima, lo cual resulta acorde con los deberes de los Estados Parte de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, así como de los múltiples instrumentos internacionales señalados con anterioridad, respecto a las medidas que los países deben implementar para garantizar el goce de los derechos.

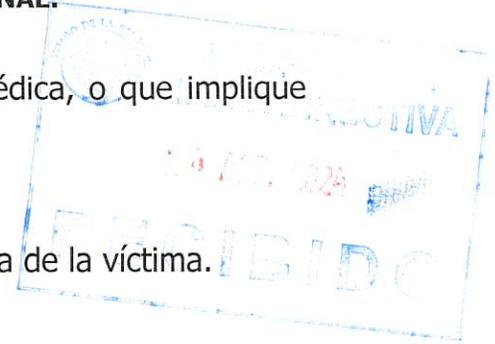
En otro orden de ideas, reconocemos la importancia de **salvaguardar los derechos fundamentales de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI ante prácticas que les resultan lesivas como los ECOSIG**.

En este tenor, la propuesta legislativa contempla penas de especial análisis al imponer sanciones de carácter permanente para los sujetos activos del delito. En este sentido, se propone imponer una agravante del doble de la pena bajo tres supuestos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

- a) si existe una relación laboral, docente, doméstica, médica, o que implique subordinación;
- b) si se trata de un funcionario público,
- c) se emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.



La Minuta que remitió en este Senado de la República a la Colegisladora, contemplada en el **artículo 209 Ter** (Ahora 209 Quintus) que *"En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta. En caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva"*.

La Minuta que remite la Cámara de Diputados **eliminó** el último enunciado citado, derivado de un análisis a criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **Acción de Inconstitucionalidad 130/2021**³⁹, que analizó el penúltimo párrafo del **artículo 205 Bis**⁴⁰ del **Código Penal Federal** para resolver que era una

³⁹ Secretaría General de Acuerdos, "Contenido de la Versión Taquigráfica de la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", SCJN, 10 De Abril de 2023. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2023-04-10/10%20de%20abril%20de%202023%20-%20versi%C3%B3n%20definitiva_0.pdf

⁴⁰ **Artículo 205 Bis.** Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 202, 203, 203 Bis, 204 y 209 Bis de este Código. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones: a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia; b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado; c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado; d) Tutores o curadores; e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima; f) Quien se valga de función pública para cometer el delito; g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima; h) Al ministro de un culto religioso; i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta. En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h) si la persona activa del delito fuere servidora o servidor público o ministra o ministro de culto religioso, además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

disposición inconstitucional. En virtud de que establece una **pena perpetua** y excesiva que, **además no puede ser determinada entre un mínimo y un máximo**, por lo que resultaba **contraria al artículo 22 de la Constitución Federal**⁴¹.

En ese orden de ideas, el máximo Tribunal del país resolvió señalando que si bien, los legisladores y legisladoras en materia penal **tienen un amplio margen de apreciación para instrumentar la política criminal y establecer las penas correspondientes, esto no puede por sí justificar la constitucionalidad de la pena**. Asimismo, sostuvieron que dicha pena, **viola el principio de reinserción social**.

La reinserción social *constituye un derecho y un principio* base del Sistema Penitenciario, y que de conformidad con **el artículo 4º de la Ley Nacional de Ejecución Penal**, es entendida como la **restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos**.

Por su parte, el **artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** determina que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos y del trabajo como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

CÓDIGO PENAL FEDERAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

⁴¹ **Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Al tenor de ello, la **imposición de la inhabilitación definitiva** en caso de reincidencia (como se contemplaba en un origen en la Minuta aprobada por este Senado de la República) le impediría reintegrarse a sus actividades una vez compurgada la pena, y generaría un estigma social en el acusado.

Cabe destacar que el derecho a la reinserción social también se encuentra reconocido en diversos instrumentos. Tales como las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos**⁴² (Reglas Mandela), que en su **regla 107** precisa que se tendrá debidamente en cuenta, desde el comienzo de la ejecución de la pena, el porvenir del recluso después de su liberación, y se alentará y ayudará al recluso a que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer su reinserción social.

A su vez, el **artículo 9.1** de las **Reglas de Tokio**⁴³ destaca que se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social. De modo que la adopción de esta porción normativa resultaría contrario a instrumentos citados.

A partir de lo anterior, la Cámara de Diputados manifestó una postura en contra de lo planteado originalmente por este Senado de la República, en el texto del **artículo 209**

⁴² Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RM)1 constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad, y han tenido un inmenso valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas penitenciarias en los Estados Miembros en todo el mundo. En reconocimiento de los avances producidos desde 1955 en materia de legislación internacional y ciencias penitenciarias, la Asamblea General decidió en 2011 establecer un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para examinar y, eventualmente, revisar las Reglas Mínimas. Organizaciones de la sociedad civil y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas fueron invitados para contribuir en este proceso. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf

⁴³ https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_01_03.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Ter (ahora 209 Quintus) del **Código Penal Federal** y la última porción del **artículo 465 Bis⁴⁴** de la **Ley General de Salud**, pues de acuerdo con lo expuesto y lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ambas disposiciones resultaban inconstitucionales.

OCTAVA. Resulta relevante retomar las ideas y principios que motivaron la elaboración de la Minuta, dado que las terapias de conversión **constituyen prácticas que atentan contra el proyecto de vida** de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+.

A pesar de que las personas deben gozar de todos los derechos transversales, los ECOSIG son prácticas muy comunes -no normales- que vulneran los derechos de las personas que integran la comunidad LGBTITIQ+ en los siguientes niveles:

- **El derecho a la igualdad y no discriminación**, previsto en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Principio 2 de Principios de Yogyakarta.
- **El libre desarrollo de la personalidad**, previsto en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- **El Derecho a la identidad**, previsto en los artículos 1 de la Constitución

⁴⁴ La Minuta aprobada por la Cámara de Senadores, señalaba que: **“EN CASO DE REINCIDENCIA, SE IMPONDRÁ COMO PENA, ADEMÁS, LA PROHIBICIÓN DEFINITIVA DEL EJERCICIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE, DEBIENDO CANCELARSE EL REGISTRO DE LA CÉDULA PROFESIONAL RESPECTIVA”.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 ter a la Ley General de Salud, devuelta para los efectos de la fracción e del artículo 72 Constitucional.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 5 y 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Principio 3 de los Principios de Yogyakarta.

- **El derecho a la salud**, previsto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1 O del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Principios 17 y 19 de los Principios de Yogyakarta, 17, 38, 44 y 45 de la Ley General de Salud, 71 y 75 del Reglamento en Materia de Prestación de Servicios y Atención Médica, 5.1.1 y 5.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM 005-SSA2-1993, De los Servicios de Planificación Familiar, Artículos 6.1 y 6.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM039-SSA2-2002, para la Prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.
- **El derecho a la protección de la familia y la vida privada**, previsto en los artículos 4 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2 de la Convención de los Derechos del Niño y Principios 6 y 24 de los Principios de Yogyakarta.
- **El derecho a estar libre de injerencias arbitrarias en la vida familiar**, previsto en los artículos 4 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2 de la Convención de los Derechos del Niño y Principios 6 y 24 de los Principios de Yogyakarta.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 ter a la Ley General de Salud, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.

- **El derecho a la protección de la vida e integridad y el acceso a la justicia**, previsto en los artículos 1, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 6, 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Principios 5, 9 y 10 de los Principios de Yogyakarta.
- **El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas**, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, previsto en los artículos 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

NOVENA. En virtud de las consideraciones vertidas, así como del análisis técnico jurídico desarrollado por las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Dictaminadoras, es de reiterarse que la presente propuesta legislativa es acorde y garantista del marco constitucional y convencional, incide en la progresividad y en el reconocimiento de los derechos humanos y atiende sobre todo, al respeto y libre desarrollo de la personalidad de las mexicanas y los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y 2, inciso a), 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, numeral 1 y 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I y II, 136, numeral 1, 137, 150, 162, numeral 1, 163, numeral 1, fracción II, 174, 178, 182, fracción II, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, es que sometemos a la consideración



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

del Pleno del Senado de la República, para los efectos del artículo **72, fracción E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Primero.- Se adiciona un Capítulo X, denominado "Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas" al Título Octavo, que se integra con un artículo 209 Quintus, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TITULO OCTAVO

DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

CAPÍTULO X

Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas

Artículo 209 Quintus.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud, devuelta para los efectos de la fracción e del artículo 72 Constitucional.

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito, y
- c) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.

Para la determinación del daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima y su reparación, se observará lo dispuesto en el artículo 209 Ter.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 465 Ter. Las personas profesionales, técnicas o auxiliares de las disciplinas para la salud y relacionadas con las prácticas médicas que realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien tratamientos, terapias o cualquier tipo de servicios o prácticas, quirúrgicas o de otra índole, con el objeto de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por el artículo 209 Quintus del Código Penal Federal y además, serán suspendidas en el ejercicio profesional de uno a tres años.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Senado de la República, a 23 de abril de 2024.

25-04-2024

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud, en materia de delitos contra la orientación sexual o la identidad de género de las personas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 78 votos en pro, 4 en contra y 14 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2024.

Discusión y votación, 25 de abril de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 25 de Abril de 2024**

Enseguida pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud, en materia de delitos contra la orientación sexual o la identidad de género de las personas.

El dictamen considera una minuta devuelta con modificaciones el 2 de abril pasado. Se le dio primera lectura en la sesión matutina del 25 de abril.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Marcela Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Está a discusión en lo general.

Por lo que la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz, del grupo parlamentario del PVEM, entrega texto de su intervención para insertarse en el Diario de los Debates, con un posicionamiento a favor, hasta por cinco minutos.

Intervención de la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz.

DOCUMENTO

Se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones. La Mesa Directiva no tiene solicitud de reserva de artículos para discutirse en lo particular. En consecuencia, realizaremos votación en lo general y en lo particular en un solo acto en los términos del dictamen.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 el Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

¿Con qué objeto?, Senadora Marcela Mora, sonido en el escaño del Senador Primo Dothé.

Adelante, Senadora Marcela.

La Senadora Marcela Mora: (Desde su escaño) Muchas gracias, señora Presidenta.

Para solicitar a la Mesa Directiva que se pueda incluir en el Diario de los Debates mi participación a favor de este dictamen.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Como lo ha solicitado la Senadora Marcela Mora se inserta en el Diario de los Debates su participación a favor de este dictamen.

¿Con qué objeto Senadora Olga Sánchez Cordero?

La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: (Desde su escaño) Muchas gracias, señora Presidenta. También para que, por favor, se inserte en el Diario de los Debates la presentación que iba yo a hacer de esta minuta.

Intervención de la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Con mucho gusto, Senadora, se inserta en el Diario de los Debates su intervención para la presentación del dictamen de esta minuta.

¿Con qué objeto Senadora Patricia Mercado, sonido en el escaño?

La Senadora Patricia Mercado: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Igual, para que se inserte en el Diario de los Debates mi intervención.

Gracias.

Intervención

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: ¿A favor?

La Senadora Patricia Mercado: (Desde su escaño) A favor.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Como lo solicita la Senadora Mercado, se inserta en el Diario de los Debates su participación a favor de esta minuta.

Senadora Citlalli, ¿con qué objeto?

La Senadora Citlalli Hernández Mora: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta. En el mismo sentido para que se pueda integrar al Diario de los Debates mi posicionamiento a favor.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se inserta en el Diario de los Debates el posicionamiento de la Senadora Citlalli Hernández Mora a favor del dictamen de esta minuta.

¿Con qué objeto? Senadora Malú Micher.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta. Solamente para decir que me siento muy orgullosa de que mi grupo parlamentario, que la "Cuarta Transformación" no discrimine a nadie en este país, es un día de fiesta para toda la gente, para todas las personas que tienen derecho a amar a quien quieran y como quieran y que no hay nadie anormal, ni ninguna enfermedad en esto.

Es un orgullo votar en este día. Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Malú.

Informe la Secretaría el resultado de la votación.

La Secretaria Senadora Marcela Mora: Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador de emitir su voto. El sistema sigue abierto.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 78 votos a favor, 4 en contra y 14 abstenciones.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Por lo tanto, está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adiciona un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud, en materia de delitos contra la orientación sexual o la identidad de género de las personas. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se adicionan un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Primero.- Se adiciona un Capítulo X, denominado "Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas" al Título Octavo, que se integra con un artículo 209 Quintus, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TITULO OCTAVO

DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

CAPÍTULO X

Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas

Artículo 209 Quintus.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito, y
- c) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.

Para la determinación del daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima y su reparación, se observará lo dispuesto en el artículo 209 Ter.

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 465 Ter. Las personas profesionales, técnicas o auxiliares de las disciplinas para la salud y relacionadas con las prácticas médicas que realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien tratamientos, terapias o cualquier tipo de servicios o prácticas, quirúrgicas o de otra índole, con el objeto de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por el artículo 209 Quintus del Código Penal Federal y además, serán suspendidas en el ejercicio profesional de uno a tres años.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 7 de junio de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján.**- Rúbrica.